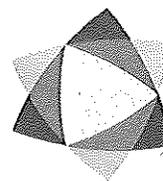


Nº 24901



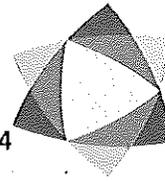
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2014**

**A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 19 DE FEBRERO DEL 2014**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



Acta de la sesión ordinaria número 012-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 19 de febrero del dos mil catorce.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez, asiste el señor Gilbert Camacho Mora, ambos Miembros Propietarios.

Se deja constancia de que no se ha nombrado el tercer Miembro titular del Consejo, por lo que la sesión se lleva a cabo con la presencia de los dos Miembros restantes nombrados a la fecha, esto es, la señora Méndez Jiménez y el señor Camacho Mora. El tercer Miembro se integrará a sus funciones una vez que sea nombrado, ratificado y juramentado, de conformidad con las normas legales correspondientes.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Jorge Brealey Zamora, Mercedes Valle Pacheco y Rose Mary Serrano Gómez, Asesores del Consejo

El señor Walther Herrera Cantillo, Asesor del Consejo y Encargado de la Dirección General de Mercados, no participó en la sesión dado que se encuentra de vacaciones, razón por la cual fue sustituido por la funcionaria Cinthya Arias Leitón, según se autorizó en acuerdo 004-050-2013 del acta 050-2013 del 18 de setiembre del 2013.

## ARTÍCULO 1

### APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

La señora Presidenta del Consejo da lectura al orden del día para la presente sesión y sugiere modificarlo con el propósito de incluir y modificar los siguientes temas:

#### Propuestas de los señores Miembros del Consejo.

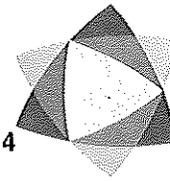
1. Solicitud de la revista It Now para incluir logotipo de SUTEL en la actividad Technology Day.
2. Informe de labores de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2013.

#### Propuestas de la Dirección General de Operaciones.

3. Trasladar los temas de la Dirección General de Operaciones como Artículo 4
4. Respuesta a oficio MICITT-OF-027-2014, solicitud de información referente a los montos cancelados por concepto de Canon de Reserva de Espectro Radioeléctrico, Canon de Regulación y Contribución Parafiscal de FONATEL para los periodos 2009-2013.
5. Informe de liquidación del Canon de Regulación de Telecomunicaciones del periodo 2013.
6. Trasladar como punto 4.1 el informe para dotar de carácter permanente y unificar las clases de las plazas de Asesores de SUTEL.

### ORDEN DEL DÍA

#### 1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.



**2 - APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 010-2014 Y 011-2014.**

**3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 3.1 *Invitación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), para que la SUTEL participe en el "Día Internacional del Consumidor".*
- 3.2 *Solicitud de la revista It Now para incluir logotipo de SUTEL en la actividad Technology Day.*
- 3.3 *Informe de labores de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2013.*
- 3.4 *Traslado de la sesión ordinaria correspondiente a la segunda semana de marzo del 2014, para el 14 de ese mes.*

**4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 4.1 *Informe para dotar de carácter permanente y unificar las clases de las plazas de Asesores de SUTEL.*
- 4.2 *Representación de Gilbert Camacho y Xinia Herrera en la Reunión de grupos de trabajo y Comité Ejecutivo de REGULATEL.*
- 4.3 *Solicitud para dejar sin efecto el acuerdo 011-003-2014 del Consejo de la Sutel, sobre autorización de capacitación para funcionarios de la Dirección General de Calidad.*
- 4.4 *Aprobación de Políticas de Tecnologías de Información.*
- 4.5 *Remisión electrónica de datos confidenciales del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).*
- 4.6 *Respuesta a oficio MICITT-OF-027-2014, solicitud de información referente a los montos cancelados por concepto de Canon de Reserva de Espectro Radioeléctrico, Canon de Regulación y Contribución Parafiscal de FONATEL para los periodos 2009-2013.*
- 4.7 *Informe de liquidación del Canon de Regulación de Telecomunicaciones del periodo 2013.*

**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

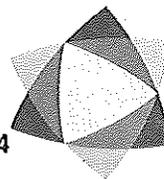
- 5.1 *Solicitud de información del reglamento sobre administración, gestión y control del espectro radioeléctrico*
- 5.2 *Incumplimiento de la empresa Amnet Cable Costa Rica S.A (TIGO) por no homologar los contratos de adhesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones*
- 5.3 *Informe sobre la recaudación del canon de reserva del espectro para el financiamiento de las actividades a desarrollar durante el periodo 2014 y pagadero en ese mismo año.*
- 5.4 *Criterio técnico de la SUTEL en relación con la exclusividad de asignación de las bandas de frecuencia para el Servicio Móvil por Satélite (SMS).*
- 5.5 *Resultado de estudio técnico para la modificación de un enlace de microondas en la banda de 23 GHz al Instituto Costarricense de Electricidad.*
- 5.6 *Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a Cableplus S.R.L.*
- 5.7 *Solicitud de información en relación con la utilización de la banda de 2600 MHz para la ejecución de un plan piloto de servicios IMT.*
- 5.8 *Informe sobre el recurso de reconsideración en contra del acuerdo 008-007-2014 (publicidad cifras portabilidad numérica) del Consejo de la SUTEL.*

**6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

- 6.1 *Presentación del Perfil Estratégico Futuro de FONATEL.*
- 6.2 *Presentación de informe de Estados Financieros del Fideicomiso al 31 de enero de 2014.*

**7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

- 7.1 *Informe de recurso de revocatoria planteado por ESPH contra la resolución RCS-338-2013.*
- 7.2 *Asignación de un (1) número 900 al Instituto Costarricense de Electricidad.*
- 7.3 *Remisión del Informe sobre la justificación técnica para respaldar la propuesta del manual sobre la metodología para la aplicación del sistema de contabilidad de costos separada.*



Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad

**ACUERDO 001-012-2014**

Aprobar el orden del día de la sesión 012-2014, de conformidad con los detalles conocidos por parte de los señores Miembros del Consejo y Directores Generales.

**ARTÍCULO 2****APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA 010-2014 Y EXTRAORDINARIA 011-2014.**

Seguidamente, la señora Presidenta da lectura a las propuestas de las actas de las sesiones ordinaria 010-2014, celebrada el 12 de febrero del 2014 y extraordinaria 011-2014, celebrada el 13 de febrero del 2014. Una vez analizado su contenido, el Consejo resuelve:

**ACUERDO 002-012-2014**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 010-2014, celebrada el 12 de febrero del 2014.

**ACUERDO 003-012-2014**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 011-2014, celebrada el 13 de febrero del 2014.

**ARTÍCULO 3****PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO****3.1 - *Invitación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), para que la SUTEL participe en el "Día Internacional del Consumidor".***

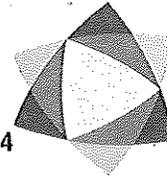
La señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo la invitación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), para que la SUTEL participe en el "Día Internacional del Consumidor".

Al respecto presenta el oficio DAC-OF-024-14 de fecha 27 de enero del 2014 mediante el cual la Sra. Cynthia Zapata Calvo, Directora Ejecutiva de la Dirección de Apoyo al Consumidor del Ministerio de Economía, informa que por motivo de celebrarse "El Día Internacional del Consumidor", se efectuará un evento ferial cuyo tema de fondo será "Más y Mejores Servicios al Consumidor", y será en la Plaza de las Garantías Sociales en San José centro, el viernes 14 de marzo del 2014 en horario de 10:00 a.m. a 3:00 p.m.

Comunicó que se ha definido un espacio de 4 X 4 metros en el cual la Superintendencia podría colocar un "stand" y en caso de asistir, se debe incluir un toldo y mobiliario, así como otros elementos decorativos y de identificación de la institución, por ejemplo: banner, globos, flores u otros.

Analizada la invitación, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 004-012-2014**



1. Dar por recibido el oficio DAC-OF-024-14 del 27 de enero del 2014, mediante el cual Cynthia Zapata Calvo, Directora Ejecutiva de la Dirección de Apoyo al Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, informa a la Superintendencia de Telecomunicaciones que, con motivo de la celebración del Día Internacional del Consumidor, el próximo 14 de marzo del 2014, se ha decidido programar el desarrollo de un evento ferial cuyo tema de fondo será: "Más y Mejores Servicios al Consumidor", en razón de lo cual la SUTEL ha sido considerada para participar en dicho evento con un stand informativo sobre los ejes temáticos que serán promovidos durante el evento ferial; específicamente al desarrollo de una mejor cultura de consumo y la implementación de mejores servicios para el consumidor por parte del sector comercial.
2. Aprobar la participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el evento "Más y Mejores Servicios al Consumidor", con motivo de la celebración del Día Internacional del Consumidor a celebrarse el próximo 14 de marzo del 2014 y autorizar al señor Eduardo Castellón Ruíz, Profesional en Comunicación y Contraloría de Servicios, para que coordine con la Dirección de Apoyo al Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la remisión de la información que dará a conocer esta Superintendencia en la referida actividad.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.**

### **3.2 - Solicitud de la revista IT Now para incluir logotipo de SUTEL en la actividad Technology Day.**

La señora Maryleana Méndez da a conocer la solicitud de la revista IT NOW para que la Superintendencia de Telecomunicaciones, participe en la 7ª. Edición de Technology Day, durante los días 23 y 24 de abril del 2014, en el Hotel Wydham San José Herradura y cede el uso de la palabra a la señora Rose Mary Serrano para que explique el tema.

La funcionaria Serrano presenta el oficio con fecha 12 de febrero del 2014 (NI-01279-2014) enviado por la señora Paula Solís, Directora de la Revista IT Now, mediante el cual remite a los señores Miembros del Consejo una invitación para participar en el evento mencionado.

Explica que para la actividad señalada, la revista IT NOW -que realiza eventos a nivel Centroamericano- espera la asistencia de más de 1000 gerentes en Tecnología de Información y 60 proveedores en tecnologías.

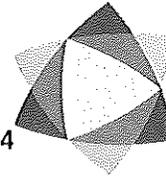
Asimismo menciona que la empresa invita a la SUTEL y ofrece 5 pases para que los señores Miembros del Consejo participen en las charlas por lo que considera importante aprovechar las exposiciones, al ser de interés para las Direcciones de la SUTEL. Aclara que la invitación incluye la solicitud de permiso para imprimir el logo de la SUTEL en materiales promocionales y decorativos del evento.

Indica además que como antecedente, la Sutel ha venido participando con el logo de la institución en varias actividades como Expotelecom, Andina Link, etc.

Luego de solventar sus inquietudes sobre el tema, los Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

#### **ACUERDO 005-012-2014**

1. Dar por recibido el oficio del 12 de febrero del 2014 NI-01279-2014, mediante el cual la señora Paula Solís V., Directora de la Revista IT Now, remite a los señores Miembros del Consejo una invitación para participar en la 7ª. edición del Technology Day, la cual se llevará a cabo los días 23 y 24 de abril del 2014, en el hotel Wydham San José Herradura.



2. Aprobar la participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la 7ª. edición del Technology Day.
3. Autorizar a la Revista IT NOW- GRUPO CERCA a incluir el logo de SUTEL en el material promocional del evento que organiza, bajo la denominación "7ª. edición del Technology Day" a realizarse en Costa Rica los días 23 y 24 de abril del 2014, en el Hotel Wydham San José Herradura.
4. Designar a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo para que coordine con los organizadores del Technology Day, lo relativo a la participación de la Superintendencia en el evento que se menciona en el numeral anterior.

### **3.3 – Informe de labores realizadas en la Superintendencia de Telecomunicaciones durante el 2013.**

Seguidamente la señora Presidenta somete para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el informe de labores desarrolladas en la Superintendencia de Telecomunicaciones durante el año 2013 y brinda la palabra a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez para que se refiera al tema.

La funcionaria Serrano Gómez, indica que en coordinación con las direcciones y el apoyo de la Licda. Xinia Herrera, Asesora del Consejo y el Lic. Eduardo Castellón, periodista institucional han preparado el informe en mención el cual tiene como base un extracto de los informes y presentaciones anuales de las Direcciones Generales presentadas en la sesión de rendición de cuentas que se hace cada año, en el que se destacan los principales logros y se enuncian los retos de la institución a futuro.

Los señores del Consejo solicitan incluir una introducción que permita contextualizar al lector, pues aunque vaya dirigido a los señores Miembros de la Junta Directiva de la ARESEP y ellos conocen nuestra labor, el fin último es integrar este informe al informe general que ésta rinde cada año ante la Asamblea Legislativa. Asimismo instruyen para que se puntualice a manera de conclusiones, los principales resultados de la gestión del año.

La Presidenta señala como relevante la implementación y puesta en marcha de la "Portabilidad Numérica", que alcanzó por parte de la SUTEL hacer efectivo el derecho del usuario a ser el dueño de su número telefónico, un proyecto exitoso y 100% en ejecución. Otro es la publicación de las "Estadísticas del Sector", siendo éste el primer año en que se muestra la realidad nacional del sector y que nos permitirá mejorar sustancialmente la toma de decisiones, pues ahora conocemos más en detalle el mercado. Manifiesta además que este proyecto será una actividad ordinaria en adelante y ya se trabaja en el Informe Estadístico del 2013. Estos y otros proyectos hay que destacarlos, por lo que se solicita agregar los ajustes de redacción correspondientes.

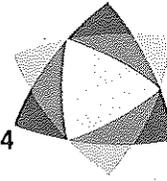
Con base en lo expuesto por la funcionaria Rose Mary Serrano, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 006-012-2014.**

1. Dar por recibido y aprobar el Informe de Labores 2013 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que remita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el informe mencionado en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME.**

**NOTIFIQUESE.**



**3.4 – Traslado de la sesión ordinaria correspondiente a la segunda semana de marzo del 2014, para el 14 de ese mes.**

En atención a una sugerencia que se hizo sobre el tema y dado que el señor Gilbert Camacho Mora participará en la "Reunión de Grupos de Trabajo (GTs) y del Comité Ejecutivo de REGULATEL", a celebrarse en Colombia en la segunda semana del mes de marzo del 2014, aunado a que aún no se ha nombrado al tercer Miembro del Consejo, se dispone posponer la sesión de esa semana para el viernes 14 de marzo del 2014, a partir de las 8:30 horas.

**ACUERDO 007-012-2014**

Trasladar la sesión ordinaria que se celebraría en la segunda semana del mes de marzo del 2014, para el viernes 14 de marzo del 2014 a partir de las 8:30 horas.

**NOTIFIQUESE.**

**ARTÍCULO 4**

**PROPUESTAS DE DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES.**

**4.1 – Informe para dotar de carácter permanente y unificar las clases de las plazas de Asesores de SUTEL.**

La señora Maryleana Méndez presenta el informe para dotar de carácter permanente y unificar las clases de las plazas de Asesores de SUTEL y cede la palabra al señor Mario Campos Ramírez para que se refiera al tema.

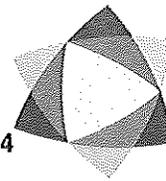
El señor Campos Ramírez explica que lo que se pretende es dotar de carácter permanente las plazas de asesores del Consejo de SUTEL que originalmente fueron creadas por un plazo de cinco años, al cabo de los cuales se había dispuesto la extinción de la plaza.

Presenta un documento que recoge las observaciones formuladas por los miembros de la Junta Directiva de la ARESEP externadas en el acuerdo 02-07-2014 del pasado 30 de enero del año en curso, el cual cita textualmente:

*"Posponer, para una próxima sesión, la resolución de la solicitud de aprobación de plazas de asesores, contenida en el oficio 486-SUTEL-SCS-2014 del 24 de enero de 2014, en el entendido de que se replantee la propuesta por parte de la SUTEL, teniendo en cuenta los comentarios y observaciones formulados en esta oportunidad".*

El señor Gilbert Camacho indica que analizó el documento y considera que se debe ampliar la justificación dado el interés que se tiene de solicitar el cambio de las plazas de temporales a permanentes. Asimismo cree importante que el personal que se requiere cuente con experiencia altamente especializada y la formación profesional necesaria.

La señora Maryleana Méndez añade que es importante tener claro que la permanencia en el tiempo es a las plazas.



La señora Mercedes Valle indica que le parece importante incluir dentro del documento las funciones propias del Consejo, haciendo énfasis en que como jerarca superior requiere de una asesoría muy flexible y de alto nivel.

Analizado el asunto y con base en lo conocido, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 008-012-2014.**

1. Aprobar incorporando los cambios realizados en esta oportunidad, el Informe para dotar de carácter permanente y unificar las clases de las plazas de Asesores de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Autorizar a la Presidencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la remisión del informe mencionado en el numeral anterior, para que sea conocido por parte de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**4.2 - Representación de Gilbert Camacho y Xinia Herrera en la Reunión de grupos de trabajo y Comité Ejecutivo de REGULATEL.**

A continuación la señora Presidenta presenta el oficio 840-SUTEL-DGO-2014 fechado 11 de febrero del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, presenta un informe sobre la representación de los señores Gilbert Camacho Mora y Xinia Herrera Durán en la "Reunión de Grupos de Trabajo (GTs) y del Comité Ejecutivo de REGULATEL", la cual es organizada por el Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones REGULATEL, con el apoyo logístico de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y la ayuda financiera de la Comisión Europea (CE-DEVCO), y se celebrará en Cartagena, Colombia, del 10 al 12 de marzo del 2014.

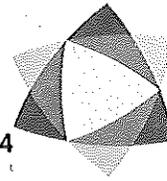
Al respecto el señor Mario Campos explica que la participación del señor Camacho Mora será financiada con recursos de la Comisión Europea, incorporados en el presupuesto extraordinario de la SUTEL 01-2014, el cual cubrirá la compra de los boletos aéreos y los viáticos correspondientes, lo anterior sujeto a la aprobación del presupuesto antes indicado por parte de la Contraloría General de la República.

Asimismo menciona que en el caso de la señora Xinia Herrera, Asesora del Consejo y contraparte de SUTEL en actividades relacionadas con REGULATEL, los gastos por concepto de tiquetes aéreos serán cubiertos por la SUTEL y en el hospedaje y alimentación dichos rubros serán pagados, en primera instancia, por la beca ofrecida por la AECID, tal y como lo indica la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en su oficio del 7 de febrero del 2014 o en su defecto, con el presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Con base en el oficio 840-SUTEL-DGO-2014 y lo expuesto por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 009-012-2014**

1. Dar por recibido el oficio 840-SUTEL-DGO-2014 del 11 de febrero del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, rinde un informe sobre la representación de Gilbert Camacho Mora y Xinia Herrera Durán en la "Reunión de Grupos de Trabajo (GTs) y del Comité Ejecutivo de REGULATEL".

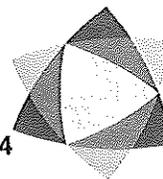


2. Autorizar al señor Gilbert Camacho Mora para que, en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, quien ostenta la Vicepresidencia de REGULATEL, participe en la "Reunión de Grupos de Trabajo (GTs) y del Comité Ejecutivo de REGULATEL", la cual es organizada por el Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones REGULATEL, con el apoyo logístico de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y la ayuda financiera de la Comisión Europea (CE-DEVCO), que se celebrará en la ciudad de Cartagena, Colombia, del 10 al 12 de marzo del 2014.
3. Dejar establecido que la participación del señor Camacho Mora será financiada con recursos de la Comisión Europea incorporados en el presupuesto extraordinario de la SUTEL 01-2014, el cual cubrirá la compra de los boletos aéreos y los viáticos correspondientes, lo anterior sujeto a la aprobación del presupuesto antes indicado por parte de la Contraloría General de la República.
4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra al señor Camacho Mora, con el presupuesto ordinario de la SUTEL, los gastos de transporte de taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), transportes internos dentro del país visitado, impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos, y el uso oficial de servicios de Internet, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el señor Camacho Mora lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 010-012-2014**

1. Autorizar la participación de la señora Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo y contraparte de SUTEL en actividades relacionadas con REGULATEL, en la "Reunión de Grupos de Trabajo (GTs) y del Comité Ejecutivo de REGULATEL", la cual es organizada por el Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones REGULATEL, con el apoyo logístico de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y la ayuda financiera de la Comisión Europea (CE-DEVCO), que se celebrará en la ciudad de Cartagena, Colombia, del 10 al 12 de marzo del 2014.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a la señora Herrera Durán los gastos por concepto de tiquetes aéreos. En el caso de hospedaje y alimentación dichos rubros será cubiertos, en primera instancia, por la beca ofrecida por la AECID, tal y como lo indica la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en su oficio del 7 de febrero del 2014 o en su defecto, con el presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a la señora Herrera Durán, el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a la señora Herrera Durán, con el presupuesto ordinario de la SUTEL, los gastos de transporte de taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), transportes internos dentro del país visitado, impuestos de salida de los aeropuertos



fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos, y el uso oficial de servicios de Internet, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la señora Herrera Durán lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.**

**4.3 – Solicitud para dejar sin efecto el acuerdo 011-003-2014, sobre capacitación autorizada a funcionarios de la Dirección General de Calidad.**

Continúa la señora Méndez Jiménez, dando lectura a la solicitud de dejar sin efecto el acuerdo 011-003-2014 de la sesión ordinaria 003-2014 celebrada el 15 de enero del 2014, sobre capacitación autorizada a funcionarios de la Dirección General de Calidad.

El señor Mario Campos presenta el oficio 754-SUTEL-DGO-2014 de fecha 10 de febrero del 2014, mediante el cual se explica que de conformidad con el correo electrónico remitido por el funcionario Esteban González, en el que indica que el postgrado en Gerencia Estratégica de las Telecomunicaciones solicitado por Kevin Godínez, Mónica Salazar y su persona, fue pospuesto para el segundo semestre del presente año, por lo que no iniciará el 15 de enero del 2014, tal y como estaba previsto, por lo que solicita dejar sin efecto el acuerdo mencionado.

Con base en lo expuesto, y según el oficio 754-SUTEL-DGO-2014, de fecha 10 de febrero del 2014, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 011-012-2014**

Dejar sin efecto el acuerdo 011-003-2014, de la sesión ordinaria 003-2014 celebrada el 15 de enero del 2014, mediante el cual se autorizó la participación de los funcionarios de la Dirección General de Calidad Mónica Salazar Angulo, Kevin Godínez Chávez y Esteban González Guillén en la capacitación "Postgrado en Gerencia Estratégica de las Telecomunicaciones", impartido por el Programa a Distancia mediante página web: <http://www.ubp.edu.ar/oferta-educativa/posgrado-en-gerencia-en-telecomunicaciones>, dado que fue pospuesto para el segundo semestre del presente año, en lugar de iniciarse el 15 de enero del 2014 como estaba previsto.

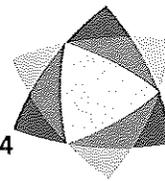
**NOTIFÍQUESE.**

*Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Alexander Herrera Céspedes del Área de Tecnologías de la Información.*

**4.4 – Aprobación de Políticas de Tecnologías de Información.**

Seguidamente la señora Maryleana Méndez expone para conocimiento de los Miembros del Consejo la solicitud de aprobación de las Políticas de Tecnologías de Información, para lo cual cede la palabra al funcionario Alexander Herrera Céspedes.

El señor Herrera Céspedes, presenta el oficio 928-SUTEL-DGO-2014 de fecha 14 de febrero del 2014, mediante el cual remite al señor Mario Campos Ramírez, Director de la Dirección General de Operaciones, las políticas: T-TI-01 "Correo electrónico", T-TI-02 "Uso de internet", T-TI-03 "Política de



Manejo de Incidencias", T-TI-04 "Política de Análisis de Riesgos y Vulnerabilidades de Tecnologías de Información" y T-TI-05 "Política de base de datos".

Indica que las mismas se presentan para análisis y aprobación, en cumplimiento de las Normativas de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República.

El señor Jorge Brealey señala la necesidad de divulgar las políticas a nivel de todos los funcionarios de la Institución y que cada uno de por recibido el documento.

De inmediato se suscitó un cambio de impresiones dentro del cual se hizo ver que en el caso de las políticas T-TI-01 "Correo electrónico" y T-TI-02 "Uso de internet", lo procedente era darlas por recibidas y solicitar al Área de Tecnologías de Información que una vez realizados los ajustes y sugerencias hechos en esta oportunidad, las someta a consulta de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones por un plazo de 10 días hábiles.

Asimismo, se consideró oportuno solicitar al Área de Tecnologías de Información que lleve a cabo un análisis con respecto a la política T-TI-03 "Política de Manejo de Incidencias", con el fin de valorar su aplicabilidad a nivel de política, mientras que en el caso de políticas T-TI-04 "Política de Análisis de Riesgos y Vulnerabilidades de Tecnologías de Información" se autorizaría al Área de Tecnologías de Información que lo publique en la sección del Área del Conocimiento en la plataforma del Gestor Documental y en la página WEB de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

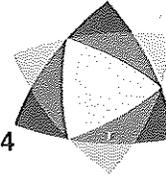
Por otra parte, con base en las recomendaciones hechas en esta oportunidad, realizar las gestiones para ajustar la política T-TI-05 "Política de base de datos", de manera tal que éstas sean más generales y no tan específicas como fueron sometidas en esta oportunidad.

Por último, habría que instruir al Área de Tecnologías de Información para que realizadas las modificaciones que corresponda en aquellas políticas, según lo señalado anteriormente, someta nuevamente a conocimiento y aprobación del Consejo los textos respectivos, en el entendido de que una vez aprobados se publicarán en la página WEB de esta Superintendencia.

Analizado este asunto, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 012-012-2014

1. Dar por recibido el oficio 00928-SUTEL-DGO-2014 del 14 de febrero del 2014, mediante el cual el señor Alexander Herrera Céspedes, Jefe a.i. de Tecnologías de Información, remite al señor Mario Campos Ramírez, Director de la Dirección General de Operaciones remite las políticas: T-TI-01 "Correo electrónico", T-TI-02 "Uso de internet", T-TI-03 "Política de Manejo de Incidencias", T-TI-04 "Política de Análisis de Riesgos y Vulnerabilidades de Tecnologías de Información" y T-TI-05 "Política de base de datos".
2. Dar por recibidas las políticas T-TI-01 "Correo electrónico" y T-TI-02 "Uso de internet", las cuales fueron remitidas, adjunto al oficio 00928-SUTEL-DGO-2014 y solicitar al Área de Tecnologías de Información que una vez realizados los ajustes y sugerencias hechos en esta oportunidad, las someta a consulta de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones por un plazo de 10 días hábiles.
3. Encomendar al Área de Tecnologías de Información que lleve a cabo un análisis con respecto a la política T-TI-03 "Política de Manejo de Incidencias", con el fin de valorar su aplicabilidad a nivel de política.
4. Aprobar, de conformidad con el texto conocido en esta ocasión, adjunto al oficio 00928-SUTEL-DGO-2014, las políticas T-TI-04 "Política de Análisis de Riesgos y Vulnerabilidades de Tecnologías de Información" y autorizar al Área de Tecnologías de Información que lo publique



en la sección del Área del Conocimiento en la plataforma del Gestor Documental y en la página WEB de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

5. Solicitar al Área de Tecnologías de Información que, con base en las recomendaciones hechas en esta oportunidad ajuste la política T-TI-05 "Política de base de datos", de manera tal que éstas sean más generales y no tan específicas como fueron sometidas en esta oportunidad.
6. Instruir al Área de Tecnologías de Información para que realizadas las modificaciones que corresponda en aquellas políticas, según lo dispuesto en los numerales anteriores, someta nuevamente a conocimiento y aprobación del Consejo los textos respectivos, en el entendido de que una vez aprobados se publicarán en la página WEB de esta Superintendencia.
7. Una copia de los textos de las políticas, conocidas en esta oportunidad quedarán formando parte de los documentos correspondientes a esta sesión.

**ACUERDO FIRME.  
NOFÍQUESE.**

#### **4.5 – Remisión electrónica de datos confidenciales del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).**

La señora Maryleana Méndez Jiménez expone la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para continuar con la iniciativa de habilitar el envío de información confidencial vía correo electrónico en forma ágil y segura.

El señor Mario Campos somete a consideración de los señores Miembros del Consejo los siguientes documentos:

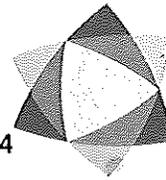
- i. Oficio 264-112-2014 del 2 de febrero del 2014, mediante el cual el señor José Luis Navarro Vargas, Director de la División Jurídica Institucional de la Dirección de Relaciones Regulatorias del Instituto Costarricense de Electricidad, solicita la anuencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones para continuar con la iniciativa de habilitar el envío de información confidencial vía correo electrónico en forma ágil y segura, para lo cual agradece se le indique los nombres de las personas designadas para recibir en adelante la información que remita esa Entidad.
- ii. Oficio 932-SUTEL-SCS-2014 del 14 de febrero del 2014, por cuyo medio los señores Mario Campos Ramírez, Director de la Dirección General de Operaciones y Alba Rodríguez Varela., Jefa del Área de Gestión Documental, se refieren a la eventual respuesta que se le brindaría ICE, para atender la solicitud planteada mediante oficio 264-112-2014.

La señora Mercedes Valle Pacheco considera que dada la solicitud, es importante tomar en cuenta la confidencialidad de la información.

La señora Maryleana Méndez añade que, precisamente en la línea de lo señalado por la asesora Valle Pacheco, cree necesario dejar sin efecto lo dispuesto mediante acuerdo 009-046-2011, del acta de la sesión 046-2011, celebrada el 22 de junio del 2011, oportunidad en que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispuso lo siguiente:

**"ACUERDO 009-046-2011**

*Nombrar una Comisión para el análisis y evaluación de temas de confidencialidad, la cual estará integrada por los funcionarios Freddy Artavia Estrada, Abogado del Área de Calidad, Deryhan Muñoz Barquero, Economista del Área de Mercados y Natalia Salazar Obando, Ingeniera del Área de Espectro, con el propósito de que hagan un planteamiento al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre lo que serán las políticas con respecto al tema de la confidencialidad de la información, tomando en consideración entre otras cosas, la legislación vigente, los derechos de los usuarios y la obligatoriedad de publicación en él*



*Registro Nacional de Telecomunicaciones. Los temas a abordar de manera prioritaria serán canalizados a la Comisión por parte de las Direcciones Generales.*

**ACUERDO FIRME."**

Propone además hacer del conocimiento del ICE que, dentro de la propuesta presentada para "enviar información de manera protegida por medios electrónicos" y tomando en cuenta la sesión de trabajo realizada con funcionarios de Tecnologías de Información y Gestión Documental donde se indicó el procedimiento interno que sigue la SUTEL para el tratamiento y administración de la información de carácter confidencial, se ha autorizado a las funcionarias del Área de Gestión Documental, Alba Rodríguez Varela, Tatiana Bejarano Muñoz y Karen Quirós Alvarado, para que reciban dicha información a través del correo electrónico [gestiondocumental@sutel.go.cr](mailto:gestiondocumental@sutel.go.cr).

De igual forma manifiesta que es necesario informar a todos los funcionarios de la Sutel de que cualquier información que sea remitida por los operadores y que deba constar en los expedientes, sea de carácter confidencial o no, debe ser remitida al Área de Gestión Documental para efectos de que siga el procedimiento establecido para esos fines.

Por lo antes expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 013-012-2014**

1. Dar por recibidos los documentos que se detalla a continuación:

- iii. Oficio 264-112-2014 del 2 de febrero del 2014, mediante el cual el señor José Luis Navarro Vargas, Director de la División Jurídica Institucional de la Dirección de Relaciones Regulatorias del Instituto Costarricense de Electricidad, solicita la anuencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones para continuar con la iniciativa de habilitar el envío de información confidencial vía correo electrónico en forma ágil y segura, para lo cual agradece se le indique si los nombres de las personas designadas para recibir en adelante la información que remita esa Entidad.
- iv. 932-SUTEL-DGO-2014 del 14 de febrero del 2014, por cuyo medio los señores Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones y Alba Rodríguez Varela, Jefe del Área de Gestión Documental, se refieren a la eventual respuesta que se le brindaría ICE para atender la solicitud planteada mediante oficio 264-112-2014 del 2 de febrero del 2014.

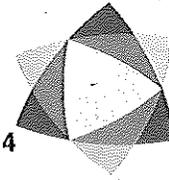
2. Dejar sin efecto lo dispuesto mediante acuerdo 009-046-2011, del acta de la sesión 046-2011, celebrada el 22 de junio del 2011, oportunidad en que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispuso lo siguiente:

**"ACUERDO 009-046-2011**

*Nombrar una Comisión para el análisis y evaluación de temas de confidencialidad, la cual estará integrada por los funcionarios Freddy Artavia Estrada, Abogado del Área de Calidad, Deryhan Muñoz Barquero, Economista del Área de Mercados y Natalia Salazar Obando, Ingeniera del Área de Espectro, con el propósito de que hagan un planteamiento al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre lo que serán las políticas con respecto al tema de la confidencialidad de la información, tomando en consideración entre otras cosas, la legislación vigente, los derechos de los usuarios y la obligatoriedad de publicación en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Los temas a abordar de manera prioritaria serán canalizados a la Comisión por parte de las Direcciones Generales.*

**ACUERDO FIRME."**

3. Hacer del conocimiento del Instituto Costarricense de Electricidad que, dentro de la propuesta presentada para "enviar información de manera protegida por medios electrónicos" y tomando en cuenta la sesión de trabajo en la que participaron los funcionarios Natalia Coghi, Alba Nidia



Rodríguez, Tatiana Bejarano y el señor Francisco Brenes de la empresa Soporte Experto, donde se indicó el procedimiento interno que sigue la SUTEL para el tratamiento y administración de la información de carácter confidencial, se ha autorizado a las funcionarias del Área de Gestión Documental, Alba Rodríguez Varela, Tatiana Bejarano Muñoz y Karen Quirós Alvarado, para que reciban dicha información a través del correo electrónico [gestiondocumental@sutel.go.cr](mailto:gestiondocumental@sutel.go.cr). Es claro que cualquier solicitud de confidencialidad que sea remitida a esta Superintendencia, deberá ser debidamente motivada en cuanto al por qué y el plazo que se solicitará.

4. Hacer del conocimiento de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones que cualquier información que sea remitida por los operadores y que deba constar en los expedientes, sea de carácter confidencial o no, debe ser remitida al Área de Gestión Documental para efectos de que siga el procedimiento establecido para esos fines.

#### NOTIFÍQUESE.

#### 4.6- *Respuesta a oficio MICITT-OF-027-2014, solicitud de información referente a los montos cancelados por concepto de Canon de Reserva de Espectro Radioeléctrico, Canon de Regulación y Contribución Parafiscal de FONATEL para los periodos 2009-2013.*

La señora Méndez presenta para conocimiento del Consejo el oficio MICITT-OF-027-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con fecha 07 de febrero del 2014, relacionado con la solicitud de información sobre los montos cancelados por concepto de Canon de Reserva de Espectro Radioeléctrico; Canon de Regulación y Contribución Parafiscal de FONATEL para los periodos 2009-2013.

Agrega que en el oficio en mención el MICITT señala que mediante oficio 768-2014-DHR (AE) la Defensoría de los Habitantes les está solicitando un comparativo de los cánones pagados por los otros usos (además de radiodifusión y televisión) del espectro radioeléctrico durante los últimos cinco años).

El señor Mario Campos menciona que como insumo para la respuesta que el MICITT debe realizar a la Defensoría de los Habitantes, solicitan al Consejo de SUTEL remitir la información de los montos cancelados por concepto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico, Canon de Regulación y Contribución Parafiscal de FONATEL para el periodo 2009-2013.

Después de analizado el tema, el Consejo acuerda por unanimidad:

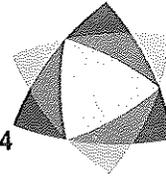
#### ACUERDO 014-012-2014

1. Dar por recibido el oficio MICITT-OF-027-2014, de fecha 07 de febrero del 2014, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, solicita información referente a los montos cancelados por concepto de Canon de Reserva de Espectro Radioeléctrico, Canon de Regulación y Contribución Parafiscal de FONATEL para los periodos 2009-2013.
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que remita al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, la información solicitada y que se menciona en el numeral anterior.

#### NOTIFÍQUESE.

#### 4.7 - *Informe de liquidación del Canon de Regulación de Telecomunicaciones del periodo 2013.*

A continuación la señora Presidenta eleva para conocimiento del Consejo la presentación del informe de liquidación del canon de regulación de telecomunicaciones del periodo 2013.



El señor Mario Campos presenta el oficio 1016-SUTEL-DGO-2014, de fecha 18 de febrero del 2014 mediante el cual rinde el informe indicado en atención a lo estipulado en el artículo 15 del Reglamento sobre la aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la Aresep y de la Sutel por parte de la Contraloría General de la República (R-2-2012-DC-DFOE)".

Indica además que esta liquidación forma parte de la liquidación presupuestaria presentada en la sesión 010-2014 del 12 de febrero del 2014 y ésta cierra el proceso del canon del 2013.

Con base en lo expuesto y lo detallado por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### **ACUERDO 015-012-2014**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 1016-SUTEL-DGO-2014, de fecha 18 de febrero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el "Informe de liquidación del Canon de Regulación de Telecomunicaciones del periodo 2013".
2. Autorizar al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República el "Informe de liquidación del Canon de Regulación de Telecomunicaciones del periodo 2013", mencionado en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

#### **ARTICULO 5**

#### **PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD**

##### **5.1. Solicitud de información del reglamento sobre administración, gestión y control del espectro radioeléctrico.**

A continuación, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la solicitud de información sobre el reglamento de administración, gestión y control del espectro radioeléctrico planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, así como la propuesta de respuesta que plantea la Dirección General de Calidad. Ambos remitidos mediante oficio 912-SUTEL-DGC-2014, de fecha 14 de febrero del 2014.

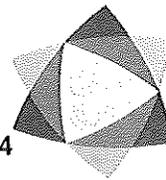
El señor Glenn Fallas Fallas señala al Consejo que para atender el requerimiento del Ministerio, es necesario contar con el borrador del reglamento, con el propósito de conocer la forma en que se planteará, sus alcances y ámbitos de aplicación, con el fin de que la propuesta por desarrollar sea coherente con todo el reglamento. Igualmente comenta sobre los avances del sistema de gestión y monitoreo del espectro.

Se discute la propuesta de respuesta que se brindará al Poder Ejecutivo, con el propósito de lograr homogeneidad en el contenido de la información.

Analizado el tema, según el contenido del oficio 912-SUTEL-DGC-2014, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### **ACUERDO 016-012-2014**

**CONSIDERANDO:**



- I. Que mediante oficio MICITT-OF-DVT-019-2014, el Viceministerio de Telecomunicaciones, solicita a esta Superintendencia colaboración para atender lo referente a la disposición 5.2 inciso b) del informe DFOE-IFR-IF-06-2012, de la Contraloría General de la República, el cual establece la obligación al MICITT de emitir un "Reglamento sobre administración, gestión y control del espectro radioeléctrico".
- II. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones, mediante el oficio indicado, solicitó a esta Superintendencia desarrollar el título V de dicho reglamento, que versa sobre el monitoreo de espectro radioeléctrico, lo anterior por ser una potestad de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo establecido en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones se encuentra en la mejor disposición de desarrollar el título V indicado, sin embargo, para atender lo requerido por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones, es necesario contar con el borrador del reglamento, para conocer la forma en que se plantea, los alcances y ámbitos de aplicación, con el fin de que la propuesta por desarrollar sea coherente con todo el Reglamento.

#### RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 912-SUTEL-DGC-2014 del 14 de febrero del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad se refiere a la solicitud de información del "Reglamento sobre administración, gestión y control del espectro radioeléctrico", registrado mediante oficio NI-932-2014.
2. Solicitar respetuosamente al Viceministerio de Telecomunicaciones que remita a la Superintendencia de Telecomunicaciones, el borrador del "Reglamento sobre administración, gestión y control del espectro radioeléctrico", lo anterior con el fin de conocer la forma en que se plantea la propuesta reglamentaria, sus objetivos, alcances y ámbito de aplicación, de forma que sirva de insumo para poder valorar por parte de esta Superintendencia la elaboración del título V sobre el monitoreo de espectro radioeléctrico, tal y como lo solicita en su oficio MICITT-OF-DVT-019-2014.

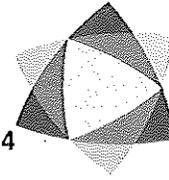
#### NOTIFÍQUESE.

#### 5.2. *Incumplimiento de la empresa Amnet Cable Costa Rica, S. A (TIGO) por no homologar los contratos de adhesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones.*

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez presenta para consideración del Consejo el oficio 1018-SUTEL-DGC-2014, de fecha 17 de febrero del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad remite informe sobre el incumplimiento de la empresa Amnet Cable Costa Rica, S. A. (TIGO), por no homologar los contratos de adhesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

El citado documento contiene un detalle de los antecedentes, el fundamento legal correspondiente, así como la recomendación de determinar el incumplimiento de la empresa Amnet de su obligación de homologar los contratos de adhesión que suscriba con los usuarios finales de sus servicios de telecomunicaciones; valorar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio contra esa empresa, así como la aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones en relación con las causas de extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones.

El señor Fallas Fallas brinda un detalle de los problemas que se han presentado con la empresa Tigo, en cuanto al tema de la homologación de sus contratos, por cuanto ha demostrado resistencia a someterse a lo establecido tanto en la Ley General de Telecomunicaciones, como su propio título



habilitante y se refiere a los numerosos comunicados que se le han hecho llegar durante los últimos dos años, aproximadamente.

Indica que para este caso específico, es necesario que la empresa no solo presente el documento correspondiente, sino que debe finiquitar el trámite de homologación respectivo.

Con base en lo expuesto, indica que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se ordene la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio contra Amnet Cable Costa Rica, S. A (TIGO), en virtud de los incumplimientos expuestos.

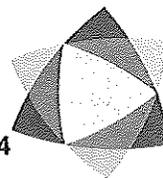
Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien brinda una explicación con respecto a las medidas que se deben aplicar desde el punto de vista legal y la necesidad de establecer un procedimiento con el propósito de establecer las normas para proceder en estos casos.

Discutido este asunto, según la información aportada mediante oficio 1018-SUTEL-DGC-2014, de fecha 17 de febrero del 2014, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### ACUERDO 017-012-2014

#### CONSIDERANDO QUE:

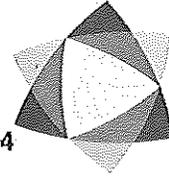
- a. Según resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-102-2009 de las 17:05 horas del 22 de junio del 2009, la cual consta dentro del expediente SUTEL-OT-003-2009, se otorgó título habilitante a la empresa **DODONA S.R.L** (al día de hoy Amnet Cable Costa Rica, S. A, nombre comercial TIGO) cédula jurídica número 3-102-204367, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público (transferencia de datos, acceso a Internet, voz sobre Internet, telefonía IP, mensajería instantánea, arrendamiento de canales punto a punto y video-conferencia).
- b. En dicha resolución claramente se establecieron las obligaciones que debía cumplir la empresa autorizada, específicamente en el inciso t) de la cláusula quinta del Por tanto se definió que TIGO debía "*solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes.*"
- c. Mediante resolución RCS-012-2011, se acogió la solicitud presentada por Dodona, y se actualizó la información sobre el título habilitante otorgado mediante la resolución anterior, con el fin de que se indique el nombre de la entidad prevaleciente como resultado del proceso de fusión en donde tuvo participación la entidad autorizada. A partir de dicho momento se dispuso que se incluyera en el título habilitante otorgado a Dodona S.R.L. la indicación de que el nuevo titular de la autorización es la empresa Amnet Cable Costa Rica, S. A., sociedad prevaleciente del proceso de fusión llevado a cabo por Dodona Sociedad de Responsabilidad Limitada, Newcom Solutions Costa Rica Sociedad Anónima y Amnet Cable Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres- ciento uno - quinientos setenta y siete mil quinientos dieciocho.
- d. En razón de lo anterior, el 07 de setiembre del 2011 la empresa en cuestión, solicitó a esta Superintendencia bajo el documento identificado NI-3287 la homologación del contrato de adhesión en cumplimiento de lo ordenado en las resoluciones RCS-102-2009 y RCS-012-2011.
- e. Que posterior a dicha solicitud, los funcionarios de esta Superintendencia, Natalia Ramírez Alfaro y Glenn Fallas Fallas sostuvieron una reunión con el señor Juan Carlos Rodríguez, Asesor Legal de la empresa Amnet Cable Costa Rica, S. A (TIGO) con el fin de discutir los cambios y modificaciones que debían realizarse en el citado contrato previo a iniciar el trámite de homologación.



- f. Mediante resolución del Director General de Calidad RDGC-001-2013 de las 08:00 horas del 15 de enero del 2013, se le ordenó a TIGO que en el plazo máximo de 8 días hábiles debía presentar el contrato de adhesión para la respectiva homologación por parte de la SUTEL, bajo el apercibimiento de incurrir en la falta establecida en el artículo 67 inciso a) punto 7 de la Ley N° 8642.
- g. El día 25 de octubre del 2013, la empresa TIGO mediante el documento presentado bajo el NI-8943-13 informa a esta Superintendencia que próximamente ofrecerá servicios empresariales mediante la suscripción de un "Contrato Marco de Servicios para Instalaciones P.O.S"
- h. En virtud de lo anterior, mediante oficio N°5936-SUTEL-DGC-2013 del 20 de noviembre del 2013, esta Superintendencia indicó al señor Augusto José Dumit en su condición de Apoderado Generalísimo de la empresa Amnet Cable Costa Rica, S. A (TIGO) sobre el deber de homologar la totalidad de contratos de adhesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones, tal y como se estableció oportunamente en el título habilitante otorgado por parte del Consejo de la SUTEL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642.
- i. Por medio del oficio N° 186-SUTEL-DGC-2014 del 13 de enero del 2014 ésta Superintendencia indicó a la Empresa en mención que en dicha fecha no constaba en nuestros registros que su representada hubiera cumplido con la prevención realizada dentro del plazo señalado. Por ello, se le advirtió que previo a iniciar un procedimiento administrativo por el posible incumplimiento de las instrucciones adoptadas por la SUTEL en el ejercicio de sus funciones, se le otorgaba un plazo improrrogable de 5 días hábiles, con el fin que presentara ante este órgano regulador los contratos de adhesión que deben ser homologados.
- j. Que a pesar de lo anterior, al día de hoy, la empresa Amnet Cable Costa Rica, S. A ha evadido el cumplimiento de la obligación de homologar los contratos de adhesión de usuario final, con las consecuentes repercusiones que esta situación puede acarrear en la esfera de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.
- k. En esta oportunidad la Dirección General de Calidad mediante oficio 1018-SUTEL-DGC-2014 del 17 de febrero del 2014, rinde un informe al Consejo sobre el posible incumplimiento de la Empresa Amnet Cable Costa Rica, S. A. (TIGO), por no homologar los contratos de adhesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

**RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 1018-SUTEL-DGC-2014 del 17 de febrero del 2014, rinde un informe al Consejo sobre el posible incumplimiento de la Empresa Amnet Cable Costa Rica, S. A. (TIGO), por no homologar los contratos de adhesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
2. Prevenir a la empresa Amnet Cable Costa Rica, S. A. (TIGO) que a la fecha no ha cumplido con su obligación de homologar los contratos de adhesión que deben suscribir con los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones.
3. Otorgar a la empresa Amnet Cable Costa Rica, S. A. (TIGO) un plazo improrrogable de 3 días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo para que presente ante esta Superintendencia todos los contratos de adhesión (residenciales y empresariales) que deben ser revisados por este órgano regulador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones.
4. Hacer del conocimiento de la empresa Amnet Cable Costa Rica, S. A. (TIGO) que de no cumplir con lo indicado en el numeral 3) anterior, esta Superintendencia de Telecomunicaciones valorará iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 inciso a.7) e inciso b.11) de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 y la



aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones sobre la las causales de extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones, especialmente la señalada en el inciso b.2) que indica: "No haber cumplido las obligaciones y condiciones establecidas en esta Ley y los reglamentos que al efecto se dicten, o las impuestas en la autorización, excepto si se comprueba caso fortuito o fuerza mayor."

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.**

**5.3 Informe sobre la recaudación del canon de reserva del espectro para el financiamiento de las actividades a desarrollar durante el periodo 2014 y pagadero en ese mismo año.**

Para continuar, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo el informe sobre la recaudación del canon de reserva del espectro, para el financiamiento de las actividades a desarrollar durante el periodo 2014 y pagadero en ese mismo año. Al respecto, se conoce el oficio 925-SUTEL-DGC-2014, de fecha 14 de febrero del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta los detalles de este tema.

El señor Fallas Fallas señala que anualmente la Dirección a su cargo elabora un estimado del monto que se debería recaudar por concepto de canon de reserva del espectro y se les envía recordatorio a los operadores, a modo de apoyo, no obstante se deja claro que para la declaración de ese canon se cada concesionario realiza una declaración jurada y brinda una explicación sobre el trámite efectuado sobre este asunto.

Indica que con lo anterior, se obtiene una estimación del porcentaje de participación para cada concesionario del espectro y se refiere a los montos recaudados por concepto de radioaficionados, banda ciudadana y demás.

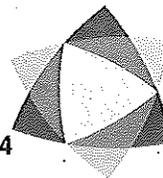
En virtud de lo expuesto mediante oficio 925-SUTEL-DGC-2014, de fecha 14 de febrero del 2014 y lo expuesto por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 018-012-2014**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 925-SUTEL-DGC-2014, del 14 de febrero del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta los medios para el pago del canon para el financiamiento del periodo 2014 pagadero ese mismo año, así como el monto que les correspondería pagar a los concesionarios y permisionarios del espectro vigentes, a partir de la aplicación de la Resolución RCS-534-2010, igualmente se presenta el valor de la sumatoria de la importancia relativa correspondiente a todos los concesionarios para el cálculo respectivo por parte de los contribuyentes.
2. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y al Ministerio de Hacienda, el oficio 925-SUTEL-DGC-2014, del 14 de febrero del 2014, referido al canon de reserva del espectro para el financiamiento de las actividades a desarrollar durante el periodo 2014 y pagadero en ese mismo año.
3. Publicar en el diario oficial La Gaceta, un extracto de la información contenida en dicho informe y coordinar con el señor Eduardo Castellón Ruíz, Profesional en Comunicación y Contraloría de Servicios su publicación en la página WEB de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME.**

**NOTIFÍQUESE.**



5.4. **Criterio técnico de la SUTEL en relación a la exclusividad de asignación de las bandas de frecuencia para el Servicio Móvil por Satélite (SMS).**

La señora Méndez Jiménez presenta al Consejo el criterio técnico relacionado con la exclusividad de asignación de las bandas de frecuencia para el Servicio Móvil por Satélite (SMS), el cual es remitido mediante oficio 759-SUTEL-DGC-2104, de fecha 06 de febrero del 2014, por la Dirección General de Calidad.

El señor Fallas Fallas explica que se trata de una labor ardua que tomó mucho tiempo; se valoró el sistema y se determinó que no es posible asignar dichas bandas como de asignación exclusiva. Se refiere a las investigaciones efectuadas con la UIT y señala que se adquirió el manual utilizado por esa organización para estos trámites.

Con base en el contenido del oficio 759-SUTEL-DGC-2104, de fecha 06 de febrero del 2014 y lo expuesto por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 019-012-2014**

**CONSIDERANDO:**

- a) Que la Dirección General de Calidad ha analizado los diferentes modos de operación de los servicios móviles por satélite y los escenarios en los que pueden ser implementados, así como las complejidades técnicas implícitas en su funcionamiento, considerando la posible explotación de servicios móviles por satélite en el país.
- b) Que el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones establece los criterios para determinar a una banda como de asignación no exclusiva, entre los que se encuentran la disponibilidad de la frecuencia, el tiempo de utilización, potencia de los equipos, **tecnología aplicable**, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia y zona geográfica. En este mismo sentido el artículo 13 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) establece:

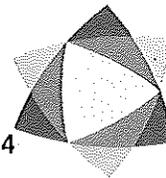
*"Procurar la asignación no exclusiva del espectro radioeléctrico con el propósito de hacer su uso y aprovechamiento más eficiente conforme a las reglas de la ciencia y de la técnica. La forma que se procurará la asignación no exclusiva del espectro radioeléctrico, sin perjuicio de la omisión de otros importantes, se derivará de los siguientes parámetros:*

- i. *De la distribución geográfica del uso de las frecuencias radioeléctricas conforme a la asignación de cada concesionario.*
  - ii. *De la cantidad de concesionarios.*
  - iii. *De un sistema de comprobación técnica nacional de las emisiones.*
  - v. *De las bases de datos detalladas sobre la administración del espectro radioeléctrico que controle la SUTEL, donde se tendrán los detalles técnicos de cada una de las emisiones.*
- c) Que asimismo, el Adendum I del citado PNAF sobre la definición de frecuencias de asignación no exclusiva dispone:

**"ADENDUM I**

**Definiciones  
(...)**

**Frecuencias de asignación no exclusiva:** *Corresponde a las frecuencias (bandas, rangos, segmentos) definidas en el presente Plan que no se asignan exclusivamente a un concesionario con el objeto de lograr su óptima utilización en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos f), g) e i) del artículo 3 y el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones. Dicha asignación encuentra sustento en el artículo S1, punto S1.18 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, en relación con lo dispuesto en los artículos 10 y 19 de la Ley General de Telecomunicaciones N 8642 y el artículo 2 y 4 del presente Plan. La Superintendencia de Telecomunicaciones tomará en consideración los siguientes criterios para su asignación: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, **tecnología***



*aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas."*

- d) Que en la actualidad existen varios sistemas satelitales SMS cuyas zonas de cobertura globales incluyen al territorio nacional.
- e) Que los sistemas satelitales realizan un proceso de coordinación ante la UIT desde su etapa de diseño para garantizar que cada nuevo sistema no produzca interferencias perjudiciales a los ya existentes y viceversa.
- f) Que existen factores que afectan en gran medida la compartición de frecuencias entre sistemas SMS como lo son: baja ganancia de las antenas de equipos terminales, efecto de despolarización que se da en la atmósfera y la separación entre órbitas satelitales.
- g) Que la compartición de frecuencias entre sistemas SMS con esquema de acceso múltiple TDMA y sistemas CDMA no es factible bajo un escenario de cobertura y frecuencias en común, por lo que no es posible la asignación no exclusiva para el SMS.
- h) Que es teóricamente factible la compartición de frecuencias entre varios sistemas SMS con el mismo esquema de acceso múltiple CDMA, bajo un escenario de cobertura y frecuencias en común.
- i) Que de acuerdo con los criterios para la definición de una banda de frecuencia como de asignación no exclusiva y considerando el principio de neutralidad tecnológica de la Ley 8642, y las características técnicas del SMS, no es posible establecer una banda de asignación no exclusiva condicionada a un posible funcionamiento teórico con una tecnología específica. Por tanto a criterio de esta Superintendencia no es posible la asignación no exclusiva de las bandas de frecuencias atribuidas en el PNAF para los servicios móviles por satélite.

#### DISPONE:

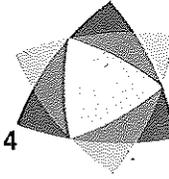
En respuesta a la solicitud realizada por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante nota OF- DER-2013-009, para analizar la posibilidad de identificar segmentos atribuidos por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) al SMS como de uso no exclusivo, con el objetivo de potencializar el ordenamiento del espectro radioeléctrico y el fiel cumplimiento de los objetivos y principios rectores de la Ley 8642:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 759-SUTEL-DGC-2014 de fecha 6 de febrero del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad remite el documento titulado: "Criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones en relación con la exclusividad de asignación de las bandas de frecuencia para el servicio móvil por satélite (SMS).
2. Recomendar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) que, en criterio de esta Superintendencia, no es factible la asignación no exclusiva de las bandas de frecuencias asignadas en el PNAF para los servicios móviles por satélite tal y como se indica en el presente acuerdo y en el oficio 759-SUTEL-DGC-2014.

#### NOTIFIQUESE.

#### 5.5. Resultado de estudio técnico para la modificación de un enlace de microondas en la banda de 23 GHz al Instituto Costarricense de Electricidad.

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien hace del conocimiento del Consejo los resultados del estudio técnico para la modificación de un enlace de microondas en la banda de 23 GHz al instituto



19 DE FEBRERO DEL 2014

SESIÓN ORDINARIA N° 012-2014

Costarricense de Electricidad. Para analizar el tema, se conoce el oficio 616-SUTEL-DGC-2014, de fecha 31 de enero del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad informa sobre los resultados del estudio y adjunta la propuesta de resolución.

Indica el señor Fallas Fallas que se trata de una modificación solicitada por el ICE para uno de los enlaces de microondas asignados anteriormente. Señala que dicha modificación requiere aprobación del Poder Ejecutivo. Igualmente explica los detalles técnicos de la solicitud, al tiempo que atiende las consultas que le plantean los señores Miembros del Consejo.

Analizado este caso, con base en el oficio 616-SUTEL-DGC-2014, de fecha 31 de enero del 2014, así como lo expuesto por el señor Fallas Fallas, el Consejo y resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 020-012-2014

1. Dar por recibido el oficio 616-SUTEL-DGC-2014, de fecha 31 de enero del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad informa al Consejo del resultado del estudio técnico efectuado para la modificación de un enlace microondas en la banda de 23 GHz al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-034-2014

**“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA LA MODIFICACIÓN DE UN ENLACE DE MICROONDAS EN LA BANDA DE 23 GHz AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

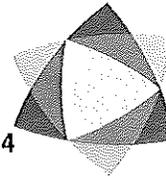
EXPEDIENTE: OT-123-2011

#### RESULTANDO

1. Que mediante resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *“Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.”*
2. Que mediante resolución N° RCS-128-2011 de las 12:10 horas del 15 de junio del 2011, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 151 del 08 de agosto del 2011, este Consejo emitió el *“P01-SUTEL-2011 Procedimiento para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces de microondas concesionados”*, misma que fue modificada mediante la resolución RCS-227-2011 del 04 de octubre del 2011.
3. Que mediante oficio 264-072-2014, del 29 de enero del 2014, el Instituto Costarricense de Electricidad solicitó la actualización de las características para el enlace microonda actualmente en operación en la Banda 23 GHz aprobado por el ente Rector mediante acuerdo N° TEL-029-2012-MINAET.
4. Que el enlace indicado en la solicitud forma parte de los enlaces microondas otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo N° TEL-029-2012-MINAET.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO

- i. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.



- II. Que por medio del "P01-SUTEL-2011. Procedimiento para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces de microondas concesionados", esta Superintendencia estableció los alcances, restricciones y requisitos para aquellos trámites de modificación en los enlaces de microondas concesionados que no impliquen variaciones en las frecuencias de operación de los transmisores.
- III. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- IV. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante estudio técnico según oficio N° 616-SUTEL-DGC-2014 de fecha 31 de enero del 2014, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

*"De conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011 modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011, donde se establece el procedimiento interno para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces microondas concesionados que no impliquen variaciones en las frecuencias de operación de los transmisores, se le informa que se ha realizado los análisis de factibilidad e interferencias del enlace que se presentó para su modificación por parte del Instituto Costarricense de Electricidad*

*Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de un (1) enlace que se presentó para su modificación por parte del Instituto Costarricense de Electricidad remitido mediante oficio 264-072-2014 (NI-788-2014) recibido el 29 de junio de 2014, con el fin que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de modificación del enlace microondas en bandas de asignación no exclusiva.*

1. *Solicitud de modificación de enlaces de microondas aprobados*

*Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX<sup>1</sup>, versión 1.1.0.62 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):*

UIT-R P.526,  
ITU-R P.837,

UIT-R P.838,  
ITU-R P.453,

UIT-R P.530,  
ITU-R P.452,

UIT-R P.676,

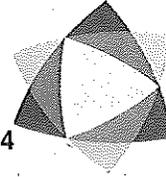
*Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:*

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

*Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias del enlace de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:*

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.

<sup>1</sup> LSTelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.



- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Tal y como se indica, estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999%<sup>2</sup> que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad del enlace que se solicita modificación por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, tomando como válidos aquellos donde la disponibilidad sobrepasara el 99.999%<sup>3</sup>.

El enlace mostrado en el apéndice 1 corresponde a aquel para el cual los análisis con la herramienta CHIRplus mostro que la modificación propuesta del enlace concesionado, no recibe o generan interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Este enlace presenta valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los operadores, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según oficio N° 439-SUTEL-2011.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la resolución del Consejo de esta Superintendencia, Resolución N° RCS-128-2011, "Procedimiento interno para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces de microondas concesionados que no implique variación en las frecuencias de operación de los transmisores" modificado mediante RCS-227-2011.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega del enlace microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio 264-072-2014 recibido por esta Superintendencia el 29 de enero de 2014 (NI-788-2014) se recomienda presentar al Instituto Costarricense de Electricidad; el presente criterio técnico para la modificación de 1 enlace descrito en el apéndice 1 a fin de que sea tomado como recomendación para la modificación parcial del Acuerdo Ejecutivo TEL-029-2012-MINAET. (...)"

- V. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, lo procedente es emitir la presente resolución mediante la cual se aprueba la solicitud de modificación de aquellos enlaces que cumplen con lo establecido en el "P01-SUTEL-2011. Procedimiento para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces de microondas concesionados."

#### POR TANTO

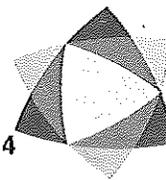
Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Aprobar la modificación del enlace detallado en las tablas 1 y 2 subsiguientes al Instituto Costarricense de Electricidad, en el tanto los cambios solicitados cumplen con lo dispuesto en el "P01-SUTEL-2011"

<sup>2</sup> Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.

<sup>3</sup> IDEM



*Procedimiento para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces de microondas concesionados". Las modificaciones se deberán apegar a las características técnicas detalladas a continuación en donde el enlace original se muestra en la primera tabla (Tabla 1) seguida de manera inmediata de una tabla (Tabla 2) con las características del enlace modificado, mismo que fue otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo Nº TEL-029-2012-MINAET:*

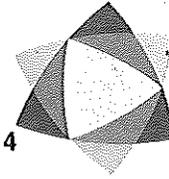
2. Recomendar como condiciones aplicables a los enlaces microondas modificados lo siguiente:

- a) Una vez instalado cada enlace de microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- b) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- c) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET.
- d) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- e) De acuerdo a lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- f) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- g) La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución Nº RCS-128-2011, modificada mediante Resolución Nº RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos Nº 35257-MINAET, Nº 35866-MINAET y Nº 36754-MINAET. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.

3. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

**ACUERDO FIRME**

5.6. *Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a Cableplus, S.R.L.*



19 DE FEBRERO DEL 2014

SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2014

La señora Presidenta sometió a consideración del Consejo el oficio 851-SUTEL-DGC-2014, de fecha 11 de febrero del 2014, rendido por la Dirección General de Calidad con los resultados del análisis técnico a la solicitud de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a Cableplus, S. R. L.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien indica que no consta en el expediente de la concesión que el Estado suscribiera un contrato con la empresa Cableplus. Por lo anterior, se somete a valoración del Poder Ejecutivo la suscripción del respectivo contrato.

Indica que este caso se trata de una cablera a la cual se le ajustó el título habilitante al proceso actual de concesión directa, luego de efectuado el estudio correspondiente en la sección satelital, con el fin de incluir la concesión otorgada en el régimen anterior, adecuarla al actual y asemejarla a una concesión directa.

Analizado este asunto, según el oficio 851-SUTEL-DGC-2014, de fecha 11 de febrero del 2014 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 021-012-2014

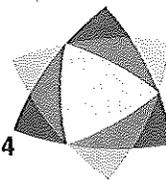
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley Nº 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Cable Plus, S. R. L., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02626-2012 y el informe del oficio 00851-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### RESULTANDO:

1. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley Nº 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00851-SUTEL-DGC-2014 de fecha 12 de febrero del 2014.

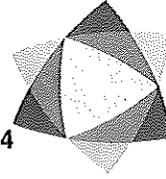
#### CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los



permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 00851-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 00851-SUTEL-DGC-2014, sobre la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 463 MGP otorgado a Cableplus, S. R. L. con cédula jurídica 3-102-371333, aprobar su remisión al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Gerencia de Concesiones y Permisos y al Departamento de Radio, ambos del Viceministerio de Telecomunicaciones).
  - b) Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante



Acuerdo Ejecutivo N° 463 MGP otorgado a Cableplus, S. R. L., correspondiente a la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.

- c) Indicar al Poder Ejecutivo que según los registros de esta Superintendencia, el indicativo asignado a la empresa Cableplus, S. R. L. es TE-DYE.
  - d) Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando que en los expedientes de esta Superintendencia no consta la suscripción de un contrato de concesión con la empresa Cableplus, S. R. L., a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, suscriba un contrato de concesión con dicha empresa.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

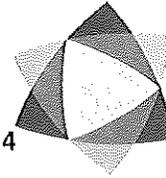
De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 00851-SUTEL-DGC-2014, de fecha 12 de febrero del 2014, sobre la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 463 MGP otorgado a Cableplus, S. R. L., con cédula jurídica 3-102-371333, aprobar su remisión al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Gerencia de Concesiones y Permisos y al Departamento de Radio, ambos del Viceministerio de Telecomunicaciones).

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Cable Plus, S. R. L., lo siguiente:

- a) Recomendar al Poder Ejecutivo, que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 463 MGP otorgado a Cableplus, S. R. L., correspondiente a la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.
- b) Indicar al Poder Ejecutivo que según los registros de esta Superintendencia, el indicativo asignado a la empresa Cableplus, S. R. L. es TE-DYE.
- c) Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando que en los expedientes de esta Superintendencia no consta la suscripción de un contrato de concesión con la empresa Cableplus, S. R. L., a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, suscriba un contrato de concesión con dicha empresa.



Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al MICITT (Gerencia de Concesiones y Permisos y al Departamento de Radio, ambos del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-02626-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**5.7. Solicitud de información en relación con la utilización de la banda de 2600 MHz para la ejecución de un plan piloto de servicios IMT.**

Para continuar, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo el oficio 904-SUTEL-DGC-2014, de fecha 13 de febrero del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad informa sobre la solicitud planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en relación con la utilización de la banda de 2600 MHz, para la ejecución de un plan piloto de servicios IMT.

El señor Fallas Fallas indica que se trata de una consulta planteada por el MICITT, en torno a la posibilidad de que el ICE pueda realizar un plan piloto en la banda de 2600 MHz.

Explica que la recomendación de la Dirección a su cargo es proceder con la remisión de la respectiva respuesta al Poder Ejecutivo, con el propósito de dar por concluido ese trámite.

Con base en lo anterior, según el oficio 904-SUTEL-DGC-2014, de fecha 13 de febrero del 2014, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 022-012-2014**

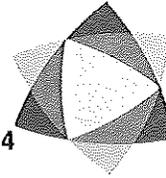
- 1) Dar por recibido el oficio 904-SUTEL-DGC-2014, de fecha 13 de febrero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo la propuesta de respuesta al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con respecto a la solicitud de información para la utilización de la banda de 2500-2690 MHz., en la ejecución de un plan piloto de servicios IMT.
- 2) Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones la respuesta a la consulta planteada en relación con el uso de la banda 2500-2690 MHz., en los términos señalados.

**NOTIFIQUESE.**

**5.8. Informe sobre el recurso de reconsideración en contra del acuerdo 008-007-2014 (publicidad de las cifras de portabilidad numérica) del Consejo de la SUTEL.**

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Claro CR Telecomunicaciones en contra del acuerdo del Consejo 008-007-2014, relacionado con la publicidad de cifras de portabilidad numérica.

Para analizar el tema, se conoce el oficio 936-SUTEL-DGC-2014, de fecha 12 de febrero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe correspondiente al recurso en mención. Dicho oficio contiene un detalle de los antecedentes, análisis del recurso por la forma y por el fondo, el análisis técnico, así como las conclusiones y siguientes recomendaciones:



1. Rechazar el recurso de reconsideración presentado por parte de la empresa Claro CR Telecomunicaciones en contra del acuerdo del Consejo de la SUTEL 008-007-2014.
2. Ratificar en un todos sus extremos el acuerdo 008-007-2014.
3. Dar por agotada la vía administrativa

Señala el señor Fallas Fallas que con base en lo establecido por el Consejo mediante acuerdo 008-007-2014, de la sesión ordinaria 007-2014, celebrada el 29 de enero del 2014, relacionado con la publicidad de las cifras derivadas del proceso de portabilidad numérica, la empresa Claro CR Telecomunicaciones presentó un recurso en el cual solicita se revoque el acuerdo impugnado y por lo tanto, se suspenda la publicación de los indicadores de portabilidad.

Indica el señor Fallas Fallas que el informe obedece a una solicitud planteada por el señor Camacho Mora durante la sesión 010-2014, para que esta respuesta se conozca en la presente sesión. La idea es que el Consejo lo pueda tomar como criterio base para emitir alguna determinación sobre el particular.

Para detallar el tema, explica que la empresa Claro alega que está de acuerdo con la publicidad detallada de las cifras, no obstante lo anterior, requiere que ésta sea sujeta a la publicación por parte de SUTEL de los indicadores del sector, generados por la Dirección General de Mercados.

Este es el aspecto más importante del recurso, dado que argumentan que la publicación de los datos relativos a la portabilidad, fuera del contexto de los demás indicadores del mercado, podría generar algún tipo de confusión en el consumidor y falta de información integral que puede generar conclusiones erradas.

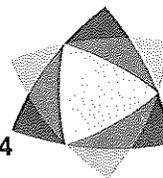
Por otra parte, menciona que la empresa Claro alega irregularidades en el proceso de portabilidad, refiriéndose a la situación presentada con el sistema "800 PORTAME". Con vista en lo expuesto, señala que la Dirección a su cargo considera que la empresa Claro no se pronuncia con respecto a la publicación del primer trimestre de datos agregados, sino solamente a datos desagregados relacionados con la portabilidad numérica. Con respecto al punto uno del acuerdo citado, no pareciera existir alguna solicitud de revisión por parte de esa empresa. En lo que se refiere al segundo punto, indica que es importante señalar que SUTEL tiene la discreción de planificar el momento oportuno para realizar la publicación de indicadores de mercado.

Añade, que pasados seis meses de avance del proceso de portabilidad numérica, se llega a un punto estable en el cual esos valores corresponden al comportamiento normal de los usuarios en lo que se refiere a su derecho a la portabilidad, por lo que desde el punto de vista de la Dirección a su cargo, considerando que existe un deber de informar al público sobre los procesos regulatorios y demás, no ven una asociación clara entre lo expuesto por la empresa Claro respecto a publicar los indicadores del mercado en conjunto con los resultados del proceso de portabilidad numérica, por lo que no existe una obligación para SUTEL de sujetar una publicación a la otra.

Analizado este asunto, según el oficio 00936-SUTEL-DGC-2014, de fecha 12 de febrero del 2014, así como lo expuesto por el señor Fallas Fallas, el Consejo por unanimidad resuelve:

#### ACUERDO 023-012-2014

1. Dar por recibido el oficio 00936-SUTEL-DGC-2014, de fecha 12 de febrero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el "Informe sobre el recurso de reconsideración en contra del Acuerdo 008-007-2014 del Consejo de la SUTEL", en atención al recurso interpuesto el 6 de febrero de 2014 por el señor Víctor García Talavera, en su condición de Apoderado General de Claro CR Telecomunicaciones, S. A.
2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que someta a consideración del Consejo en una próxima sesión, la propuesta de resolución que de respuesta al recurso de reconsideración interpuesto por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. contra el acuerdo 008-007-2014, de la



sesión ordinaria 007-2014, celebrada el 29 de enero del 2014, relacionado con la publicidad de cifras del proceso de portabilidad numérica.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

## ARTICULO 6

### PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL.

#### 6.1. *Presentación del Perfil Estratégico Futuro de FONATEL.*

La señora Méndez Jiménez presenta el tema relacionado con el Perfil Estratégico Futuro de FONATEL, para lo cual cede la palabra al señor Humberto Pineda Villegas. El Sr. Pineda Villegas hace una presentación sobre el marco conceptual que se utilizó para la elaboración de este plan estratégico, el respectivo diagnóstico, la visión, el detalle de los objetivos estratégicos y otros aspectos relacionados.

*Ingresan a la sala de sesiones los señores Christian Leñero, Esteban Brenes y Guillermo Herrera, funcionarios de la firma BAC & Asociados y los funcionarios de la Dirección General de Fonatel, Marcelo Salas Cascante, Paola Bermúdez Quesada y Oscar Benavides Arguello.*

De inmediato, la señora Méndez Jiménez cede la palabra al señor Leñero, quien brinda una explicación sobre el particular, se refiere, entre otros temas, a los objetivos y mapa estratégicos y sus diferentes propósitos para el valor público, metas e indicadores, el apoyo político, entendido como el balance entre el apoyo y la oposición a la entidad pública por parte de los actores y partes interesadas, la capacidad operativa, los procesos internos, el aprendizaje y el crecimiento organizacional. Además, hace mención de las fortalezas, debilidades y amenazas detectadas en este plan.

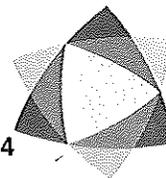
Brinda un detalle del objetivo, el indicador y la meta del valor público, dentro del cual se refiere a sus cuatro dimensiones: el bienestar humano, la economía productiva, la sostenibilidad ambiental y la gobernabilidad y participación y brinda una explicación de cada uno de estos conceptos. Se refiere a la necesidad e importancia de trabajar en la definición de estos aspectos, en busca de los fines que se pretenden lograr y las acciones que se proponen para alcanzar estas metas.

Se discuten aspectos tales como la conectividad de los hogares y el posible crecimiento, así como el verdadero impacto que se espera lograr en ambos temas, así como la gestión del conocimiento y su aporte al logro de los objetivos y el cumplimiento de los indicadores.

Además, se brinda un detalle sobre los propósitos, indicadores y metas del plan estratégico, así como el aprendizaje y desarrollo y se refiere a las iniciativas identificadas, las cuales están ligadas a los objetivos que se persiguen o apoyan.

Por último se refiere a las recomendaciones emitidas sobre el particular, dentro de las cuales se tienen las siguientes:

1. Certificar un funcionario por año en el tema de la administración de proyectos.
2. Instaurar la infraestructura para medir el indicador de porcentaje de cobertura de puestos claves.
3. Rediseño de la estructura organizacional.
4. Diseñar una metodología de evaluación de impactos.
5. Instrumentalización del mecanismo para la imposición de obligaciones.
6. Desarrollo de competencias para la ejecución de alianzas público-privadas.
7. Desarrollo de competencias en gestión y políticas públicas.



19 DE FEBRERO DEL 2014

SESIÓN ORDINARIA N° 012-2014

8. Promover una instancia permanente y funcional de coordinación entre SUTEL y la rectoría del sector, para la implementación de la política pública.
9. Diseñar y ejecutar una estrategia de comunicación hacia las partes involucradas.
10. Diseñar una metodología y su plataforma automatizada para la gestión de las iniciativas y el portafolio de proyectos para FONATEL.
11. Promover el desarrollo y utilizar un sistema de información sobre infraestructura y servicios de telecomunicaciones en Costa Rica.
12. Procurar el acceso irrestricto a las fuentes de acceso de información y estadísticas de datos socioeconómicos del Gobierno de la República sobre acceso y uso de servicios de telecomunicaciones.
13. Desarrollar capacidades en el personal de FONATEL sobre técnicas en manejo de crisis y estrategias de comunicación.
14. Diseñar una herramienta para la evaluación de las percepciones de las partes involucradas.
15. Automatización de los procesos de cobro de la contribución parafiscal.
16. Desarrollar capacidades para el desarrollo de los proyectos de telecomunicaciones rurales, evaluación social y financiera.
17. Desarrollar capacidades de seguimiento y ejecución de contratos.

El señor Pineda Villegas agradece al equipo de FONATEL, a la señora Méndez Jiménez y a los Asesores del Consejo por la labor desarrollada para este proyecto.

Analizado este asunto, según la presentación efectuada por el señor Christian Leñero, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 024-012-2014

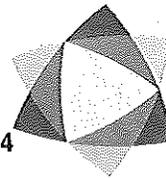
1. Dar por recibido la propuesta de la Dirección General de FONATEL, sobre el informe del ejercicio de Planificación Estratégica de FONATEL, elaborado por la empresa contratada BAC y Asociados sobre el entregable final de la CONTRATACION DIRECTA N° 2013CD---000186---SUTEL "Contratación de una Persona Jurídica que Apoye en el Diseño de un Plan Estratégico para la Dirección General de FONATEL de la Superintendencia de Telecomunicaciones".
2. Trasladar el documento a la Dirección de Operaciones, para que lo incorpore en el proceso de planificación institucional de la SUTEL, como complemento a los planes de trabajo de la institución y en particular de la Dirección General de FONATEL.
3. Incorporar los ajustes necesarios en las metas e indicadores de medición en la segunda fase del proceso de operacionalización.
4. Instruir a la Dirección General de FONATEL para que en el Plan de Trabajo 2015, incorpore los cronogramas de trabajo para atender las iniciativas identificadas que se consideren, así como rendir cuentas ante el Consejo periódicamente de la implementación de la estrategia.

#### NOTIFIQUESE.

#### 6.2. Presentación de informe de Estados Financieros del Fideicomiso al 31 de enero de 2014.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo el informe de Estados Financieros del Fideicomiso al 31 de enero del 2014. Para analizar este tema, se conocen los siguientes oficios:

- 1) FID-353-2014, de fecha 14 de enero del 2014, por el cual la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica presenta el informe financiero al 31 de enero del 2014.



- 2) 00923-SUTEL-DGF-2014, de fecha 14 de febrero del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Fonatel remite al Consejo el informe de análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso al 31 de enero del 2014.

De inmediato el señor Pineda Villegas procede a brindar una explicación; se refiere entre otros temas a la composición del patrimonio y el comportamiento del mismo en el balance general. De igual manera hace mención al crecimiento de la recaudación de la contribución especial parafiscal a FONATEL y la relación del comportamiento en el tipo de cambio en la utilidad/pérdida del estado de resultados.

Asimismo, detalla al comportamiento de las inversiones del fideicomiso y los principios de alta liquidez, bajo riesgo y las variaciones presentadas.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada hace mención de las cifras conocidas en esta oportunidad y resalta el comportamiento de las inversiones con respecto al 2013; la composición de la cartera en dólares y el crecimiento de la cartera en colones, así como el comportamiento con respecto a los emisores y los límites de inversión. Además, expone lo correspondiente a los rendimientos de las inversiones, el ajuste a los vencimientos y el mercado, así como a los indicadores de la política de inversiones.

Conocido este asunto, según el contenido de los oficios FID- 353-2014, de fecha 14 de enero del 2014 y 923-SUTEL-DGF-2014, de fecha 14 de febrero del 2014, así como lo expuesto por los señores Pineda Villegas y Bermúdez Quesada, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### **ACUERDO 025-012-2014**

- I. Dar por recibidos los oficios que se detallan a continuación:
  1. FID- 353-2014, de fecha 14 de enero del 2014, por el cual la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica presenta el informe financiero al 31 de enero del 2014.
  2. 00923-SUTEL-DGF-2014, de fecha 14 de febrero del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Fonatel remite al Consejo el informe de análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso al 31 de enero del 2014.
- II. Dar por recibidos los Estados Financieros del Fideicomiso al 31 de enero del 2014.
- III. Remitir copia del presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.
- IV. Enviar copia del presente acuerdo al expediente OT-036-2012.

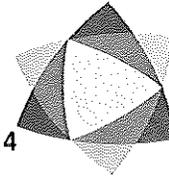
**NOTIFIQUESE.**

#### **ARTÍCULO 7**

#### **PROPUESTAS DE DIRECCION GENERAL DE MERCADOS.**

- 7.1 - *Informe de recurso de revocatoria planteado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia contra la RCS-338-2013, mediante cual se dictó orden de acceso para uso compartido al recurso de postería de esa empresa.*

*Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria María Fernanda Casafont, de la Dirección General de Mercados.*



La señora Presidenta brinda el uso de la palabra a la señora Cinthya Arias Leitón para que se refiera al tema. La Sra. Arias Leitón da lectura al oficio 733-SUTEL-DGM-2014 de fecha 6 de febrero del 2014, mediante el cual presenta el informe y propuesta de resolución para atender el recurso de revocatoria presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, contra la resolución RCS-338-2013 de las 10:00 horas del 11 de diciembre del 2013, adoptada mediante la sesión ordinaria N° 066-2013, tramitado bajo el expediente número E0068-STT-INT-OT-00144-2010.

La funcionaria María Fernanda Casafont amplía la presentación explicando los principales antecedentes, el análisis de las formalidades del recurso, los argumentos con apelación en subsidio y nulidad concomitante interpuesto, los argumentos de fondo, el análisis del fondo del recurso de reposición presentado y menciona que se ha concluido que lo procedente es declarar sin lugar el mismo, y emplazar a la recurrente ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos por el plazo de 03 días hábiles para que este señale lugar para recibir notificaciones y se proceda a la atención del recurso de apelación.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

#### ACUERDO 026-012-2014

1. Dar por recibido el oficio 733-SUTEL-DGM-2014 de fecha 6 de febrero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe y propuesta de resolución del recurso de revocatoria planteado por ESPH contra la resolución RCS-338-2013.
2. Aprobar la siguiente resolución:

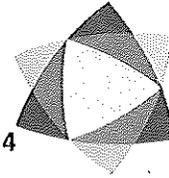
**RCS-035-2014**

**“SOBRE RECURSO DE REVOCATORIA E INCIDENTE DE NULIDAD CONCOMITANTE  
 PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S. A.,  
 CONTRA LA RESOLUCION RCS-338-2013 DE LAS 10:00 HORAS DEL  
 11 DE DICIEMBRE DEL 2013”**

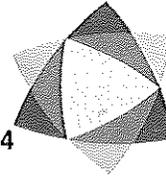
**EXPEDIENTE E0068-STT-INT-OT-00144-2010**

#### RESULTANDO

1. Que el 18 de julio del 2011, por acuerdo 002-054-2011 el Consejo de la SUTEL adoptó la resolución RCS-153-2011 de las 15:50 horas, en la cual se resolvió iniciar un procedimiento administrativo con el propósito de dictar la orden el acceso y uso compartido entre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A. (en adelante ESPH) y Televisora de Costa Rica S.A. (en adelante TELEVISORA). Asimismo, como medida cautelar, fijó provisionalmente el precio anual a pagar por poste de TELEVISORA a la ESPH en nueve mil seiscientos trece colones con setenta y tres céntimos (¢9, 613.73) con base en la metodología desarrollada. El pago rige a partir de la notificación de la resolución. (ver folios 89 al 112 del expediente administrativo).
2. Que el día 1 de agosto de 2011 (NI-2662), por medio de escrito UEN-TIC-218-2011 la ESPH respondió a las solicitudes realizadas por la SUTEL mediante resolución RCS-153-2011, indicando el avance de la negociación del nuevo contrato de alquiler de postes y la cantidad de postes de su propiedad desagregados por operador y cantidad de postes arrendados. Adjuntó como anexo las condiciones para el uso de posteo de la ESPH, la determinación de la tarifa de accesibilidad al recurso escaso del espacio en postería, el reglamento de condiciones técnicas para la accesibilidad a la infraestructura de postería de la ESPH y el modelo del contrato de servicio de arrendamiento de espacio delimitado en la infraestructura de postería. (Ver folios 199 a 280 del expediente administrativo).



3. Que el 22 de agosto de 2011, el Órgano Director del procedimiento por resolución ROD-001-2011 de las 17:00 horas subsanó el acto de notificación del acto de apertura del procedimiento de la resolución número RCS-153-2011 y ordenó nuevamente la notificación de dicha resolución. Asimismo apercibió a la ESPH que cumpla con lo ordenado en la resolución y se apersona al proceso a través de la adecuada representación, presentado el respectivo poder y señalar un medio para recibir notificaciones. Consta acta de notificación personal a ESPH en su domicilio social el día 24 de agosto de 2011. (Ver los folios 290 y 312 del expediente administrativo).
4. Que el día 19 de julio de 2012 (NI-4078) por escrito de la ESPH presentado por su personero Johan Montero, reiteró la firma del contrato y la falta de acuerdo en cuanto al precio de arrendamiento de postería. Asimismo, solicitó que se continúe con el proceso de intervención (Véanse los folios 431 al 482 del expediente administrativo).
5. Que el día 20 de julio de 2012 (NI-4056), por escrito de TELEVISORA presentado por su representante el señor Román Fallas, manifestó que TELEVISORA y la ESPH suscribieron el 5 de julio de 2012 un contrato el cual se ajusta a las normas jurídicas vigentes. No obstante indicaron que no hubo acuerdo entre las partes en el punto de precio por uso de la postería. Por esta razón, solicitaron la continuación del presente procedimiento a efecto que se determine un precio definitivo por el uso de la postería de la ESPH. Adjunta copia del contrato suscrito. (Véanse los folios 378 al 430 del expediente administrativo).
6. Que el día 4 de diciembre de 2012 (NI-7904), mediante oficio UENTIC-456-2012-C la ESPH en atención al oficio 4883-SUTEL-DGM-2012, adjuntó el estudio para la tarifa de arrendamiento de postes del año 2010. (Ver folios 500 al 522 del expediente administrativo):
7. Que el día 18 de julio de 2013, por oficio 3583-SUTEL-DGM-2013, la SUTEL solicitó a la ESPH remitir el costo de instalación por poste desagregado en rubros para los años 2012 y 2013 en un plazo no mayor a diez días hábiles. (Ver folios 523 a 528 del expediente administrativo).
8. Que el 5 de agosto de 2013 (NI-6497), por escrito número UENTIC-264-2013-C presentado por la ESPH, contestó la información solicitada en el oficio número 3583-SUTEL-DGM-2013. (Visible a folios 538 al 551 del expediente administrativo).
9. Que el día 13 de septiembre del 2013, por oficio 4603-SUTEL-DGM-2013 la SUTEL elaboró el informe económico sobre el uso de infraestructura (postes) para dictar la orden de acceso sobre los casos de la ESPH (Ver folio 529 al 537 del expediente administrativo).
10. Que el día 21 de noviembre del 2013 (NI-9906), TELEVISORA informó los montos que canceló a la ESPH por alquiler de postería durante el 2010: ¢11.741,00 el 2011: ¢17.144,00; el 2012: ¢13.984.26 y el 2013: ¢13.984,26 (Ver folio 552 del expediente administrativo).
11. Que el día 21 de noviembre del 2013, por oficio 5943-SUTEL-DGM-2013 la SUTEL solicitó a TELEVISORA la información relativa al precio cancelado a ESPH por concepto de arrendamiento de postería anual por poste para los años 2010, 2011, 2012 y 2013 y los montos cancelados desagregados por mes (Ver folio 556 y 557 del expediente administrativo).
12. Que el día 22 de noviembre del 2013 (NI-9947), TELEVISORA informó sobre el monto pagado y la cantidad de postes alquilados mes a mes desde enero del 2010 hasta noviembre del 2013 (Ver folio del 553 al 555 del expediente administrativo).
13. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó mediante el acuerdo 024-066-2013, en la sesión ordinaria N°066-2013 la resolución número RCS-338-2013 de las 10:00 horas del 11 de diciembre del 2013, en la cual dictó la resolución final de orden de acceso para uso compartido al recurso de postería de ESPH. (ver folios 580 al 600 del expediente administrativo).



19 DE FEBRERO DEL 2014

SESIÓN ORDINARIA N° 012-2014

14. Que el día 19 de diciembre de 2013, se notificó por fax y correo electrónico al señor Johan Montero Araya, Director UEN TIC de la ESPH la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-338-2013 de las 10:00 horas del 11 de diciembre del 2013. (ver folios 599 al 600 del expediente administrativo).
15. Que el día 7 de enero del 2014 (NI-6992), el señor Edgar Allan Benavides Vilchez, cédula de identidad número 4-102-1032, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de ESPH presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante en contra de la resolución número RCS-338-2013 del 11 de diciembre del 2013 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. (ver folios 601 al 619 del expediente administrativo).
16. Que el 6 de febrero, mediante el oficio N° 00733-SUTEL-DGM-2014 la Dirección General de Mercados rindió su informe sobre el recurso de revocatoria presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.
17. Que en los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

### CONSIDERANDOS

#### I. ANÁLISIS DEL RECURSO PRESENTADO POR LA FORMA

##### PRIMERO: Naturaleza del recurso

El recurso presentado es el ordinario de revocatoria con apelación en subsidio al cual de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 (en adelante, LGT) se le aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios. Asimismo se presenta un incidente de nulidad concomitante, al cual se le aplican los artículos 158 al 186 de la LGAP.

##### SEGUNDO: Legitimación

La ESPH se encuentra legitimada para plantear el recurso de revocatoria con apelación en subsidio correspondiente, toda vez que es Parte en el respectivo procedimiento administrativo, sobre el que recae el acto final y es además, destinatario de los efectos del procedimiento administrativo instaurado.

##### TERCERO: Temporalidad del recurso

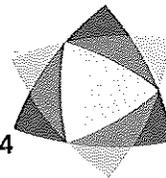
La resolución recurrida fue emitida el día 11 de diciembre del 2013 y debidamente notificada (vía fax y correo electrónico) el día 19 de diciembre del 2013 y el recurso fue interpuesto el día 7 de enero del año en curso.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP y lo estipulado en el Capítulo I, del Título III, del Libro II de la LGAP, y supletoriamente de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

##### CUARTO: Representación

El escrito de la interposición de los recursos fue presentado y firmado por el señor Edgar Allan Benavides Vilchez, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. cédula jurídica número 3-101-042028, según certificación notarial que consta al folio 317 del expediente administrativo.

#### II. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS DE LA IMPUGNACIÓN



**PRIMERO: ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE INTERPUESTO.**

1. De la metodología utilizada por SUTEL para fijar el monto de arrendamiento de postiería.

Señala la recurrente que el considerando primero de la resolución recurrida, menciona el artículo 77 de la Ley No. 7593 el cual establece que "(...) El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables."

El precio que establece la norma anterior no es igual a ningún otro mercado, como se puede apreciar en el documento UENTIC-297-2012-P (NI-4404) titulado "Una perspectiva diferente al tema del espacio en postiería". La norma se refiere a una tarifa no menor a la tarifa media del mercado nacional, por lo tanto no se puede suponer una fórmula unificada para todo el territorio nacional. La SUTEL entra en error al partir de una suposición errónea al igualar la estructura de costos a la del Instituto Costarricense de Electricidad, ya que las estructuras de costos de cada empresa son diferentes por diversos factores, lo cual están siendo obviados.

Asimismo, la SUTEL omite aplicar el principio de optimización de los recursos escasos contenido en el artículo 3 inciso i) de la LGT, mencionado en el considerando primero de la resolución. La omisión de la redacción completa del mandato legal anterior, va en detrimento de los intereses de ESPH, puesto que SUTEL nunca ha incorporado a los cálculos de estructuras de costos el factor referente al porcentaje del precio destinado a la expansión, mejora de redes y servicios, así como la sostenibilidad ambiental en la explotación de redes.

La SUTEL también omite el mandato legal indicado en el artículo 59 de la LGT que indica: "(...) La Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto."

Al omitir el anterior artículo, aplica una fórmula que está dentro de un factor de costos para energía eléctrica y no para telecomunicaciones, obligando a la ESPH a cargar un precio por servicio de telecomunicaciones, a un precio de venta cuya definición se establece con una fórmula compuesta con indicadores de energía eléctrica.

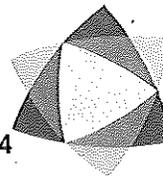
La SUTEL además, toma un esquema de orientación de costos del Instituto Costarricense de Electricidad, lo cual es ajeno a la realidad de ESPH, tomando como si fuera cierto que la ESPH controla y administra el servicio en las mismas condiciones que lo hace el ICE. La ESPH registra y da cuentas a los órganos reguladores en forma independiente de cada uno de los servicios que esta brinda.

El costo del poste utilizado en la resolución es un costo de reposición de la postiería, por lo que el cálculo del CAPEX debe considerar toda la infraestructura de postiería.

Según el artículo 77 de la Ley N° 7593 dispone que es de interés público el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos. La SUTEL no incorpora dichos elementos, faltando una justificación objetiva y seria al respecto.

La resolución recurrida no cumple con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, al no incorporar SUTEL en el expediente cómo hará cumplir la factibilidad financiera. Esto ya que al omitir el OPEX, la tasa de rentabilidad se disminuye o eliminarlo o hacerlo negativo, razón por la cuál debe ser incorporado en el análisis de factibilidad financiera la cual se omite.

2. Sobre la separación de costos respecto de los negocios de energía eléctrica... / telecomunicaciones.



La SUTEL cae en una contradicción al citar en la resolución recurrida un extracto del informe económico expuesto en el oficio 4603-SUTEL-DGM-2013 al indicar lo siguiente:

*"a. El costo de capital se estima con base en el porcentaje de utilización del poste destinado a telecomunicaciones y se divide entre el factor de descuento.*

*Respecto al factor de utilización, la SUTEL consideró que los costos del poste deben ser cubiertos tanto por el negocio correspondiente al servicio de energía eléctrica como por el servicio de telecomunicaciones. En definitiva, el poste es ocupado por ambas redes, la de energía y la de telecomunicaciones, y en la proporción que concierna deben cubrir los costos correspondientes. De esta manera lo que no cubra telecomunicaciones, la ESPH se lo debe cargar a los servicios de energía y, por ende, su equilibrio financiero no debería verse afectado. Caso contrario, habría un enriquecimiento ilícito o sin justa causa a costa de los operadores de telecomunicaciones.*

*Así las cosas, el servicio de alquiler de infraestructura representa para las empresas titulares de la misma, un ingreso adicional al asociado al servicio eléctrico, dentro del cual los postes son infraestructura fundamental para brindarlo. Partiendo de lo anterior, es necesario tener claro que la instalación del poste, así como su operación y mantenimiento es un costo que debe asumir el negocio de energía eléctrica. No obstante, al ser infraestructura compartida, el costo también debe ser compartido. En consecuencia, el costo del poste se debe distribuir con base al porcentaje de espacio que utiliza cada actividad: por un lado, energía eléctrica 57,32% y, por el otro, telecomunicaciones 42,68%.*

*Adicionalmente, al poseer esa infraestructura la característica de disponibilidad de espacio, surge el alquiler del mismo como "negocio secundario" para las telecomunicaciones, en este caso para el servicio de telefonía, televisión por cable e internet, entre otros. Entiéndase que este alquiler es un negocio secundario para las empresas de energía eléctrica, por lo que el precio o tarifa de alquiler sólo debe de representar los costos en que incurre la empresa eléctrica para brindar ese servicio adicional."*

Ante la anterior manifestación por parte de la SUTEL, se determina que los costos del poste deben ser cubiertos por ambos negocios por separado y a la vez con cobertura de uno para otro. De esta manera se sale de sus potestades e ingresa al área regulada por la ARESEP. Ningún negocio está llamado a distribuir gastos entre diversos negocios, con el agravante que si el negocio de telecomunicaciones no cubre ningún costo, éste debe ser subvencionado por la tarifa eléctrica, la cual es una tarifa pública regulada.

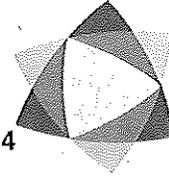
Lo anterior beneficia a las empresas destinadas a la prestación privada de servicios de telecomunicaciones que montan su negocio a través del uso de estructuras públicas con precios que serían subvencionados por el servicio de electricidad, lo cual es una inconsistencia jurídica.

Es menester conocer y valorar dentro de este proceso el criterio de la Intendencia de Energía de ARESEP, ya que de seguir el criterio de la SUTEL vendría a encarecer las tarifas reguladas. La fórmula establecida para fijar la tarifa reconoce como indicador un valor de cinco espacios, sin considerar qué sucede si solo se ocupa un espacio. Según el criterio de SUTEL si los espacios disponibles no son cubiertos, sería cargado a la tarifa de energía eléctrica cayendo en un error de apreciación.

Con el fin de cumplir con el principio de transparencia, la ESPH registra en forma independiente el actuar de cada servicio.

### 3. La retroactividad del pago de la tarifa atenta contra los intereses financieros de las partes.

En el contrato que fuera firmado por las partes, no establece ninguna cláusula que indique que dicho ajuste pueda ser retroactivo, puesto que atenta contra los intereses financieros de las partes. La resolución emitida por SUTEL que establece la tarifa, no indica que sea con posibilidad de modificación retroactiva, por lo tanto este acto de retrotraer la tarifa se convierte en un hecho determinante por parte de SUTEL que lesiona los intereses de ESPH directamente, siendo dicho extremo una resolución ultrapetita ya que nunca las partes pidieron algo así. Aparte de ser una resolución ultrapetita un detrimento de los intereses públicos, es un factor que atenta contra la salud financiera de ESPH.



4. La metodología no ha sido punto de desacuerdo entre las partes.

La metodología para fijación del precio de arrendamiento de postes fue aceptada por TELEVISORA al momento de la firma del contrato, puesto que la misma ya se encontraba debidamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta. Lo cuestionable fue el precio y no la metodología.

De conformidad con lo anterior, SUTEL modifica una metodología que desde el inicio había sido aceptada por las partes, y que en ningún momento se ha solicitado que sea cambiada. SUTEL al imponer una resolución con una metodología nueva ajena a la realidad institucional, constituye una resolución ultrapetita.

Asimismo en el resultando 7 de la resolución recurrida, SUTEL indica que TELEVISORA interpuso un recurso de revocatoria contra la resolución RCS-153-2011 con el fin de que se ajuste la metodología utilizada, fijándose la Tasa Básica Pasiva más un 7%. De ser así, con qué criterio modifica SUTEL la metodología más allá de ese extremo pedido, siendo dicha resolución una imposición que violenta lo pedido en detrimento de los intereses legítimos de ESPH.

5. El precio temporal fijado por la SUTEL en la medida cautelar carece de fundamento.

El precio temporal impuesto por la SUTEL en la resolución RCS-153-2011 fue impuesto sin valoración alguna o fundamento financiero, y el nuevo precio va en la misma línea. Queda la duda de cuál es la relación de un precio con otro, o qué variables modificaron para que se diera un rebajo en un porcentaje exorbitante primero del precio fijado por ESPH, luego del precio temporal fijado por la SUTEL y finalmente del nuevo precio.

6. La resolución recurrida no cumple con el objetivo indicado en el inciso g) del artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones ni el inciso c) del artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

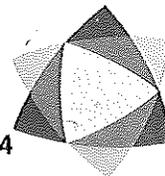
Al calcular el precio de arrendamiento por poste, se dejan por fuera elementos como ordenamiento, supervisiones, inspecciones, control de calidad, revisión ilícitos, igualdad de condiciones para todos los operadores incluyendo el costo y gestión administrativa. El hecho de que otras empresas con infraestructura de postera no realicen estas gestiones, no quiere decir que la ESPH se exima de la responsabilidad por el adecuado uso de la infraestructura y el cumplimiento de la ley. En este caso la SUTEL no las está haciendo valer.

Asimismo, no se consideran elementos de operación y gestión que les facilitan a los operadores de telecomunicaciones brindar sus servicios. Al no poder contar con operación y gestión para las solicitudes y atención a postera, existirá demora en las solicitudes y atrasos en la gestión de ESPH por no tener esos elementos cuantificados dentro de la tarifa.

No queda claro como SUTEL está verificando esos elementos citados, pues no hay análisis incorporado al expediente. Toda actuación de SUTEL respecto de la actividad llevada a cabo por ESPH así como su reglamento, está viciada de subjetividad en perjuicio no solo de la institución, sino de la ciudadanía en general a favor de una empresa privada.

7. Caducidad del procedimiento.

De acuerdo con el artículo 53 del Reglamento de Acceso de Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se establece que una vez solicitada la actuación de la SUTEL o habiéndose vencido el plazo de tres meses que tienen los operadores para negociar, ésta cuenta con un plazo no mayor a dos meses para dictar la resolución correspondiente. Dicho plazo comienza a correr a partir de que haya sido presentada toda la información necesaria para determinar el objeto y las pretensiones del conflicto.



Consideran que los plazos se han excedido, y se ha violentado un orden establecido en detrimento no solo del proceso, sino de los intereses financieros de ESPH, puesto que el expediente estaba completo desde el 13 de setiembre según oficio 4603-SUTEL-DGM-2013. Lo anterior involucra una caducidad del expediente.

## SEGUNDO: ANÁLISIS DE LA SUTEL DE LOS ARGUMENTOS INCOADOS POR LA ESPH

### 1. De la metodología utilizada para fijar el precio de arrendamiento de postera propiedad de ESPH

La metodología utilizada por SUTEL para definir el precio de arrendamiento de postes, no parte de la estructura de costos del ICE, sino de la estructura de costos propia de la ESPH. En ese sentido, lo señalado por la recurrente es erróneo pues tal y como se detalló en la resolución recurrida, SUTEL en el año 2011 mediante resolución N° RCS-107-2011 estableció la metodología general a utilizar para resolver controversias, dicha metodología parte de la estructura de costos del titular de la infraestructura y aplicada para todos los dueños de infraestructura esencial. En el caso de la ESPH se tomaron **todos los costos** que remitieron en las solicitudes de información realizadas para esta orden de acceso (N°UENTIC-45-2012, N°UENTIC-456-2012 y N° UENTIC-264-2013-C).

Sobre la no inclusión de los **costos de operación y mantenimiento**. La recurrente señala que en la aplicación de la metodología no están incluidos los costos de operación y mantenimiento de telecomunicaciones, se aclara que se incluyeron todos los costos de telecomunicaciones, mismos que se detallan en las siguientes tablas:

Tabla N°1. Costos de Instalación Energía

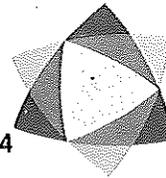
Año	2011-2012-2013	2010
Materiales	234.534,26	298.134,00
mano de obra	39.205,00	35.601,00
uso de equipo	22.486,00	26.181,00
admin y sup	29.622,53	35.992,00
Imprevistos	14.811,26	17.996,00
total	340.659,05	413.904,00

Tabla N°2. Costos de Telecomunicaciones

Año	2011-2012-2013	2010
Mano de obra	34.463.192,79	8.238.360,00
consultorias	12.450.000,00	
uso de vehiculos	15.629.751,72	39.534,00
admin y sup	16.030.160,45	36.762,81
Total	78.573.104,96	8.314.656,81
Total de postes	13.555,00	13.854,00
Costo por poste	5.796,61	600,16
<b>Costo total</b>	<b>346.455,66</b>	<b>414.504,16</b>

En las tablas anteriores, se explica paso por paso los costos utilizados para determinar el precio de instalación por poste en que incurre la ESPH, dichas tablas evidencian que no existe tal omisión de OPEX para telecomunicaciones.

Respecto a los argumentos expuestos por la recurrente sobre la **utilidad media de la industria** que debe ser reconocida en la tarifa o pago a favor del titular de la infraestructura, cabe señalar que dicho artículo hace referencia a una tasa o porcentaje que debe ser incluido en la tarifa, es decir forma parte de la tarifa, no es una tarifa media propiamente como lo interpreta la recurrente.



En virtud de lo anterior, esta Superintendencia en la metodología oficial emitida para la resolver solicitudes de intervención (resolución N° RCS-107-2011 del 24 de mayo del 2011), estableció la tasa de rentabilidad a utilizar en las medidas cautelares y órdenes de acceso. Asimismo, por motivos de transparencia y objetividad de acceso a la información de dicha tasa de rentabilidad o descuento, tanto a una serie histórica como a un dato más actualizado, y por la objetividad que brinda al proceso el utilizar una tasa determinada por un ente externo como lo es el Banco Central de Costa Rica, Sutel optó que para las órdenes de acceso utilizar el promedio anual de la tasa activa de bancos públicos para "otras actividades".

Así las cosas, SUTEL en la resolución recurrida cumple con lo establecido en el artículo 77 de la Ley N° 7593 sobre la utilización de una tasa de rentabilidad como variable componente de la tarifa o pago a favor del titular de la infraestructura.

Respecto al principio de optimización de los recursos escasos contenido en el artículo 3 inciso i) de la LGT, mencionado por la recurrente. Se aclara que en el sector de telecomunicaciones no se reconoce el rubro de inversiones previas, sino se trabaja con el reconocimiento de los costos per se, es decir se reconocen los costos efectivamente incurridos por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 8642 artículo 2 incisos e) y g) y artículo 6 incisos 2), 7), 10) y 13), así como los artículos 7), 8), 9), 11) y 32 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones,

Es importante señalar, que el artículo 32 del mencionado Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones es el que delega la potestad a SUTEL de determinar la metodología idónea para cumplir con los objetivos y principios de la LGT y de sus Reglamentos.

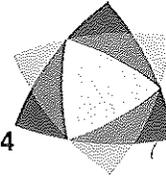
Asimismo, la recurrente debe tener total claridad que en la tarifa establecida se encuentra el rubro de utilidad, mismo que debe servir para fines de inversión, mejores, expansión de la red, etc.

## 2. Sobre la separación de costos de los servicios de electricidad y telecomunicaciones

Respecto a la contradicción que la recurrente alega sobre el siguiente extracto del informe económico "De esta manera lo que no cubra telecomunicaciones, la ESPH se lo debe cargar a los servicios de energía y, por ende, su equilibrio financiero no debería verse afectado. Caso contrario, habría un enriquecimiento ilícito o sin justa causa a costa de los operadores de telecomunicaciones", lleva razón en el entendido que dicha frase genera una confusión e induce a error. No obstante, debe existir total claridad que la tarifa determinada para el alquiler de postera cubre todos los costos asociados al servicio de telecomunicaciones, por lo que ningún costo de telecomunicaciones debe ser cubierto por el servicio de energía ni viceversa.

En relación con los costos de cada servicio, la ESPH debe tener claridad que los postes instalados así como las nuevas instalaciones son para el servicio de energía eléctrica, ello implica que también los costos de operación y mantenimiento, y cualquier otro costo asociado deben ser cubiertos por energía eléctrica, en el tanto que todos los postes son para dicha red. Aunado a lo anterior, los postes arrendados a la red de telecomunicaciones, y los costos que dicho arriendo representan son los que debe cubrir el servicio de telecomunicaciones. No obstante, la metodología establecida con el objetivo de incentivar la mejora y expansión de las redes considera entre los costos a cubrir por los operadores de telecomunicaciones, una proporción de la instalación de éstos, por lo que toma como base el costo de reposición de los postes, es decir el valor actual de instalar un poste, así como la estructura de costos del propietario (mano de obra, uso de vehículo, imprevisos, equipo, administración y supervisión, materiales, entre otros) y así establece el monto de alquiler.

Partiendo del hecho anterior, carece de fundamento el alegato de la recurrente respecto a que la tarifa determinada no cubre los costos, pues como se detalló en las tablas N° 1 y 2 la metodología aplicada toma los costos del servicio de energía y los costos del servicio de telecomunicaciones y los distribuye de manera porcentual tomado como parámetro el espacio efectivo que utiliza cada una de las redes, con



el fin de determinar el costo efectivo imputable a cada servicio, en ese sentido es posible realizar la separación de costos.

Sobre la interrogante que plantea la recurrente respecto al escenario en donde el poste es ocupado solamente por un operador de telecomunicaciones y no por el total, SUTEL considera que los costos en que incurre el propietario de la infraestructura son proporcionales a la cantidad de operadores que arriendan la misma, así las cosas entre menos operadores arrienden un poste, menor deben ser los costos de operación, mantenimiento y asociados en los que debe incurrir el dueño de la infraestructura.

Ahora bien, los postes así como la mayoría de infraestructura esencial, al ser recursos escasos deben ser compartidos, característica necesaria a ser incluida en la metodología para determinar la tarifa, como lo estableció SUTEL en la resolución recurrida. Así las cosas, la ESPH debe acatar los lineamientos que SUTEL estableció y adecuar su estructura contable de forma tal que igualmente pueda realizar la separación de costos de ambos servicios.

### 3. Acerca de la retroactividad del pago del precio.

No lleva razón la recurrente al indicar que ninguna de las partes solicitó que la tarifa pudiera ser retroactiva, puesto que TELEVISORA en su petitoria de solicitud de intervención solicitó lo siguiente:

*"Petitoria:*

*(...)*

*E. Que los montos que la fecha ha cancelado mi representada a partir de la fecha ha cancelado mi representada a partir de la fecha en que unilateralmente y sin ningún sustento legal fija la ESPH de ¢5.965,00 por poste anualmente sean considerados como un crédito a nuestro favor en el evento que el precio convenido por ambas partes o el fijado por esa autoridad reguladora sea inferior a dicho monto" (ver folios 08 y 09 del expediente administrativo).*

Por otro lado, la resolución RCS-153-2011 de las 15:50 horas del 18 de junio de 2011 en su Por Tanto XI, indica que:

*"Una vez que las partes acuerden los nuevos términos contractuales, incluyendo el precio, o bien sean estos fijados por esta Superintendencia mediante la orden de acceso, las Partes deberán realizar una compensación entre ellos por los saldos o diferencias que resulten de aplicar el precio o precios finales acordados o establecidas por esta Superintendencia, según corresponda, y los precios pagados por TELEVISORA a ESPH, en los términos que determinará la SUTEL oportunamente."*

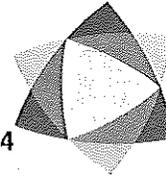
Sin embargo dicha resolución no fue recurrida por ESPH en su momento en ese extremo, lo cual hace que sea cosa juzgada y haya adquirido firmeza.

### 4. Del precio fijado con carácter provisional y cautelar en la resolución del Consejo de SUTEL RCS-153-2011.

Cuestiona la recurrente el Por Tanto XI, punto b. de la resolución del Consejo de SUTEL número RCS-153-2011 de las 15:50 horas del 18 de junio de 2011, por considerar que el precio provisional anual a pagar por poste carece de fundamento financiero para llegar a dicha conclusión.

Sin embargo dicha resolución no fue recurrida por ESPH en su momento, lo cual hace que sea cosa juzgada y haya adquirido firmeza.

Asimismo, con el objetivo de clarificar la diferencia en ambas tarifas obedece a que el costo de instalación determinado por la ESPH y utilizado en la medida cautelar, para el año 2011 fue de ¢ 772 018.93 (Tomado del detalle de costos publicado en el reglamento de Condiciones Técnicas para la Accesibilidad, Gaceta N° 128 del 2 de julio del 2010.) No obstante, cuando la SUTEL solicita el detalle justificado de los componentes de cada uno de esos costos, el costo de instalación efectivo para ese año es de ¢414 504 y para el periodo 2011 a 2013 de ¢346 455.



Adicionalmente, la tasa de utilidad reconocida en la orden de acceso es diferente a la utilizada en la medida cautelar donde se utilizó el WACC del ICE y en la orden de acceso se utiliza la tasa activa de bancos públicos para otras actividades la cual pasa de 22.19% a 16,6% en el 2010., para los demás años esta tasa es de 16.27% para 2011, 18.74% para 2012 y de 15.62% para 2013.

5. Supuesta infracción al artículo 2 inciso g) de la Ley General de Telecomunicaciones.

El anterior numeral se refiere a la función que tiene SUTEL como ente regulador en el mercado de las telecomunicaciones, con el fin de cumplir con los principios de competencia efectiva, no discriminación y optimización de recursos escasos, todos contenidos en el artículo 3 del mismo cuerpo legal.

La metodología implementada por SUTEL para fijar el precio de arrendamiento por poste de la ESPH, no atenta contra dicho objetivo, en el sentido que el objetivo mencionado no responde a un cálculo de metodología. Asimismo, es criterio de SUTEL que la metodología establecida si cumple con los objetivos de la Ley, en el sentido que el precio determinado toma en cuenta la estructura de costos de la empresa titular de la infraestructura, y busca resolver el conflicto presentado determinando de manera objetiva el precio de arrendamiento de los postes.

6. Supuesta infracción al artículo 3 inciso c) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

El artículo que menciona la recurrente versa sobre la optimización del uso de los recursos escasos y el uso eficiente de la red pública de telecomunicaciones, principios que se cumplen con la metodología establecida y que SUTEL le debe de facilitar a todos los actores del mercado mediante instrumentos idóneos que permitan el acceso a los operadores de servicios de telecomunicaciones, a la infraestructura escasa y esencial y que al mismo tiempo aseguren a los titulares de dicha infraestructura una tarifa con la que cubran sus costos y permitan brindar un servicio con las condiciones de eficiencia y calidad.

7. Caducidad del procedimiento.

Finalmente, en cuanto al alegato de caducidad del presente expediente no es de recibo. Alega la recurrente dicha caducidad, en razón del plazo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. No obstante el anterior artículo indica:

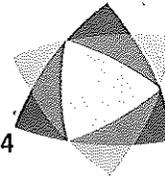
*"Artículo 53. —Resolución provisional. Solicitada la actuación a la que se refiere el artículo anterior del presente Reglamento o habiéndose vencido el plazo que tienen los operadores o proveedores para suscribir el contrato de acceso e interconexión, la Sutel dispondrá de un plazo no mayor a dos (2) meses para dictar la decisión correspondiente.*

*Las decisiones que deba dictar la Sutel con ocasión del acceso y la interconexión, serán competencia del Consejo de la Sutel, de conformidad con el inciso f) del artículo 73 de la Ley N° 7593."*

Como se puede apreciar dicho artículo no se refiere al acto final, sino a la resolución que ordena la apertura del procedimiento y fija las medidas cautelares.

La recurrente indica que el expediente se encontraba completo desde el 13 de setiembre de 2013 con el oficio 4603-SUTEL-DGM-2013. Dicha afirmación es errónea, puesto que posteriormente, la SUTEL solicita información a TELEVISORA (véanse folios 556 y 557 del expediente administrativo) por lo tanto el expediente no se encontraba completo y el plazo no empieza a correr.

Por otra parte, interesa indicar que definitivamente los plazos obligan a los agentes administrativos y a los interesados en el procedimiento; sin embargo la actuación administrativa fuera de tiempo en un procedimiento administrativo, no podría resultar anulatorio, salvo que el plazo sea perentorio, lo cual no ocurre en el caso concreto del plazo previsto en el artículo 53 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, según el cual el procedimiento debe concluirse, por acto final, dentro de los dos meses posteriores a su iniciación. En este sentido, debe tomarse en cuenta, que dicha disposición indica un plazo ordenatorio y no perentorio. Por lo tanto, la inobservancia del plazo no podría



invalidar la actuación tardía de la administración, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 329 de la LGAP "el acto final recaído fuera del plazo será válido para todo efecto legal, salvo disposición en contrario de la ley".

8. Del recurso de apelación planteado

No obstante, que de conformidad con el artículo 53 inciso o) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos las resoluciones del Consejo de la SUTEL únicamente tienen recurso de apelación ante la Junta Directiva de la ARESEP cuando verse sobre materia de fijación de tarifas, cánones, tasas y contribuciones de telecomunicaciones; lo procedente es trasladar a la Junta Directiva de la ARESEP el recurso de apelación interpuesto para que esta se pronuncie sobre la procedencia y admisibilidad de la apelación.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, su reglamento Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 y el Código Procesal Contencioso Administrativo N° 8508, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria e incidente de nulidad concomitante interpuesto por EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. contra la resolución RCS-338-2013 de las 10:00 horas del 11 de diciembre del 2013.
2. Precisar que la tarifa determinada para el alquiler de postería en resolución RCS-338-2013 de las 10:00 horas del 11 de diciembre del 2013, debe ser cubierto por el servicio de telecomunicaciones y no por el servicio de energía ni viceversa.
3. Emplazar a la recurrente ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos por el plazo de 03 días hábiles para que este señale lugar para recibir notificaciones y se proceda a la atención del recurso de apelación presentado contra la RCS-338-2013 de las 10:00 horas del 11 de diciembre del 2013.

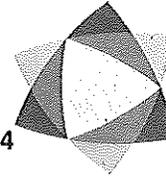
Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.**

**7.2 - Asignación de un (1) número 900 al Instituto Costarricense de Electricidad.**

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el oficio 0848-SUTEL-DGM -2014, de fecha 11 de febrero del 2014 y la propuesta de resolución para la asignación de un (1) número 900 al Instituto Costarricense de Electricidad.

La señora Cinthya Arias Leitón brinda una explicación sobre el tema; señala que el ICE cumplió con los requerimientos de información planteadas durante el proceso de análisis de la solicitud e igualmente informa que se realizaron los procedimientos establecidos para este tipo de solicitudes, por lo que se recomienda al Consejo la asignación a favor de ese Instituto de la numeración solicitada, por un periodo de 6 meses renovable y no hacer pública la información de la columna de la página 11 que integra el oficio 6000-0907-2013 (NI-5480-2013) visible al folio 3855, denominada en el oficio como "# Registro



Numeración" del ICE y en consecuencia no hacer pública la información en la página web que administra la SUTEL referente al registro de numeración.

Asimismo se considera necesario comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.

Analizado este caso, con base en el contenido del oficio 848-SUTEL-DGM-2014, así como lo expuesto por la funcionaria Arias Leitón, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 027-012-2014

1. Dar por recibido el oficio 0848-SUTEL-DGM-2014, de fecha 11 de febrero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución correspondiente a la asignación de un número 900 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

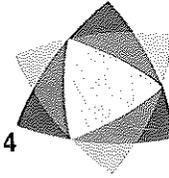
**RCS-036-2014**

**"ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL  
SERVICIOS 900 A FAVOR DEL ICE"**

**EXPEDIENTE SUTEL- I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

#### RESULTANDO

1. Que mediante el oficio número 6000-0907-2013 (NI-5480-2013) recibido el 12 de julio de 2013, el ICE ha presentado la solicitud de asignación de numeración para el servicio 900 con el siguiente detalle: Un (1) número para el servicio 900 a saber; 900-0123456 a solicitud personal de Kevin Joshua Arguedas Campos.
2. Que mediante el oficio 6000-1623-2011 (NI-3064-2011) con fecha de recepción 05 de septiembre del 2011, el ICE hizo una solicitud de 3 números 900's, entre los cuales se solicitaba el número 900-0123456 a favor comercial por parte del señor Giovanni Fernández Valverde.
3. Que mediante acuerdo 014-068-2011 de la sesión ordinaria número 068-2011 del 24 de agosto del 2011 (correspondiente al oficio 420-SUTEL-SC-2011) el Consejo de la Sutel asignó el número 900-0123456 para el servicio especial 900 al señor Giovanni Fernández Valverde para su uso comercial.
4. Que mediante oficio 264-076-2012 (NI-0740-2012) con fecha de recepción del 10 de febrero de 2012, el ICE envió reporte semestral por uso del recurso de numeración asignado por la Sutel, en cumplimiento al artículo 23 del plan de numeración. En el mencionado reporte no indican el uso del número 900-0123456, por lo tanto se considera que el mismo se encuentra disponible para ser asignado.
5. Que mediante el oficio N°0848-SUTEL-DGM-2014 del 11 de febrero de 2014, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud.
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.



**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley Nº 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo Nº35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio Nº 0848-SUTEL-DGM-2014, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

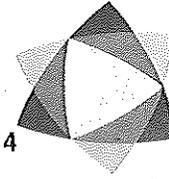
"(...)

**2) Sobre la solicitud de número especial 900: 900-0123456.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 900 para servicio de llamadas hacia los números 900.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.
- Que de acuerdo a lo establecido en la RCS-239-2013, la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de los clientes comerciales que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante y/o Servicio
900	0123456	900-0123456	Kevin Joshua Arguedas Campos

- Al tener ya numeración asignada para los servicios 900, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados en el registro de numeración, cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.



- Efectuada dicha verificación, se tiene que el número 900-0123456 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.
- 3) **Sobre la solicitud de no hacer pública la información del "# de Registro de Numeración" y "proveedor 900":**
  - Con respecto a lo indicado en el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley Nº 6227 dispone lo siguiente:
    1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
    2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".
  - El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que no se haga pública, las columnas de la página 11 que integra el oficio 6000-0907-2013 visible al folio 3855, denominada en el oficio como "# Registro Numeración" y "Proveedor 900".
  - Verificados los argumentos para lo indicado de lo denominado "# Registro Numeración" que da el operador, se encuentra que su solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa, consecuentemente el usuario puede utilizar de manera gratuita los servicios que ofrece el proveedor; evadiendo los controles propios del Servicio 900, la cual se encarga de realizar el cobro especial del servicio, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y/o proveedor que utiliza el número especial.
  - Referente a la columna "Proveedor 900"; este corresponde al proveedor del servicio de contenido (integrador). Al respecto, se debe recordar que de conformidad con la RCS-239-2013, los operadores están en la libertad de negociar directamente con los proveedores de contenido para conectarse directamente a ellos, solicitando un número 900 que ya ha sido previamente asignado a otro operador. Por lo tanto, dicha columna no será de acceso público.
  - En consecuencia, se estima procedente no hacer públicas en la página web de la SUTEL, únicamente la columna de la página 11 que integra el oficio 6000-0907-2013 (NI-5480-2013) visible al folio 3855, denominada en el oficio como "# Registro Numeración".
  - Se solicita la no publicación en la página web institucional, entendiéndose que se trata del Registro Nacional de Telecomunicaciones, la columna "# Registro Numeración" de la página 11 que integra el oficio 6000-0907-2013 (NI-5480-2013) no pueda ser visible al público.

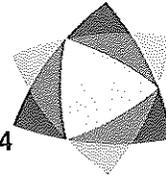
**V. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovable.

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante y/o Servicio
900	0123456	900-0123456	ICE	Kevin Joshua Arguedas Campos

- Se recomienda no hacer pública la información de la columna de la página 11 que integra el oficio 6000-0907-2013 (NI-5480-2013) visible al folio 3855, denominada en el oficio como "# Registro Numeración" del ICE y en consecuencia no hacer pública la información en la página web que administra la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.

(...)"



- VI. Que de acuerdo a lo establecido en la RCS-239-2013, la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte.
- VII. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

**POR TANTO**

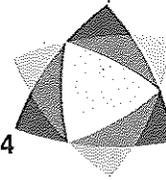
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley Nº 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo Nº35187-MINAET):

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Asignar al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovable:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante y/o Servicio
900	0123456	900-0123456	ICE	Kevin Joshua Arguedas Campos

2. Se ordena no hacer pública la información de la columna denominada "# Registro Numeración" de la página 11 del oficio 6000-0907-2013, del ICE (NI-5480-2013) visible al folio 3855, y en consecuencia no hacer pública la información en la página web que administra la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
4. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Asimismo, apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley Nº 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** deberá habilitar sus redes para permitir la



portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.

7. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
9. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

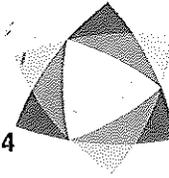
En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.  
 INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

**7.3 - Remisión del Informe sobre la justificación técnica para respaldar la propuesta del manual sobre la metodología para la aplicación del sistema de contabilidad de costos separada.**

Seguidamente la señora Maryleana Méndez Jiménez presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el informe sobre la justificación técnica para respaldar la propuesta del manual sobre la metodología para la aplicación del sistema de contabilidad de costos separada.

Para atención del asunto la funcionaria Cinthya Arias presenta el oficio 6543-SUTEL-DGM-2014 de fecha 12 de febrero del 2014, mediante el cual la Dirección General de Mercados explica el informe en cuestión.



De seguido menciona que en el Plan Operativo Institucional de la Superintendencia, para el período 2012-2013, se definió dentro de los objetivos estratégicos, "Favorecer el desarrollo óptimo del mercado de las telecomunicaciones para la protección de los derechos de los usuarios, promoción de la competencia, administración del espectro y mejoramiento de la calidad del servicio" y al respecto, uno de los objetivos operativos vinculados a este objetivo estratégico se definió como "Estandarizar las políticas de supervisión a los operadores, mediante modelos de gestión y reglamentación. (Véase el Plan Anual Operativo 2012-2013 de la SUTEL).

Explica que la Dirección General de Mercados, una vez analizadas las mejores prácticas internacionales sobre la Contabilidad Regulatoria, la teoría vinculada al tema y su aplicabilidad en Costa Rica en consideración de la regulación vigente, elaboró en el año 2013 un informe técnico llamado: "Justificación técnica para respaldar la Propuesta del Manual sobre la Metodología para la Aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria)". Dicho informe representa la justificación técnica y legal sobre la propuesta del Manual de la Metodología para la Aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada que se pretende publicar para aplicación de los operadores obligados a tal fin.

Junto al informe mencionado, presentan los siguientes anexos:

- Anexo 1: Propuesta del "Manual para la aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada".
- Anexo 2: Formularios y Guías para la presentación de los resultados del sistema de Contabilidad Regulatoria.
- Anexo 3: Entregables Contratación Axon Partners Group.
- Anexo 4: Resumen de las experiencias internacionales.

Señala además que esto ha sido un proceso que se ha venido tratando desde hace mucho tiempo y la idea es someterlo a consulta por un plazo de 10 días.

Explicado en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo aprueban por unanimidad:

#### ACUERDO 028-012-2014

1. Dar por recibido el oficio 6543-SUTEL-DGM-2014 de fecha 12 de febrero del 2014, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe sobre la justificación técnica para respaldar la propuesta del Manual sobre la Metodología para la aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada.
2. Aprobar la siguiente resolución:

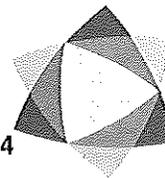
RCS-037-2014

#### PROPUESTA DE "MANUAL SOBRE LA METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD DE COSTOS SEPARADA (CONTABILIDAD REGULATORIA)"

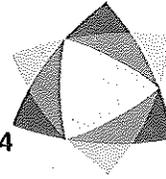
EXPEDIENTE GCO-NRE-RCS-00476-2014

#### RESULTANDO

1. Que el Consejo de la Sutel mediante acuerdo número 003-063-2011, "Contabilidad Regulatoria: Principios Básicos y Fundamentos para un Sistema de Contabilidad Regulatoria", realizó una definición básica de los principios que aplicaban a una Contabilidad Regulatoria, sin imponer algún



- criterio o metodología específica; por lo que se inició un proceso tendiente a la elaboración de un proyecto para la implementación de un sistema de Contabilidad Regulatoria formal.
2. Que mediante acuerdo número 002-065-2011 de la sesión extraordinaria 065-2011 del 10 de agosto de 2011, el Consejo de la Sutel aprobó el Plan Operativo Institucional para el período 2012-2013.
  3. Que mediante acuerdo número 04, de la sesión ordinaria número 052-2011 del 17 de agosto de 2011, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante, ARESEP), aprobó el Plan Operativo de la Sutel para el período 2012-2013.
  4. Que por oficio número 12910 del 20 de diciembre del 2011, la Contraloría General de la República, aprobó el Plan Operativo Institucional de la Sutel para el período 2012-2013, así como el presupuesto para el año 2012.
  5. Que la Sutel, en su Plan Operativo Institucional para el período 2012-2013, definió dentro de sus objetivos estratégicos: *"Favorecer el desarrollo óptimo del mercado de las telecomunicaciones para la protección de los derechos de los usuarios; promoción de la competencia, administración del espectro y mejoramiento de la calidad del servicio"*. En particular, uno de los objetivos operativos vinculados a este objetivo estratégico se definió como: *"Estandarizar las políticas de supervisión a los operadores, mediante modelos de gestión y reglamentación"*. (Véase el Plan Anual Operativo 2012-2013 de la Sutel).
  6. Que en el año 2012 como parte del proceso iniciado la Dirección General de Mercados (DGM) realizó una identificación y revisión de las mejores prácticas internacionales sobre el tema de Contabilidad Regulatoria, además de una evaluación de los recursos, alcances y decisiones necesarias para la definición y planeación del proyecto, siendo que éste implicaría una propuesta de Manual con los principios, criterios y metodologías aplicables a la implementación de un sistema de Contabilidad Regulatoria.
  7. Que en el año 2013 y con el propósito de dar cumplimiento al objetivo operativo señalado en el acápite 5, la DGM llevó a cabo la implementación de un primer proyecto de Contabilidad Regulatoria, el cual consistió en la elaboración de un Informe técnico que justificaba la propuesta del Manual sobre la metodología para la aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada.
  8. Que debido a la importancia del tema de Contabilidad de Costos Separada, las implicaciones sobre su aplicación y siendo ésta la primera vez que la Sutel, como órgano regulador de las telecomunicaciones en Costa Rica, desarrollaría un Manual de esta naturaleza, se consideró necesario que la propuesta de proyecto desarrollada por la DGM fuera revisada a la luz de las mejores prácticas internacionales por una empresa experta en la materia contratada para tales efectos (cartel de licitación No.2013-LA-000022-SUTEL).
  9. Que en el proceso de contratación de licitación abreviada número 2013LA-0000022-SUTEL, mediante oficio número 5777-SUTEL-DGO-2013, del 14 de noviembre de 2013, se adjudicó a la empresa Axon Partners Group Consulting la *"Contratación de servicios profesionales para revisar, analizar y validar el proyecto que define la metodología para la aplicación del sistema de Contabilidad Regulatoria elaborado por la SUTEL"* (expediente COD-01200-2013).
  10. Que resultado de dicha contratación, mediante oficios números 6276-SUTEL-DGM-2013 y 6543-SUTEL-DGM-2013, la DGM aceptó a satisfacción todos los entregables solicitados en el cartel 2013LA-0000022-SUTEL presentados por Axon Partners Group Consulting (expediente COD-01200-2013).
  11. Que las recomendaciones y conclusiones realizadas por Axon Partners Group Consulting derivadas de la contratación constan en los siguientes documentos: *"Informe de revisión del Manual de Contabilidad Regulatoria elaborado por la SUTEL"*, *"Manual de la Metodología para la aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada con correcciones Axon"* *"Notas de trabajo sobre las consultas y solicitud de información adicional sobre sistema de Contabilidad de Costos Separada"*



y "Formularios y Guías para la presentación de los resultados del sistema de Contabilidad Regulatoria"; mismas que fueron incorporadas al "Informe: Justificación técnica para respaldar la Propuesta del Manual sobre la Metodología para la Aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria)" y a la propuesta de Manual realizado por la DGM, considerando que las mismas representan las mejores prácticas internacionales y están alineadas a la legislación aplicable en Costa Rica sobre los servicios de telecomunicaciones (expediente COD-01200-2013).

12. Que mediante oficio número 6543-SUTEL-DGM-2014 de fecha 12 de febrero del 2014, la DGM remitió ante éste Consejo el Informe denominado: "Justificación técnica para respaldar la Propuesta del Manual sobre la Metodología para la Aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria)", mismo que incluye un proyecto de "Manual para la implementación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada".
13. Que se han realizado todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.
14. A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE COSTOS SEPARADA.**

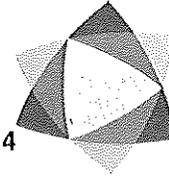
- I. Que le corresponde a la Sutel regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; promover la diversidad de servicios de telecomunicaciones y la innovación tecnológica; asegurar el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes (artículos 59 y 60 incisos a, c, f, h, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley No. 7593).
- II. Que según lo establecido en el artículo 75 de la Ley No. 7593, como parte de las funciones a cargo de la Sutel, ésta podrá imponer a los operadores y proveedores la obligación de suministro de información, en los siguientes términos:
 

*"Artículo 75.- Obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones: La Sutel podrá imponer, a los operadores y proveedores, las siguientes obligaciones:*

  - a) *Obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones.*  
(...)
  - ii) *Suministro de información: presentar a la Sutel los informes y la documentación que esta requiera con las condiciones y la periodicidad que esta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley".*
- III. Que el artículo 75 de la Ley No. 7593, establece que la Sutel podrá imponer como obligación a los operadores o proveedores importantes, lo siguiente:
 

*"Artículo 75.- Obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones: La Sutel podrá imponer, a los operadores y proveedores, las siguientes obligaciones.*

  - (...)
  - b) *Obligaciones de los operadores o proveedores importantes:*  
(...)
  - ii. *Mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio, de acuerdo con los reglamentos".*
- IV. Que el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones sobre la obligación de Contabilidad de Costos Separada establece lo siguiente:



*"Artículo 34. Contabilidad de Costos Separada. De conformidad con el artículo 75, inciso b), apartado ii) de la Ley 7593, los operadores o proveedores que participen del acceso y/o la interconexión de redes, deberán elaborar, mantener y presentar a la SUTEL estados financieros con Contabilidad de Costos Separada para sus actividades relacionadas con el acceso e interconexión, así como de los distintos servicios y/o redes en que brindan servicios.*

*Las cuentas incluirán los servicios de acceso o interconexión que el operador o proveedor se preste a sí mismo, a sus entidades filiales o asociadas y a otros operadores o proveedores.*

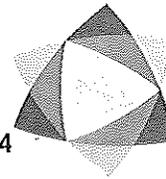
*La separación de cuentas deberá presentarse a la SUTEL acompañada por un informe realizado por un auditor externo al operador o proveedor, en el que se ponga de manifiesto la coherencia de dicha información con los estados financieros correspondientes, el respeto a los principios de segmentación establecidos en este artículo y que la información segmentada representa la imagen fiel de la contribución al resultado global de cada segmento.*

*Las cuentas separadas deberán presentarse ante la SUTEL dentro del mes siguiente al cierre del año fiscal correspondiente." (El subrayado no es del original).*

*"Artículo 35: Formato de presentación de costos. Los operadores o proveedores deberán presentar a la SUTEL conforme al formato que esta establezca, sus costos a fin de que se facilite la determinación de los cargos por acceso o interconexión. Las resoluciones emitidas por la SUTEL relacionadas con las modificaciones de los formatos de presentación de costos, serán de carácter obligatorio para los operadores o proveedores".*

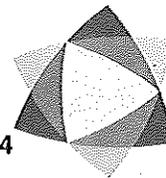
## **SEGUNDO: IMPORTANCIA DE LA CONTABILIDAD DE COSTOS SEPARADA O CONTABILIDAD REGULATORIA.**

- V. Que una Contabilidad de Costos Separada o Contabilidad Regulatoria, es definida como un sistema único de captura, registro y ordenamiento de datos contables que principalmente busca satisfacer requerimientos de información estrictamente orientados hacia fines regulatorios.
- VI. Que la Contabilidad de Costos Separada parte de los libros y estados financieros de los operadores para construir los reportes en el nivel de desagregación requerido y de acuerdo con los criterios, principios y metodologías establecidas.
- VII. Que la Contabilidad de Costos Separada, parte de la premisa de separación contable, la cual proporciona mayor nivel de detalles operativos y financieros de los que se derivan de los Estados Financieros, además de que la misma refleja el desempeño de las divisiones minorista y mayorista de un solo operador como si funcionaran como empresas separadas.
- VIII. Que la Contabilidad de Costos Separada permitirá la supervisión y verificación del cumplimiento de la legislación aplicable, ya que permite conocer de forma desagregada los costos de los servicios de los operadores de telecomunicaciones.
- IX. Que la información de Contabilidad de Costos Separada por servicio es útil para evitar la existencia de subsidios cruzados entre los servicios. Asimismo, en materia de interconexión permite establecer qué elementos, servicios, infraestructura, capacidades o funciones de red deberán ser ofrecidos de manera desagregada sobre bases de tarifas no discriminatorias, de tal forma que no se generen cargos por recursos que no resulten necesarios para acceder a los servicios de interconexión.
- X. Que la Contabilidad de Costos Separada permite conocer que los cargos (cargos de transferencia) entre servicios se efectúen de forma transparente, toda vez que se establecen cuentas separadas que garantizan que los servicios provistos a terceros sean en condiciones no discriminatorias respecto de los provistos internamente.
- XI. Que con la información de la Contabilidad de Costos Separada permite identificar prácticas anticompetitivas a fin de proceder conforme a derecho y evitar la repetición de dicha práctica.



- XII. Que en términos generales la implementación de una Contabilidad Regulatoria además de satisfacer las necesidades de información para fines regulatorios, genera una serie de ventajas dentro de las cuales podemos mencionar:
- Establece principios que hacen más transparente y homogénea la contabilización de las transacciones en comparación con la contabilidad tradicional.<sup>4</sup>
  - Permite obtener un mayor grado de detalle de información sobre ingresos y egresos respecto a la contabilidad tradicional.
  - Permite obtener datos para la estimación de precios y tarifas para los servicios de telecomunicaciones con base en el costo real de los mismos.
  - Facilita la elaboración de una metodología de análisis económico-financiero de la empresa regulada.
  - Facilita la comparación con otras empresas reguladas y el análisis consistente de los niveles o indicadores de eficiencia.
  - Fortalece el sistema de información en período de baja tensión (fuera de revisiones tarifarias)
  - Facilita el análisis del nivel de competencia del mercado, al contar con información veraz sobre los márgenes obtenidos por los distintos proveedores del mercado.
  - Agiliza el análisis de los casos a los que se refiere el Régimen Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones.
- XIII. Que en particular, con la implementación de un sistema de esta naturaleza, la Sutel podrá utilizar la información que proveerá la Contabilidad Regulatoria para el cumplimiento de las siguientes labores:
- Para efectos de apoyo en la revisión y aprobación de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) de los operadores y proveedores que estén obligados a realizar su presentación ante la Sutel. Así también para efectos de cálculo y revisión de otros cargos mayoristas relacionados con algún procedimiento en particular.
  - Para efectos de validación de la información sobre Indicadores de seguimiento del mercado.
  - Para efectos de análisis e investigación en materia de competencia, ya que mediante la revisión de la Contabilidad Regulatoria se puede determinar si existen subsidios cruzados entre servicios, precios predatorios, condiciones desiguales y discriminatorias en la prestación de servicios a terceros con respecto a la auto prestación, entre otras prácticas anticompetitivas.
  - Para los modelos de fijación tarifaria, ya que la Contabilidad Regulatoria proporcionará información que podrá ser utilizada en los modelos que estimen las tarifas de los servicios de telecomunicaciones para el usuario final.
  - Para resolver casos específicos de controversias entre operadores, u otros casos que se presenten ante el regulador y que requieren datos contables.
- XIV. Que para obtener los beneficios que genera los resultados derivados de la implementación de un Sistema de Contabilidad de Costos Separada se requiere que la Sutel lleve a cabo un proceso de constante mejora, que inicia con la publicación del Manual, pero que deberá mejorarse de manera progresiva conforme se determine la utilidad y necesidades de información derivada de dicho sistema.
- XV. Que en el contexto jurídico señalado, y a partir de las claras atribuciones y obligaciones que posee esta Superintendencia en materia de contabilidad de costos en el sector de las telecomunicaciones, la DGM procedió a revisar las mejores prácticas internacionales, la teoría vinculada al tema y su aplicabilidad en Costa Rica en consideración de la regulación vigente, y plasmó los principios, criterios y metodologías en una propuesta de Manual llamado "Manual sobre la Metodología para la aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada". Que a partir del informe rendido por la DGM, denominado "Justificación técnica para respaldar la Propuesta del Manual sobre la Metodología para la Aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria)" este

<sup>4</sup> La Contabilidad Tradicional es conocida también como la Contabilidad Financiera, la cual se define como una técnica que se utiliza para el registro de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente a una entidad que produce sistemática y estructuradamente información financiera. (Normas Internacionales de Información Financiera)



Consejo, adopta como marco conceptual el citado estudio, el cual debe tenerse por incorporado en los principios, criterios y metodología a considerar en la implementación de un sistema de Contabilidad de Costos Separada y en la generación de los reportes que se deben presentar.

#### POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y su Reglamento, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472, el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, y vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger en su totalidad, el informe de la Dirección General de Mercados, denominado: *"Justificación técnica para respaldar la Propuesta del Manual sobre la Metodología para la Aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria)"*, presentado mediante oficio 6543-SUTEL-DGM-2014 de fecha 12 de febrero del 2014.
2. En razón de las implicaciones sobre los operadores obligados a la presentación de la Contabilidad de Costos Separada, se instruye a la Dirección General de Mercados para que **someta a consulta pública de los interesados por un plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de un comunicado en un diario de circulación nacional** la siguiente propuesta de Manual según consta en el expediente GCO-NRE-RCS-00476-2014:

*"Manual sobre la Metodología para la aplicación del  
Sistema de Contabilidad de Costos Separada  
(Contabilidad Regulatoria)"*

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

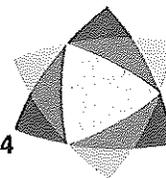
##### Artículo 1°—Objeto de este Manual

El objeto del presente Manual es establecer los criterios, principios y metodologías necesarias para desarrollar un Sistema de Contabilidad de Costos Separada por servicios que, de acuerdo al artículo 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593, deben presentar los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones declarados como operador o proveedor importante.

Un Sistema de Contabilidad de Costos Separada constituye un sistema de captura y manejo de datos contables, que permite armonizar la metodología y formatos a utilizar por el operador prestador de servicios de telecomunicaciones, para presentar la información requerida por el regulador, asignando costos (operativos y de capital) e ingresos a los servicios relevantes, definidos por motivos regulatorios.

##### Artículo 2°—Alcance y ámbito de aplicación

Este Manual será aplicable a todos los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que hayan sido declarados como operador o proveedor importante en al menos un mercado relevante definido por la Sutel mediante resolución del Consejo de esta Institución.



En el caso de los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que formen parte de un grupo empresarial, y en línea con las declaraciones de operador y/o proveedor importante, el Manual sería aplicable al grupo empresarial en su conjunto. Es decir, que el sistema de contabilidad de costos separada deberá presentarse de manera agregada para todas aquellas empresas del grupo que hayan sido designadas importantes por la Sutel y presten alguno de los servicios indicados en este Manual. Para ello, sería necesario agregar (sumar) los estados financieros auditados de las empresas del grupo a efectos de tratarlo como si fuesen una única empresa.

La aplicación de este Manual servirá para la clasificación y ordenamiento de la información contable financiera de un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones, con el propósito de proveer información de carácter regulatorio. En tal sentido, los criterios que se deben aplicar responden tanto a las necesidades de información generadas a partir de los objetivos regulatorios, así como por las características propias de las empresas de telecomunicaciones.

### Artículo 3º-Competencia y funciones

De acuerdo al artículo 75 inciso a), punto ii), de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593, la Sutel podrá imponer, a los operadores y/o proveedores, la obligación de suministro de información. En particular a los operadores o proveedores importantes, la Sutel podrá imponer la obligación de mantener Contabilidades de Costos Separadas para cada servicio, según lo ordena el numeral 75 inciso b), punto ii) de la Ley No. 7593.

## CAPÍTULO II

### Nomenclatura y Definiciones

#### Artículo 4º-Nomenclatura

ABC: Activity Based Costing, Costeo Basado en Actividades.

AME: Activo moderno equivalente.

CAADS: Centro de costos de actividad asignable directamente a servicios.

CACR: Centro de costos de actividad de componentes de red.

CANADS: Centro de costos de actividad no asignables directamente a servicios.

CAPEX: Costos de capital, *Capital expenditures* por sus siglas en inglés.

CCC: Contabilidad de Costos Corrientes.

CCH: Contabilidad de Costos Históricos.

CTD: Costos Totalmente Distribuidos.

LRIC: Costos Incrementales de Largo Plazo, Long Run Incremental Costs por sus siglas en inglés.

OPEX: Costos de operación y mantenimiento, Operational expenditures por sus siglas en inglés.

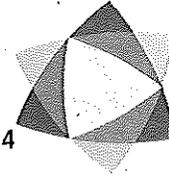
SUTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

WACC: Costo Promedio Ponderado del Capital, *Weighted Average Cost of Capital* por sus siglas en inglés.

#### Artículo 5º-Definiciones

Contabilidad de Costos: rama de la contabilidad que analiza cómo se distribuyen los costos y los ingresos que genera una empresa entre los diversos productos que fabrica y comercializa. Con ello, trata de ver cuál es el costo de cada producto y así determina, entre otras cosas, que rentabilidad se obtiene de cada uno de ellos.

Contabilidad Separada: contabilidad que consiste en realizar los registros de una contabilidad de manera separada sea por servicios, por productos, por la naturaleza de los registros, entre otros, considerando algún criterio de separación en particular. Es una condición comúnmente impuesta por los reguladores a los operadores que presten varios servicios de telecomunicaciones y tiene posición dominante en los mercados que participan.



Contabilidad Regulatoria: término que se utiliza en el Sector Telecomunicaciones así como en otros sectores regulados para definir un sistema único de captura, registro y ordenamiento de datos que principalmente busca satisfacer requerimientos de información estrictamente orientados hacia fines regulatorios. El concepto de Contabilidad Regulatoria consiste en la implementación de una Contabilidad de Costos con la condición de separación contable.

Los términos Contabilidad Regulatoria y Contabilidad de Costos Separada se definen, en este Manual, como términos equivalentes.

### CAPÍTULO III

#### Criterios, principios y metodologías para la aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada

##### Artículo 6°-Principios Contables

El Sistema de Contabilidad de Costos Separada basará el registro de cada una de sus transacciones en los siguientes Principios Contables:

##### i. Causalidad

Los costos deben ser atribuidos y asignados según las actividades que los generan. Todas las imputaciones de costos e ingresos a cada actividad o servicio deberán realizarse a través de los conductores de costos e ingresos, es decir, a través de los parámetros objetivos de las variables que los generan y sobre los que se distribuyen dichos costos. Asimismo, los activos fijos deberán estar asignados a los "centros de actividad", con objeto de que los costos derivados de la inversión en tales activos sean conducidos con criterios de causalidad hacia la formación del costo de los diferentes servicios.

##### ii. Objetividad

Los generadores de costos o ingresos han de ser objetivos, cuantificables y basados en criterios de atribución y muestras estadísticas, de manera que puedan ser contrastados y verificados dentro de un proceso de auditoría y relacionados directa o indirectamente con los servicios producidos.

Aquellos costos para los que, por excepción, se reconozca la dificultad práctica de identificarlos con generadores objetivos cuantificables, deberán asignarse mediante criterios objetivos de reparto previamente establecidos. Asimismo, en el supuesto de costos no asignables directamente a un servicio, se establecerán criterios objetivos de reparto entre el conjunto de actividades a los que esté asignado.

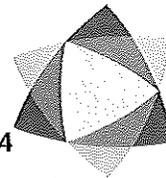
Las atribuciones y asignaciones de costos se deben realizar sobre una base objetiva, evitando la generación de beneficios inapropiados a favor de una parte.

##### iii. Transparencia

La metodología de asignación debe ser clara y las cuentas deben estar claramente diferenciadas. El costo finalmente atribuido a cada actividad o servicio habrá de ser susceptible de descomposición en los distintos tipos de costo atendiendo a su naturaleza.

Especialmente, los costos derivados de la inversión en activos asignados a los procesos productivos, incluidas las provisiones por amortización de la misma, deberán ser identificados separadamente del resto de los costos.

##### iv. Auditabilidad



La Contabilidad Regulatoria establecerá las interrelaciones adecuadas con los registros de la Contabilidad Financiera externa del operador y con los sistemas en que se fundamenten los "generadores" de las imputaciones de costos e ingresos a los servicios, con el fin de facilitar la Auditabilidad integral. El sistema de la Contabilidad Regulatoria ha de poder conciliarse fácilmente con la Contabilidad Financiera y estar basado en sistemas específicos e informes internos que sustenten los resultados.

v. Consistencia o uniformidad

Los criterios de valoración, temporalidad y asignación que se propongan deben ser mantenidos en el tiempo. Durante un período contable, se deben aplicar las normas y los principios de manera uniforme. Si por cualquier motivo se presentan cambios o ajustes a estas normas o principios y en los métodos de aplicación de éstas, es preciso identificar y determinar de qué manera incide en la información contable.

Cuando se introduzcan cambios de criterio en la Contabilidad Regulatoria no requeridos por la Sutel que tengan un efecto superior al 5% en el costo o ingreso de cualquiera de los servicios frente a los criterios empleados anteriormente, el operador deberá proceder a la aplicación simultánea, durante un periodo contable, del doble juego de criterios anteriores y posteriores, mostrando las diferencias resultantes en la determinación de los costos, ingresos y márgenes. Es decir, deberá demostrar los resultados aplicando los cambios de criterio y los resultados sin aplicar tales cambios.

vi. No compensación

Los ingresos y costos de un servicio no podrán compensarse con los de otro servicio. Asimismo, el tratamiento de costos e ingresos en la contabilidad de costos deberá mantener separados ambos conceptos sin compensaciones entre ellos.

En este sentido, los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios deberán valorarse a precios de catálogo del proveedor, separando contablemente las subvenciones, y bonificaciones o descuentos de carácter comercial como concepto minorado de los ingresos a precios de catálogo (o ingresos nominales).

vii. Conciliación

El sistema de contabilidad basada en costos ha de basarse en la Contabilidad Financiera. Para cada estándar de costos que se establezca se debe llevar su conciliación con la Contabilidad Financiera, en la que se indiquen los importes y la naturaleza de los ajustes realizados con un nivel de desglose suficiente.

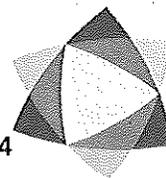
viii. No discriminación

El sistema de contabilidad basada en costos debe demostrar que se da igual trato para las distintas redes que se interconectan. Es decir, trato no menos favorable al otorgado a cualquier otro operador, proveedor o usuario, público o privado, de un servicio de telecomunicaciones similar o igual.

**Artículo 7°-Servicios objeto de separación contable**

Serán objeto de separación contable los servicios que aquí se indiquen y por lo tanto serán reflejados en los resultados obtenidos en la implementación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada, sin perjuicio de que la Sutel solicite un mayor grado de separación o variación de los servicios establecidos.

Los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que sean declarados como operador o proveedor importante en cualquiera de los 18 mercados identificados en la Resolución número RCS-307-2009 sobre la "Definición de los Mercados Relevantes y de los Operadores y/o



*Proveedores Importantes*", deberán elaborar un sistema de Contabilidad Regulatoria en el que se desglosen los servicios prestados con base en los siguientes principios de materialidad y relevancia:

- Materialidad: se deberán desagregar aquellos servicios que representen un porcentaje significativo (superior al 5%) del monto total de ingresos y/o costos del operador.
- Relevancia: la desagregación de servicios deberá ser suficiente para cubrir aquellos servicios que sean de especial interés regulatorio.

En particular, se incluye a continuación el nivel de desagregación mínima de servicios en el sistema de Contabilidad Regulatoria, identificados según el mercado al que pertenezcan:

En caso de que en el futuro sea necesaria una desagregación mayor de los servicios, para los propósitos regulatorios de la Sutel, se les será solicitado a los operadores mediante resolución del Consejo de esta Institución.

#### MERCADOS RELEVANTES MINORISTAS – SERVICIOS FIJOS

Mercado 1.- Acceso a la red pública de telecomunicaciones desde una ubicación fija para clientes residenciales

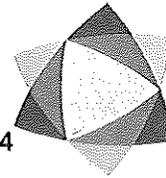
1. **Servicio de conexión a la telefonía fija:** Servicio que recoge los costos e ingresos no recurrentes relativos a la conexión de los usuarios a la red de telefonía fija. Tal conexión puede brindarse mediante distintos medios alámbricos e inalámbricos en una ubicación fija.
2. **Servicio de acceso a la telefonía fija:** Servicio que consiste en la cuota mensual aplicada a los usuarios finales con motivo del alquiler y mantenimiento de la línea telefónica, además de cualquier otro costo recurrente asociados a la prestación del servicio (costos e ingresos recurrentes). Tal acceso puede brindarse mediante distintos medios alámbricos e inalámbricos en una ubicación fija.
3. **Servicio de conexión de cabinas:** Servicio que contiene los costos no recurrentes asociados a la conexión de las cabinas de telefonía pública mediante medios alámbricos.
4. **Servicio de acceso de cabinas:** Servicio que contiene los costos recurrentes asociados a la prestación del servicio de las cabinas de telefonía pública mediante medios alámbricos.

Mercado 2.- Servicios de comunicaciones de voz con origen en una ubicación fija y destino nacional.

5. **Servicio de llamadas nacionales dentro de la red de telefonía fija:** Servicio que consiste en el encaminamiento y enrutamiento del tráfico de voz desde una ubicación fija, pública o privada, hacia ubicaciones fijas pertenecientes a la misma red dentro del territorio nacional.
6. **Servicio de llamadas nacionales fuera de la red de telefonía fija a ubicaciones fijas:** Servicio que consiste en el encaminamiento y enrutamiento del tráfico de voz desde una ubicación fija hacia ubicaciones fijas pertenecientes a otras redes dentro del territorio nacional.
7. **Servicio de llamadas nacionales fuera de la red de telefonía fija a ubicaciones móviles:** Servicio que consiste en el encaminamiento y enrutamiento del tráfico de voz desde una ubicación fija hacia ubicaciones móviles pertenecientes a otras redes dentro del territorio nacional.
8. **Servicios adicionales asociados a la Red de Telefonía:** Incluye el ingreso de los servicios de telefonía: Comunicaciones a servicios de acceso a bases de datos (900), Comunicaciones a servicios de cobro revertido manual y automático, Comunicaciones a centros de telegestión de los operadores y proveedores a nivel nacional y Comunicaciones a servicios de emergencia (911).

Mercado 3.- Servicio de comunicaciones de voz con origen en ubicación fija y destino internacional.

9. **Servicio de llamadas internacionales de la red de telefonía fija:** Servicio que consiste en el encaminamiento y enrutamiento del tráfico de voz desde una ubicación fija hacia redes ubicadas fuera del territorio nacional.



Otros mercados minoristas de telefonía fija relevantes:

10. **Otros servicios suplementarios de la telefonía fija:** Incluye otros servicios no incluidos en las categorías anteriores (llamadas en espera, identificación de llamada entrante, buzón de voz y conferencia, guías telefónicas, instalación y mantenimiento del servicio, etc.)

**MERCADOS RELEVANTES MINORISTAS – SERVICIOS MÓVILES**

Mercado 4.- Acceso a la red pública de telecomunicaciones desde una ubicación móvil.

11. **Servicio de acceso a la telefonía móvil:** Servicio que recoge los costos e ingresos recurrentes y no recurrentes asociados a usuarios finales de telefonía móvil (p.ej. cuota mensual, provisión de servicio, etc.)

Mercado 5.- Servicios de comunicaciones de voz con origen en una ubicación móvil y destino nacional.

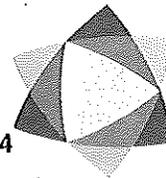
12. **Servicio de llamadas nacionales dentro de la red de telefonía móvil:** Servicio que consiste en el encaminamiento y enrutamiento del tráfico de voz desde una ubicación móvil hacia ubicaciones móviles pertenecientes a la misma red dentro del territorio nacional.
13. **Servicio de llamadas nacionales fuera de la red de telefonía móvil a ubicaciones fijas:** Servicio que consiste en el encaminamiento y enrutamiento del tráfico de voz desde una ubicación móvil hacia ubicaciones fijas pertenecientes a otras redes dentro del territorio nacional.
14. **Servicio de llamadas nacionales fuera de la red de telefonía móvil a ubicaciones móviles:** Servicio que consiste en el encaminamiento y enrutamiento del tráfico de voz desde una ubicación móvil hacia ubicaciones móviles pertenecientes a otras redes dentro del territorio nacional.
15. **Servicios adicionales asociados a la Red de Telefonía:** Incluye el ingreso de los servicios de telefonía móvil: Comunicaciones a servicios de acceso a bases de datos (900), Comunicaciones a servicios de cobro revertido manual y automático, Comunicaciones a servidores de acceso a Internet (RAS – DIAL UP), Comunicaciones de telefonía pública, Comunicaciones a centros de telegestión de los operadores y proveedores a nivel nacional y Comunicaciones a servicios de emergencia (911).

Mercado 6.- Servicio de comunicaciones de voz con origen en ubicación móvil y destino internacional.

16. **Servicio de llamadas internacionales de la red de telefonía móvil:** Servicio que consiste en el encaminamiento y enrutamiento del tráfico de voz desde una ubicación móvil a redes ubicadas fuera del territorio nacional.

Mercado 7: Servicios de comunicaciones de mensajería corta.

17. **Servicios de mensajería corta y de mensajería multimedia dentro de la red:** es el servicio que consiste en la transmisión de mensajes de datos breves (texto o contenido multimedia) dentro de la misma red del operador; incluye la Mensajería corta nacional, Mensajería corta nacional a servicios de contenido.
18. **Servicios de mensajería corta y de mensajería multimedia fuera de la red:** es el servicio que consiste en la transmisión de mensajes de datos breves (texto o contenido multimedia) fuera de la red del operador; incluye la Mensajería corta nacional, Mensajería corta nacional a servicios de contenido, Mensajería corta internacional.
19. **Otros servicios de mensajería móvil no contemplados anteriormente.** (servicios de contenido a través de la mensajería móvil, Mensajería corta internacional, Mensajería corta internacional a servicios de contenido, otros)



Mercado 8: Servicios de itinerancia (roaming) nacional e internacional.

20. **Servicios móviles de voz, mensajería y datos (Internet) brindados a los usuarios de la red del operador local en redes extranjeras.**
21. **Otros servicios minoristas de Itinerancia**

Otros mercados minoristas de telefonía móvil relevantes:

22. **Otros servicios suplementarios de la telefonía móvil:** Incluye otros servicios no incluidos en las categorías anteriores (llamadas en espera, identificación de llamada entrante, buzón de voz y conferencia, guías telefónicas, 911, instalación y mantenimiento del servicio, etc.).

*MERCADOS RELEVANTES MINORISTAS – SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DATOS*

Mercado 9.- Servicios de transferencia de datos de acceso conmutado.

23. **Servicios de acceso a Internet Dial-Up:** Servicio de acceso a internet hasta 128 kbps mediante la marcación de un número telefónico (Dial-Up).

Mercado 10.- Servicios de transferencia de datos a través de redes móviles.

24. **Servicios de acceso a Internet móvil:** servicio mediante el cual se le brinda a los usuarios finales acceso a la red de internet desde la red móvil (por ejemplo GPRS, EDGE, 3G y 4G), bien mediante un terminal móvil o bien mediante Datacards

Mercado 11.- Servicios de transferencia de datos de acceso permanente (dedicado).

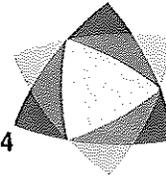
25. **Servicios de conexión Internet de banda ancha:** Servicio que recoge los costos e ingresos no recurrentes relativos a la conexión de los usuarios a la red para brindar acceso a internet al usuario final. Tal conexión puede brindarse mediante distintos medios alámbricos e inalámbricos en una ubicación fija.
26. **Servicios de acceso a Internet de banda ancha:** Este servicio consiste en la provisión de un medio de transmisión que sostenga la comunicación bidireccional de datos a través de Internet y permita cargar y descargar datos a velocidades de más de 128 Kbits por segundo. Tal acceso puede brindarse mediante distintos medios alámbricos (por ejemplo xDSL, FTTx, HFC) e inalámbricos (por ejemplo Banda Libre) en una ubicación fija.
27. **Otros servicios suplementarios del servicio de acceso a internet fijo:** Incluye otros servicios no incluidos en las categorías anteriores (por ejemplo, mantenimiento del servicio, etc.)

Mercado 12.- Servicios de comunicaciones punto a punto, punto a multipunto y demás modalidades.

28. **Servicios de conectividad:** consiste en el servicio de arrendamiento de circuitos de transmisión entre dos puntos de conexión terminal de una red pública de telecomunicaciones para el uso exclusivo de un usuario, por el que se paga una tarifa que se cobra por periodos de tiempo determinados. Incluye la provisión del servicio por redes inalámbricas e alámbricas: líneas dedicadas, Frame Relay, digitales RDSI, redes de transporte TDM, redes de conmutación de paquetes, entre otros.

Mercado 13.- Servicios de redes privadas virtuales (VPN)

29. **Servicios de redes privadas virtuales (VPN):** consiste en el establecimiento de redes privadas a través de las redes de telecomunicaciones disponibles al público que permiten a sus usuarios la comunicación directa con los recursos de sus redes locales o empresariales (por ejemplo IPsec, L2 y MPLS).


**MERCADOS RELEVANTES MAYORISTAS**

Mercado 14.- Desagregación de elementos de acceso a la red pública de telecomunicaciones.

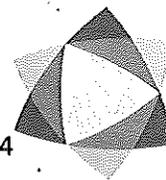
30. **Cargo mensual de desagregación Total del Bucle (Acceso completo):** Mediante este servicio el operador cede el uso del par de cobre desde la ubicación del cliente al Distribuidor Principal a un tercer operador en todo el rango de frecuencias del par.
31. **Cargo mensual de desagregación Parcial del Bucle (Acceso Compartido):** Mediante este servicio el operador cede a un tercero el uso de las frecuencias del par de cobre por encima de la banda necesaria para ofrecer, bien telefonía básica POTS ó bien acceso básico RDSI, quedando la utilización de las bajas frecuencias a cargo del operador prestador del servicio.
32. **Instalación del Bucle Completo:** Contiene los conceptos no recurrentes derivados de la prestación a terceros operadores del bucle completo.
33. **Instalación del Bucle Compartido:** Contiene los conceptos no recurrentes derivados de la prestación a terceros operadores del bucle compartido.

Mercado 15.- Servicios de acceso e interconexión (originación de comunicaciones) desde una ubicación fija o móvil en una red pública de telecomunicaciones.

34. **Servicio de originación fija:** Consiste en recoger el tráfico público conmutado desde el punto de acceso del usuario en una red fija, transportando posteriormente la comunicación a la central local próxima que permita la interconexión con otro operador para que este último la transporte hasta el usuario de destino.
35. **Servicio de originación móvil:** Consiste en recoger el tráfico público conmutado desde el punto de acceso del usuario en una red móvil, transportando posteriormente la comunicación a la central local próxima que permita la interconexión con otro operador para que este último la transporte hasta el usuario de destino.
36. **Otros servicios de originación:** Incluye los servicios de originación no incluidos anteriormente, tal y como la originación de mensajería.

Mercado 16.- Servicios de acceso e interconexión (terminación de comunicaciones): hacia una ubicación fija o móvil en una red pública de telecomunicaciones.

37. **Servicio de terminación fijo-fijo:** Mediante este servicio un operador o proveedor del servicio de telefonía fija entrega a otro operador o proveedor de telefonía fija una comunicación de voz de un cliente de su red, para que este último la transporte hasta el usuario de destino.
38. **Servicio de terminación fijo-móvil:** Mediante este servicio un operador o proveedor del servicio de telefonía fija entrega a otro operador o proveedor de telefonía móvil una comunicación de voz de un cliente de su red, para que este último la transporte hasta el usuario de destino.
39. **Servicio de terminación móvil-móvil:** Mediante este servicio un operador o proveedor del servicio de telefonía móvil entrega a otro operador o proveedor de telefonía móvil una comunicación de voz de un cliente de su red, para que este último la transporte hacia el usuario de destino.
40. **Servicio de terminación móvil-fija:** Mediante este servicio un operador o proveedor del servicio de telefonía móvil entrega a otro operador o proveedor de telefonía fija una comunicación de voz de un cliente de su red, para que este último la transporte hacia el usuario de destino.
41. **Servicio de terminación de llamadas internacionales:** Mediante este servicio un operador o proveedor establecido fuera del país entregará a otro operador o proveedor nacional una comunicación de voz de un cliente de su red, para que este último la transporte hacia el usuario de destino.
42. **Servicio de terminación mensajería:** Mediante este servicio un operador o proveedor entrega a otro operador o proveedor una comunicación de mensajería de un cliente de su red, para que este último la transporte hacia el usuario de destino.



43. **Otros servicios de terminación:** Contiene otros servicios de terminación no especificados anteriormente, tal y como la terminación de internacional.

Mercado 17.- Servicios de acceso e interconexión (tránsito de comunicaciones): a través de una red donde no se origina ni termina la comunicación, la cual puede ser originada o terminada en una ubicación fija o móvil de una red pública de telecomunicaciones.

44. **Servicio de tránsito por la red de telefonía fija:** Mediante este servicio un operador o proveedor transporta la comunicación proveniente de otro operador o proveedor interconectado y la entrega a la red de otro operador o proveedor, haciendo uso de su red fija para dar tránsito a dicha comunicación.
45. **Servicio de tránsito por la red de telefonía móvil:** Mediante este servicio un operador o proveedor transporta la comunicación de voz proveniente de otro operador o proveedor interconectado y la entrega a la red de otro operador o proveedor, haciendo uso de su red móvil para entregar dicha comunicación.

Mercado 18.- Servicios de acceso e interconexión para redes convergentes o de conmutación de paquetes.

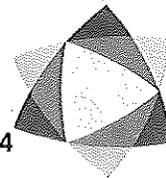
46. **Servicios mayoristas de interconexión a Internet brindados a otros proveedores del servicio a través de sus propias instalaciones – redes fijas,** (Instalación y Mantenimiento de Puntos de Interconexión para transferencia de datos, Interconexión de tránsito a la red mundial, Interconexión local con la red del operador (peering), Interconexión de Tránsito a través de la red del operador, servicios de backhaul nacional y servicios de acceso a capacidad en los cables submarinos).
47. **Servicios mayoristas de interconexión a Internet brindados a otros proveedores del servicio a través de sus propias instalaciones – redes móviles.** (Instalación y Mantenimiento de Puntos de Interconexión para transferencia de datos, Interconexión de tránsito a la red mundial, Interconexión local con la red del operador, alquiler y compartición de infraestructuras, servicios de ubicación y acceso).

Otros mercados mayoristas relevantes:

48. **Servicios de mensajería corta y multimedia:** Se refiere a los servicios de terminación de mensajería corta y multimedia en la red del operador. Incluye la Mensajería corta nacional, Mensajería corta nacional a servicios de contenido, Mensajería corta internacional, Mensajería corta internacional a servicios de contenido.
49. **Servicios mayoristas de itinerancia nacional e internacional:** Servicios móviles de voz, mensajería y datos (Internet) brindados a usuarios extranjeros en la red local.
50. **Servicios de conectividad mayorista:** Consiste en el aprovisionamiento de conexiones privadas que conectan dos nodos en ubicaciones fijas de una red de telecomunicación de un tercero (operador) o conectan un nodo de la red con un punto terminal de dicha red donde se encuentra ubicado el usuario final de un tercero (operador).
51. **Servicios de reventa por el uso de la red:** Contiene los cargos realizados a terceros operadores por la reventa de servicios de telecomunicaciones no considerados en servicios anteriores, tal y como servicios de mensajería o servicios de banda ancha.
52. **Otros servicios mayoristas:** comprende al resto de servicios mayoristas que no han sido incluidos en las categorías anteriores. Se incluirían aquellos servicios relativos al tránsito de números cortos, servicios de la red inteligente, servicios de itinerancia nacional o servicios de ubicación, entre otros.

#### PROYECTOS DEL SERVICIO UNIVERSAL<sup>5</sup>

<sup>5</sup> En esta categoría cabrá incluir tantas cuentas ('n') como proyectos de servicio universal lleve a cabo el operador o proveedor participante



53. **Proyecto del Servicio Universal 'n'**: Este servicio recogerá los costos e ingresos asociados al proyecto 'n' del servicio universal (costos e ingresos subvencionados). Los montos asignados a cada servicio (proyecto) del servicio universal deberán conciliar con los montos facilitados al FONATEL en el marco de la presentación de los resultados de las actividades del servicio universal. En caso de existir ingresos adicionales a los contemplados originalmente, y asociados a servicios prestados sobre la misma red desplegada en el proyecto, éstos deberán registrarse en este servicio y poder identificarse separadamente (ingresos de servicios no subvencionados).

#### OTROS SERVICIOS

54. **Terminales**: Incluye los costos e ingresos asociados a la venta de terminales tanto fijos como móviles, así como datacards, módems y set-top-boxes a clientes finales.
55. **Servicio de TV por suscripción**: Se refiere a la distribución a suscriptores, mediante el pago periódico de una cantidad preestablecida, de un conjunto de señales de televisión, en un solo sentido y de manera continua.
56. **Servicios no relevantes**: Contiene aquellos servicios que no guardan relación con los servicios de telecomunicaciones, o bien aquellos costos e ingresos que no sean atribuibles a servicios desde una perspectiva regulatoria. Por ejemplo, incluiría los costos asociados al impuesto sobre beneficios o los ingresos derivados de la plusvalía por enajenación (venta) de activos fijos, costos e ingresos Extraordinarios, servicios en fase precomercial, así como los ajustes específicos para asegurar la conciliación entre la Contabilidad Financiera y la Regulatoria.

La lista anterior puede variar de acuerdo a lo dispuesto por la Sutel. Adicionalmente, los operadores podrán solicitar la desagregación de nuevos servicios previa aprobación de la Sutel, siempre y cuando la materialidad de éstos supere el umbral del 5% del monto total de ingresos y/o costos reportados por el operador.

#### Artículo 8°-Naturaleza del Sistema de Costos

El sistema de costos será de naturaleza multiestándar, de forma que para cada período se obtengan los costos de los servicios según los estándares siguientes:

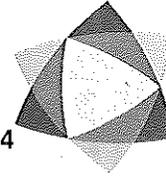
1. **Contabilidad de Costos Históricos (CH)** o retrospectivos, se refiere a los costos efectivamente registrados y contabilizados en los libros del operador, sin otros aditamentos, de modo que reflejan los costos efectivamente incurridos. Se basa en la asignación de la totalidad de los costos provenientes de las cuentas contables de la Contabilidad Financiera.
2. **Contabilidad de Costos Corrientes (CC)**: metodología que actualiza los Costos Históricos sobre la base de un uso eficiente de los recursos, que implica el empleo de la tecnología disponible más actualizada en términos económicos, de modo que el costo no represente eventuales ineficiencias del operador.

La modelización de ambos estándares tendrá un enfoque descendente, es decir Top-Down. En este modelo se debe partir de las cuentas contables que se obtienen de la Contabilidad Financiera del operador y adaptar su base de cálculo para ajustarse al estándar de costos que se establezca. En este modelo, la red existente es la fuente de información.

La Sutel podrá solicitar la modificación o adición de algún otro estándar cuando lo considere necesario, así como de la modelización.

#### Artículo 9°-Tipos de costos

Cada concepto de costos deberá ser clasificable, con independencia de los criterios de distribución que adopte cada operador, en alguna de las siguientes categorías:



- CAPEX (Capital expenditures, por sus siglas en inglés): Costos de capital de los activos (Inversiones, equipos, redes e infraestructura) y todos los costos asociados con la infraestructura necesaria para el manejo del tráfico, en donde se incluye el costo promedio ponderado del capital (WACC, Weighted Average Capital Cost, por siglas en inglés) (Depreciación, gastos financieros, costo de capital).
- OPEX (Operational expenditures, por sus siglas en inglés): Costos de operación y mantenimiento asociados con la prestación de los respectivos servicios de telecomunicaciones. Estos costos no contribuyen a ampliar la infraestructura de la propia red, más bien representan los costos necesarios para mantener la infraestructura en servicio y en operación, así como los costos derivados de las actividades comerciales (p.ej. publicidad, administración, etc.) llevadas a cabo por el operador y necesarias para la provisión del servicio.

Por su parte los costos OPEX y CAPEX deben poder clasificarse en las siguientes categorías, que se establecen de acuerdo a la relación de causalidad con los servicios prestados:

- Costos directos: son costos que pueden estar relacionados con un producto o servicio sin ambigüedad, es decir presentan una relación directa e inmediata con un producto o servicio y que se pueden identificar con dicho producto o servicio en el sistema contable del operador. Por ejemplo, los costos de interconexión fijo-móvil se consideran costos directos por la posibilidad de atribuirse directamente al servicio de interconexión fijo-móvil.
- Costos directamente asignables: son aquellos costos que pueden estar relacionados con un producto o servicio pero debe determinarse a través del proceso de asignación de costos ya que no están directamente identificados en el sistema contable. Se incluyen en esta categoría los costos de equipamiento específico para la provisión de determinados servicios y aquellos que están relacionados directamente con ellos como las instalaciones y costos operativos de red.
- Costos indirectamente asignables: son aquellos costos que no se pueden imputar a un servicio a través de una relación directa pero pueden ser relacionados con productos o servicios mediante un método de reparto no arbitrario con base a la relación de causalidad de modo indirecto. Se incluyen en esta categoría los costos de equipamiento no específico para la provisión de determinados servicios. Incluyen costos como equipamiento de transmisión que pueden ser compartidos por distintos servicios y que se atribuyen usando parámetros como factores de enrutamiento.
- Costos comunes: son los costos comunes a diferentes productos o servicios del operador; hay costos comunes variables (por ejemplo software de actividades comunes y los costos corporativos) y fijos (por ejemplo edificios de gestión).

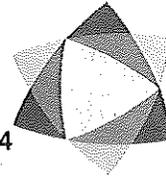
#### Artículo 10º-Valoración de activos

El criterio de valoración de activos se basará en la naturaleza y en el estándar de costos del Sistema de Costos:

1. Costos Históricos: los activos se valorarán según su costo de adquisición y los registros de la Contabilidad Financiera.

En el caso de emplearse un modelo de revaluación<sup>6</sup> para el cálculo de los costos de depreciación de los activos en la Contabilidad Financiera, se considera que por cuestiones

<sup>6</sup> De acuerdo a la definición incluida en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), el modelo de revaluación consiste en cargar el activo a la cantidad revaluada, siendo ésta su valor razonable a la fecha de revaluación menos la depreciación subsiguiente, provisto que el valor razonable se puede medir confiablemente



de transparencia y auditabilidad, los operadores deberán desagregar las cuentas incluidas en el sistema en dos cuentas para cada activo (en las que se refleje el costo de depreciación del activo al valor de adquisición y el costo de depreciación de la revaluación del activo por separado), con el fin de permitir la precisa identificación de los montos reales de adquisición y los montos procedentes de la revaluación de los activos.

2. Costos Corrientes: para valorar los activos en el estándar de Costos Corrientes las metodologías aplicables son las siguientes:

- Valoración absoluta: consistente en multiplicar las unidades físicas del activo por su precio unitario corriente obtenido en función de los precios aplicados en las adquisiciones de los últimos ejercicios u obtenida a partir de presupuestos/cotizaciones solicitados a proveedores. Este método de valoración se aplica para equipos de la red de acceso, conmutación, y en general para todos aquellos para los cuales se pueda establecer con exactitud y robustez el número de unidades en planta.

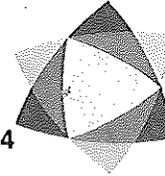
Su aplicación resulta precisa cuando se producen grandes cambios en los precios de un activo, pero los cambios tecnológicos no son tan relevantes. Se puede aplicar cuando se considera que la tecnología del activo es relativamente moderna y puede encontrarse en el mercado pero con otro precio distinto. El costo de adquisición corriente se puede obtener de las últimas adquisiciones o de presupuestos/cotizaciones de los proveedores de los activos. El operador debe tener a disposición de la Sutel todos los documentos de soporte que justifiquen la valoración de los activos.

• Activo moderno equivalente (AME): este criterio se emplea habitualmente cuando se ha producido un cambio tecnológico relevante desde que el activo histórico fue instalado, de modo que un operador eficiente no lo reemplazaría de la misma forma, con la intención de reflejar mejoras en la eficiencia, funcionalidad y capacidad del activo. Una vez definida la configuración equivalente del activo, la valoración a costos corrientes se realizaría de modo equivalente a la valoración absoluta. Por ejemplo, este método sería adecuado para la valoración de la planta de transmisión PDH, que debería valorarse mediante activos SDH debido a su obsolescencia, o a las redes de acceso/transporte sobre cables de pares de cobre, que deberían valorarse mediante redes de fibra óptica.

En la aplicación de este criterio se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El cambio tecnológico debe ser relevante, es decir el activo no puede ser adquirido en el mercado con su configuración actual.
- Si el activo todavía está disponible en el mercado pero su costo de reposición es inferior al costo histórico del activo existente es adecuado utilizar este criterio.
- El AME debe sustituir al activo existente con su mismo potencial de servicio, es decir mismos niveles de funcionalidad y capacidad del activo reemplazado.
- Los cambios en la tecnología del activo pueden producir cambios en otros registros, como por ejemplo en los costos operación y mantenimiento que pueden variar de una tecnología a otra, también así podría darse una variación en la vida útil del activo.
- El costo de AME se puede obtener de las últimas adquisiciones o de presupuestos/cotizaciones de los proveedores de los activos. El operador debe tener a disposición de la Sutel todos los documentos soporte que justifiquen la valoración de los activos.

- Indexación: se calcula el valor revalorizado aplicando a las altas de cada año el número índice correspondiente, que deberá reflejar precisamente la variación del valor del activo año a año. Este método resulta especialmente apropiado para activos que o bien presentan una naturaleza muy heterogénea (como activos inmobiliarios) o bien que presentan dificultad a la hora de establecer un número de unidades de manera robusta (como baterías y grupos electrógenos).



- No revaluación (valoración a costos corrientes): en este caso, los activos mantienen su valor histórico y no son objeto de valoración a costos corrientes. Esta alternativa supone una simplificación en la implementación del estándar corrientes y únicamente se debería aplicar sobre aquellos activos que:
  - Tengan una vida útil corta (p.ej. igual o menor a cinco años),
  - Presenten un valor residual sobre los costos de los servicios regulados
  - No sean comercializables (es decir, activos intangibles como software o licencias)
  - Estén totalmente depreciados

#### Artículo 11°–Vidas útiles

Para la elaboración del sistema de Contabilidad Regulatoria bajo el estándar de costos históricos se deberán emplear las mismas vidas útiles que la Contabilidad Financiera del operador. En aras de reflejar la vida económica de los activos, en el estándar de costos corrientes las vidas útiles podrían diferir de las registradas en la Contabilidad Financiera. Los operadores deben presentar ante la Sutel una propuesta justificada de las vidas útiles aplicadas a los activos bajo este estándar de costos corrientes mediante un estudio técnico que indique los criterios de valoración utilizados y donde se demuestre la vida económica real de los activos.

Si el operador solicita al regulador algún cambio posterior en la vida útil de algún activo se revisará el costo de depreciación y de capital respetando en todo caso el Valor Neto Contable del activo en el año en curso. Adicionalmente, los operadores cada año deben proponer las vidas útiles de los activos nuevos.

#### Artículo 12°–Depreciación

La depreciación de los activos, en ambos estándares de costos, se debe calcular considerando las vidas útiles propuestas por el operador y aprobadas por la Sutel.

En aras de facilitar la conciliación entre los resultados de la Contabilidad Financiera y la Contabilidad Regulatoria, se deberá emplear un método de depreciación en línea recta para el cálculo de los costos asociados al capital bajo los estándares de costos históricos y costos corrientes.

La depreciación mediante línea recta consiste en dividir el valor bruto del activo entre la vida útil del mismo para obtener así un gasto de depreciación anual.

$$\text{Depreciación} = \text{Valor bruto} / \text{Vida útil}$$

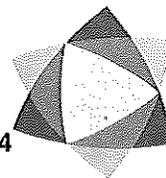
#### Artículo 13°–Costo de Capital Promedio Ponderado

Para calcular el costo de capital, se debe emplear el cálculo del costo de capital promedio ponderado (WACC por sus siglas en inglés), que reúne tanto el valor de la deuda como de los fondos propios evaluados a los respectivos costos de oportunidad.

El WACC se debe definir como la media ponderada de la rentabilidad esperada que la empresa proporciona a sus recursos propios y a los recursos ajenos, es decir es la rentabilidad esperada del activo de la empresa.

La fórmula que se debe emplear para calcular el WACC es la siguiente:

$$WACC = K_e \cdot \frac{E}{E+D} + K_d \cdot \frac{D}{E+D} \cdot (1-t)$$



Donde  $K_e$  es la rentabilidad requerida para los fondos propios,  $K_d$  es la rentabilidad requerida para la deuda antes de impuestos,  $E$  es valor de mercado de los fondos propios,  $D$  es el valor de mercado de la deuda y  $t$  es el tipo impositivo del impuesto de la renta.

Para realizar el cálculo del costo de capital los operadores deben utilizar el WACC de la industria calculado por la Sutel para fines tarifarios de acuerdo al artículo 6 inciso 13) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y lo indicado en el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas, artículo 9, inciso b) y c).

Cuando dicha tasa no se ha actualizado, se deberá utilizar el último WACC aprobado por la Sutel.

Lo anterior sin perjuicio que la Sutel determine posteriormente utilizar un WACC por operador.

El Costo de Capital deberá ser calculado como el producto del valor neto de los activos por el WACC, tanto para el estándar de costos históricos como el estándar de costos corrientes:

$$\text{Costo de capital} = \text{Valor Neto} * \text{WACC}$$

Asimismo, para efectuar el cálculo del valor neto de los activos en el estándar de costos corrientes se deberá emplear el mismo porcentaje de amortización de los activos registrado en la Contabilidad Financiera, siguiendo la fórmula detallada a continuación:

$$\text{Valor Neto (corrientes)} = \text{Valor Neto (históricos)} * \text{Valor Bruto (corrientes)} / \text{Valor Bruto (históricos)}$$

Por último, en aras de evitar la doble contabilización de los costos de capital tras la introducción de este concepto en el sistema de Contabilidad Regulatoria, se deberá asegurar que el rubro de gastos financieros y por intereses no sea atribuido a servicios de telecomunicaciones.

Esto es, si bien los gastos financieros y de la deuda entrarán en el modelo, éstos deberán ser asignados a una cuenta de servicios específica llamada "No atribuibles a la actividad de telecomunicaciones" cuyo objetivo será facilitar la conciliación de los resultados de la Contabilidad Financiera y la Contabilidad Regulatoria, evitando la doble contabilización de estos conceptos en las cuentas de márgenes de servicios.

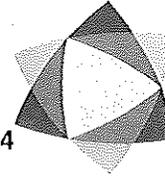
#### **Artículo 14° - Conciliación entre la Contabilidad Financiera y Contabilidad Regulatoria**

El principio de conciliación que rige la Contabilidad Regulatoria establece que ésta debe basarse en la Contabilidad Financiera. No obstante, la Contabilidad Regulatoria puede presentar variaciones respecto a ésta debido a la aplicación de principios, criterios y condiciones que le son específicos, tal y como:

- Propios de ambos estándares de costos:
  - Inclusión de costos de capital basados en el WACC
- Estándar de costos corrientes:
  - Ajustes a los costos de depreciación por valoración a costos corrientes

Esto es, una vez introducidos los rubros derivados de estos conceptos en la Contabilidad Regulatoria, se produciría una desalineación respecto de los montos totales registrados en la Contabilidad Financiera. Estas diferencias deberán quedar debidamente identificadas en cuentas específicas, permitiendo la conciliación de los resultados entre la Contabilidad Financiera y la Contabilidad Regulatoria.

Cabe resaltar que el principio de conciliación no permite la introducción de ajustes en los registros financieros auditados destinados a modificar los parámetros de entrada de la Contabilidad Regulatoria. En caso de que los operadores desearan modificar los montos registrados en la



Contabilidad Financiera, éstos deberían ponerlo en conocimiento de la Sutel para su aprobación previa a la implementación del sistema.

Para cada estándar de costos (Costos Históricos y Costos Corrientes) que se establezca el operador debe presentar una conciliación entre la Contabilidad Financiera y la Contabilidad Regulatoria donde se indiquen en mayor detalle posible los importes y la naturaleza de los ajustes realizados con un nivel de desglose suficiente que permita el análisis y valoración de cada ajuste.

**Artículo 15º – Método de asignación de costos**

La asignación de costos tomará como base el método de Costos Totalmente Distribuidos (CTD). Asimismo, para asegurar una mejor y mayor trazabilidad de los costos y que la distribución se base en relaciones causales-objetivas entre los costos y los servicios, se debe aplicar también la herramienta de asignación de costos basada en Actividades, llamada ABC (Activity-Based Costing por sus siglas en inglés).

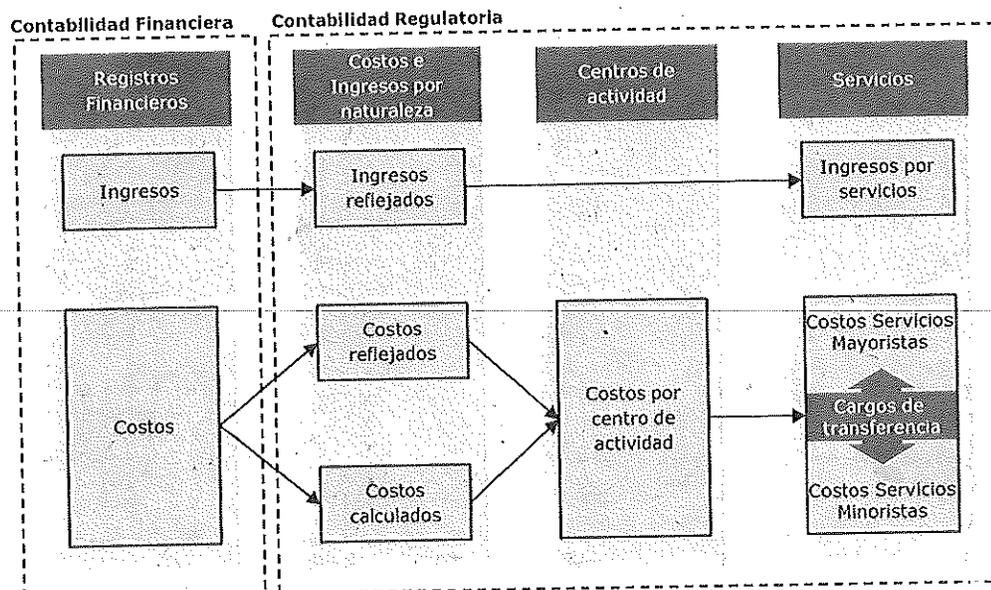
La asignación de Costos Totalmente Distribuidos implica que todos los costos generales del operador, tanto directos como comunes, son distribuidos entre todos los servicios. Por su parte la metodología ABC los distribuye de acuerdo al principio de causalidad de costos, donde los costos se imputan en función de las actividades realizadas para producir los productos y servicios.

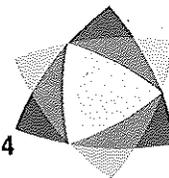
La metodología ABC enfoca los servicios como un conjunto de actividades, cada una de las cuales consume recursos y en consecuencia genera costos. Se basa en generadores de costos para establecer esas relaciones causales entre los costos y las actividades, fortaleciendo el vínculo final entre los costos y los servicios resultantes como el producto final del proceso productivo.

La Sutel podrá solicitar la modificación o adición de algún otro método de asignación de costos cuando lo considere necesario.

**Artículo 16º – Proceso de Asignación de Costos e Ingresos**

El modelo de Contabilidad Regulatoria partirá de un enfoque descendente (Top-Down) basado en fases o etapas de asignación de costos e ingresos desde los registros financieros hasta los servicios, tal y como se ilustra a continuación:





Los resultados a nivel de servicios requerirán al menos de tres fases de atribución de costos, seguidas de un proceso de imputación entre el segmento mayorista y el minorista mediante cargos de transferencia. Por otro lado, los ingresos de la Contabilidad Financiera requerirán únicamente de dos fases de asignación.

La totalidad de costos e ingresos de entrada al sistema e imputados a los servicios deberá pasar por los estados intermedios de distribución, asegurando la consistencia entre ellos y por tanto la conciliación con la Contabilidad Financiera.

### Artículo 17°-Definición de los costos e ingresos por naturaleza

#### Ingresos reflejados

Las cuentas de ingresos reflejados agrupan los ingresos provenientes de la Contabilidad Financiera con el fin de mejorar la auditabilidad y la transparencia del proceso de asignación de ingresos a los servicios.

Los ingresos reflejados deberán agruparse en función de su naturaleza con base en las siguientes categorías:

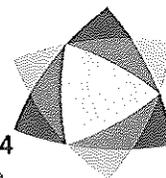
- Ingresos operacionales, que contendrán aquellos ingresos, bonificaciones, descuentos y subvenciones por la prestación de servicios relacionados con la actividad de telecomunicaciones.
- Ingresos no operacionales, donde se incluirán aquellos ingresos provenientes de otras fuentes de negocio del operador.

En particular, la desagregación mínima que se deberá implementar en la definición de las cuentas de ingresos reflejados viene detallada en la siguiente tabla:

Categoría	Descripción
<b>Ingresos operacionales<sup>7</sup></b>	
Conexión	Ingresos no recurrentes relativos al proceso de suscripción y activación del usuario a los servicios ofertados por el operador
Cuota mensual	Ingresos recurrentes procedentes de las cuotas mensuales abonadas por los clientes finales del operador
Tráfico	Ingresos por el tráfico cursado generado por los clientes finales del operador
Interconexión	Ingresos relativos a la provisión de servicios de interconexión a terceros operadores
Ingresos por la prestación de otros servicios mayoristas	Ingresos derivados de la prestación de otros servicios mayoristas (por ejemplo, cobricación, última milla) a terceros operadores
Venta de terminales	Ingresos provenientes de la venta de terminales a los clientes finales.
<b>Ingresos no operacionales</b>	
Ingresos financieros	Ingresos procedentes de operaciones financieras realizadas por el operador
Beneficios por enajenación (venta) de activos	Ingresos recibidos a raíz de la enajenación (venta) de los activos

#### Costos reflejados

<sup>7</sup> Con el fin de mejorar la transparencia del sistema, las cuentas de ingresos operacionales deberán desagregarse, cuando sea posible, en función del negocio al que se refieran (telefonía fija, telefonía móvil o internet). Adicionalmente, estas cuentas se deberán desglosar en ingresos nominales, bonificaciones o descuentos y subvenciones.



Las cuentas de costos reflejados (u OpEx) deberán agregar los costos procedentes de la Contabilidad Financiera con el fin de facilitar el proceso de asignación de costos a centros de actividad mediante criterios de reparto causales.

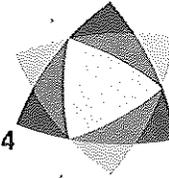
La separación de las cuentas de costos reflejados deberá permitir la identificación de las siguientes categorías de costos:

- Costos operacionales, que recogen los costos relativos a las operaciones naturales del operador.
- Costos extraordinarios, que incluyen los costos no relacionados directamente con la explotación de la red de telecomunicaciones.

La desagregación mínima de estas cuentas que deberá ser introducida en el sistema deberá contener las cuentas identificadas en la siguiente tabla:

Categoría	Descripción
<b>Costos por operaciones</b>	
Personal	Costos de sueldos y salarios, incentivos, aportaciones a planes de pensiones y costos de la seguridad social
Acceso internet internacional	Pago por el acceso a internet internacional
Terminación en redes fijas	Pago por la terminación de tráfico de la red de telefonía fija en las redes de terceros operadores
Terminación en redes móviles	Pago por la terminación de tráfico de la red de telefonía móvil en las redes de terceros operadores
Originación en redes fijas	Pago por el uso de red por terceros por la originación de tráfico desde redes fijas
Originación en redes móviles	Pago por el uso de red por terceros por la originación de tráfico desde redes móviles
Roaming	Pago por el uso de la red de terceros para cursar tráfico.
Arrendamientos	Costos de alquiler de estaciones base, edificios, circuitos de red, etc.
Reparaciones y conservación	Costos de reparaciones y conservación de los elementos de red y de no red
Comisiones	Costos de las liquidaciones satisfechas a los distribuidores por comisiones asociadas a la suscripción, permanencia y fidelización de clientes, entre otros.
Servicios profesionales	Pagos de costos a profesiones (auditores, consultores, etc.) y por servicios de valor añadido o contenidos a terceros
Publicidad	Compra de espacios publicitarios y patrocinios, campañas publicitarias, eventos, ferias y exposiciones, etc.
Suministros	Costos asociados a la energía, alquiler de circuitos y otros suministros
Tributos	Pagos satisfechos a administraciones locales y otros tributos
Inventarios	Costos relativos a la variación de inventarios
<b>Costos extraordinarios</b>	
Costos financieros	Gastos por intereses derivados de los préstamos solicitados por la inversión para el conjunto de bienes patrimoniales y resto de costos financieros no asignables a planta
Costos extraordinarios	Gastos incurridos por el operador para atender operaciones diferentes a las del giro ordinario de sus actividades

**Costos calculados**



Los costos calculados (o CapEx) incluyen los costos asociados al capital generados por los activos del operador. Estas cuentas deberán encontrarse agregadas en función de la jerarquía de red a la cual pertenezcan los activos y de la tecnología sobre la que estén basados.

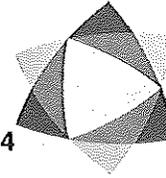
Dentro de las cuentas de costos calculados se deberán identificar las siguientes dos categorías principales:

- Activos intangibles, que recogen los costos asociados al capital generados por activos inmateriales.
- Activos tangibles, que recogen los costos asociados al capital generados por el resto de activos del operador.

Adicionalmente, y de acuerdo a lo fijado en el artículo 10, en el caso de emplearse un método de revalorización para el cálculo de los costos asociados al capital en la Contabilidad Financiera, estas cuentas deberán desagregarse en el estándar de costos históricos de tal modo que se permita la identificación de los montos procedentes de la revaluación de activos.

La introducción de las cuentas de costos calculados en el sistema de Contabilidad Regulatoria deberá permitir la identificación, como mínimo, de las siguientes cuentas.

Categoría	Descripción
<b>Activos intangibles</b>	
Propiedad industrial	Costos asociados al distintivo comercial y la marca
Concesiones administrativas	Costos de títulos habilitantes para la provisión de servicios de telefonía fija y móvil
Aplicaciones informáticas	Contiene los costos de los elementos software de equipos de red y de los sistemas informáticos corporativos
<b>Activos tangibles</b>	
Terrenos y construcciones	Recoge los costos relacionados al capital de los bienes raíces (terrenos baldíos, edificios, etc)
Sistemas de alimentación de energía	Costos asociados a la planta de energía requerida para la puesta en funcionamiento de los equipos de red
Infraestructuras de estaciones base de acceso	Infraestructura pasiva ubicada en las estaciones base de acceso, tal y como casetas, torres, etc.
Otras infraestructuras de red	Otras infraestructuras asociadas a la red, como ductos o postes
Red de acceso móvil	Contiene los costos relativos a las estaciones base de la red móvil
Red de acceso sobre cobre	Elementos que conforman la red de acceso fijo (sobre cobre), en los que se incluirán aquellos equipos y conexiones instaladas entre el domicilio del cliente y el repartidor principal
Red de acceso sobre cable coaxial	Elementos que conforman la red de acceso sobre cable coaxial, en los que se incluirán aquellos equipos y conexiones instaladas entre el domicilio del cliente y el equipo terminal
Otras redes de acceso	Elementos que conforman redes de acceso mediante otras tecnologías alternativas, como el acceso mediante fibra, satélite o WiMax.
Red de transmisión para telefonía fija	Costos relativos a la red de transmisión existente entre los repartidores y la red de núcleo
Red de transmisión para televisión por suscripción	Costos relativos a la red de distribución existente entre los nodos y las derivaciones a los hogares, en la que se incluirán los costos asociados a los amplificadores y derivadores, entre otros.
Red de transmisión para telefonía móvil	Costos relativos a la red de transmisión existente entre las estaciones base y la red de núcleo.



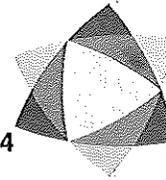
Categoría	Descripción
Red de transmisión compartida para telefonía fija y móvil	Costos relativos a la red de transmisión compartida entre los servicios de telefonía fija y móvil
Red de conmutación para telefonía fija	Costos relacionados con la red de conmutación para redes fijas. Se incluirán aquí los costos de equipos DSLAM/MSANs, centrales de conmutación, routers, etc.
Red de conmutación para telefonía móvil	Costos relacionados con la red de conmutación para redes móviles. Se incluirán aquí los costos de controladores y hubs.
Red de núcleo para telefonía fija	Equipos y plataformas que conforman la red de núcleo de las redes fijas tales como Softswitches, BRAS o RADIUS.
Red de cabecera para televisión por suscripción	Equipos y plataformas que gestionan el servicio de televisión por suscripción en la red de cabecera.
Red de núcleo para telefonía móvil	Equipos y plataformas que conforman la red de núcleo de las redes fijas tales como MGWs, MSCs o GGSNs.
Otros equipos de soporte	Incluye otros equipos de soporte necesarios para el desarrollo de la actividad de telecomunicaciones
Equipos terminales	Costos relativos a los equipos instalados en el domicilio del cliente
Activos accesorios	Recoge los costos asociados a elementos de soporte a las operaciones tales como mobiliario, herramientas y elementos de transporte

#### Artículo 18°-Definición de los centros de actividad

La asignación de costos a servicios requiere de la definición previa de los centros de costos de actividad, definidos como un conjunto de costos de distinta naturaleza que permiten la aplicación del método de Costeo Basado en Actividades (ABC).

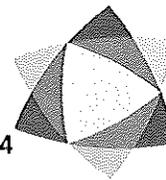
El modelo de Contabilidad de Costos Separada deberá identificar, como mínimo, las siguientes tres categorías de centros de costos:

- Centros de Actividad Componente de Red (CACR), que deberán recoger todos aquellos costos asociados a los diferentes elementos funcionales de red con base en los siguientes criterios:
  - Los componentes de red deberán estar definidos del modo necesario para que su atribución final a servicios se pueda realizar con base en los volúmenes de éstos últimos y unos factores de enrutamiento que reflejen el consumo relativo de los distintos servicios de dicho componente de red.
  - Los componentes de red deben tener una desagregación tal que empleen un único conductor de costo para su imputación a servicios finales.
  - Los componentes de red se deberán separar en grandes grupos funcionales asociados al nivel de red, como por ejemplo red de acceso, red de transmisión, red de conmutación, red de núcleo, etc.
  - Los elementos funcionales de red deberán desagregarse según el segmento de negocio al que éstos estén dedicados, como por ejemplo telefonía fija, telefonía móvil, etc.
- Centros de Actividad Asignables Directamente a Servicios (CAADS), que deberán recoger los costos asociados a los elementos funcionales minoristas del operador, así como los costos directos de ventas.
- Centros de Actividad No Asignables Directamente a Servicios (CANADS), que recogerán los costos asociados con las funciones de soporte general de la compañía (funciones administrativas y de gestión principalmente), así como los costos no operacionales.



La desagregación mínima que se deberá implementar en la definición de los centros de actividad deberá contener las cuentas presentadas en la siguiente tabla:

Categoría	Descripción
<b>Centros de Actividad Componentes de Red (CACR)</b>	
<b>Red de acceso</b>	
Provisión de acceso fijo sobre cobre	Costos asociados a la red de acceso sobre cobre. Se considerarán como parte de la red de acceso aquellos equipos y conexiones entre el domicilio del cliente y el repartidor principal (incluido).
Provisión de acceso fijo sobre cable coaxial	Costos asociados a la red de acceso sobre cable coaxial. Se considerarán como parte de la red de acceso aquellos equipos y conexiones entre el domicilio del cliente y el punto de terminación (incluido)
Provisión de acceso fijo sobre otras tecnologías	Costos asociados a la red de acceso empleando otras tecnologías diferentes al cobre (p.ej. WiMax, fibra óptica, etc). Se considerarán como parte de la red de acceso aquellos equipos y conexiones entre el domicilio del cliente y el repartidor principal (incluido).
Provisión de acceso móvil 2G	Costos asociados a la red de acceso dedicada a la provisión de servicios de telefonía móvil sobre redes 2G. Se considerarán como parte de la red de acceso aquellos equipos entre los emplazamientos radio (incluidos) y los controladores (no incluidos)
Provisión de acceso móvil 3G	Costos asociados a la red de acceso dedicada a la provisión de servicios de telefonía móvil sobre redes 3G. Se considerarán como parte de la red de acceso aquellos equipos entre los emplazamientos radio (incluidos) y los controladores (no incluidos)
<b>Red de transmisión</b>	
Red de transmisión para redes fijas	Costos relativos a la red de transmisión existente por encima de los repartidores principales
Red de transmisión para redes de televisión por suscripción	Costos relativos a la red de distribución existente entre los nodos y los puntos de terminación, incluyendo los costos asociados a los amplificadores y derivadores, entre otros
Red de transmisión para redes móviles	Costos relativos a la red de transmisión existente por encima de los emplazamientos radio.
Red de transmisión compartida para telefonía fija y móvil	Costos relativos a la red de transmisión compartida entre los servicios de telefonía fija y móvil
<b>Red de conmutación</b>	
Red de conmutación para redes fijas	Contiene los costos relacionados con la red de conmutación para redes fijas. En esta categoría se incluirán equipos DSLAM/MSANs, centrales de conmutación, routers, etc.
Red de conmutación para redes móviles	Contiene los elementos relacionados con la red de conmutación para redes móviles, donde se incluirán los costos relacionados con controladores y hubs.
<b>Red de núcleo</b>	
Red de núcleo para redes fijas	Contendrá los costos asociados a los equipos de núcleo específicos para la prestación de servicios de telefonía fija
Red de cabecera para televisión por suscripción	Contendrá los costos asociados a los equipos y plataformas que gestionan el servicio de televisión por suscripción en la red de cabecera.
Red de núcleo para redes móviles	Contendrá los costos asociados a los equipos de núcleo específicos para la prestación de servicios de telefonía móvil
<b>Centros de Actividad Asignables Directamente a Servicios (CAADS)</b>	
Comerciales	Funciones comerciales tal y como adquisición de clientes, publicidad, marca, desarrollo de productos, etc.
Facturación	Control y gestión de la facturación a clientes finales
Cobranza	Control y gestión del cobro a clientes finales
Atención al cliente	Atención y gestión de los centros de atención integral al cliente



Categoría	Descripción
Programas de fidelización	Gestión de la fidelización de clientes
Costos directos de la venta de terminales	Contiene los costos relativos a los terminales vendidos a los clientes finales
Acceso internet internacional	Pago por el acceso a internet internacional
Terminación desde redes fijas	Pago por el uso de red por terceros por la terminación de tráfico desde redes fijas
Terminación desde redes móviles	Pago por el uso de red por terceros por la terminación de tráfico desde redes móviles
Originación desde redes fijas	Pago por el uso de red por terceros por la originación de tráfico desde redes fijas
Originación desde redes móviles	Pago por el uso de red por terceros por la originación de tráfico desde redes móviles
Roaming	Pago por el uso de la red de terceros para cursar tráfico.
Provisiones	Gestión de las provisiones por insolvencias
<b>Centros de Actividad No Asignables Directamente a Servicios (CANADS)</b>	
Servicios generales y de gestión	Dirección estratégica de la compañía, administración, finanzas, recursos humanos, etc.
Otras diferencias con estándares de costos	Cuenta que solo aplicaría bajo el estándar de costos corrientes e incorporaría las diferencias existentes entre el costo de capital entre costos históricos y costos corrientes tras la revalorización de los activos.
Partidas no relevantes para la separación contable	Otros gastos no relevantes para la separación contable, como los relacionados con el impuesto de sociedades

### Artículo 19°-Precios de Transferencia Interna

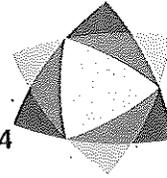
El precio de transferencia es el criterio al que se valoran las transacciones internas entre dos segmentos de una misma empresa. Esto es, los precios de transferencia representan cargos virtuales imputados entre las divisiones del operador, minorista y mayorista (de red), de modo que éstos sean equivalentes a los que se darían si el operador prestara los servicios de red externamente a otro proveedor del mercado.

Las transferencias internas de costos, especialmente las que conduzcan a la formación de los costos de los servicios de interconexión prestados a otros operadores y autoconsumidos en el proceso productivo de la operadora y de sus filiales y empresas relacionadas, deberán efectuarse de forma homogénea y ser valoradas a precios de transferencia interna.

La Contabilidad Regulatoria ha de mostrar los costos de transferencia interna en cuentas separadas, para que sea posible distinguirlos y comparar los márgenes obtenidos cuando el operador vende a otras empresas, con los márgenes obtenidos cuando la venta se efectúa entre empresas del mismo grupo.

En este sentido, se deberán imputar, en primer lugar, la mayor parte de los costos por centros de actividad a los servicios mayoristas, de acuerdo con la utilización de la red de telecomunicaciones, incluyendo tanto la "auto-provisión" como la prestación de servicios a terceros. Posteriormente, se imputarán unos costos virtuales a los servicios minoristas mediante el empleo de los precios de transferencia, tal y como si estos servicios fueran prestados por una empresa o filial independiente que comprara los servicios de red de las divisiones de servicios mayoristas del operador. Recíprocamente, los servicios mayoristas recibirán unos ingresos virtuales equivalentes a los costos transferidos a los servicios minoristas.

El cálculo de las imputaciones se deberá realizar como el producto del volumen del servicio por un precio de transferencia, el cual deberá ser obtenido a partir de las siguientes fuentes, por orden de preferencia y según su disponibilidad:



1. Tarifas reguladas mayoristas: para propósitos de separación contable, se debe asumir que el negocio minorista de un operador paga el mismo precio por el mismo servicio que aquel cargado a otro operador que compra de modo externo. Por esta razón, en caso de estar disponible, se usaría la tarifa regulada del servicio mayorista como precio de transferencia.
2. Tarifas comerciales mayoristas: en caso de que no se disponga de una tarifa regulada para el servicio analizado, se emplearía el valor de las tarifas comerciales ofrecidas a operadores externos.
3. Ingreso unitario promedio percibido en el ejercicio: en caso de no disponer de información relativa a las tarifas reguladas o comerciales relativas a un servicio, se emplearía el ingreso unitario de éste extraído de la Contabilidad Regulatoria.
4. Costo unitario promedio del servicio mayorista: cuando no existan otras alternativas para la obtención de un precio de transferencia, éste se basará en el costo unitario promedio del servicio.

Esto es, se considerará el empleo de tarifas reguladas mayoristas como fuente preferencial para la determinación de los precios de transferencia. No obstante, cuando éstas no estén disponibles se emplearán otras fuentes de información, por orden de preferencia, hasta encontrar un precio de transferencia válido.

En el caso de emplearse el costo unitario promedio del servicio mayorista como referencia, los precios de transferencia interna diferirán para cada uno de los estándares implementados (Costos Históricos y Costos Corrientes).

## CAPÍTULO IV

### Implementación y presentación de resultados

#### Artículo 20°-Periodo contable

Los operadores obligados a presentar la Contabilidad de Costos Separada deberán entregar los resultados a la Sutel dentro del mes siguiente al cierre fiscal del año correspondiente, según lo ordena el Artículo 34 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

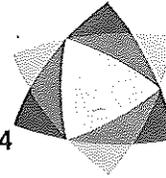
Los operadores podrán solicitar a la Sutel una prórroga para presentar los resultados con la debida justificación. La aprobación de dicha prórroga quedará a criterio de la Sutel.

#### Artículo 21°-Informe de Auditoría Externa

Los resultados de la Contabilidad de Costos Separada deberán ser revisados por un Auditor Externo, quien deberá estar debidamente inscrito ante esta Superintendencia como persona física o jurídica autorizada para brindar ese servicio, tal y como lo ordena el artículo 34 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Lo anterior a fin de que se ponga de manifiesto la coherencia de dicha información con la Contabilidad Financiera, respecto a los principios, criterios y guías definidos en este manual.

Con base en estas directrices, se considera conveniente que la Sutel sea la encargada de definir los trabajos específicos que deberá llevar a cabo el equipo revisor, y de autorizar a los equipos revisores para la realización de estos trabajos. El Auditor Externo de la Contabilidad Regulatoria deberá proceder a la verificación de la alineación de la metodología empleada en los sistemas de Contabilidad Regulatoria con los principios, criterios y guías definidos en este manual, y bajo las indicaciones de la Sutel. Sin embargo, serán los mismos operadores designados importantes quienes tendrán la obligación de hacer frente a los costos derivados de estos servicios de revisión.

Como resultado del proceso de verificación, el Auditor Externo deberá especificar las posibles incidencias que hubieran sido detectadas en los sistemas de Contabilidad Regulatoria, ir indicando las acciones que se deberían implementar con el fin de solventarlas. Todo ello deberá ser reportado



en un informe del Auditor Externo, junto con la recomendación de aceptar, aceptar condicionalmente o rechazar los resultados del Modelo de Contabilidad Regulatoria elaborado.

En concreto, dicho informe debería contener las siguientes secciones, como mínimo<sup>8</sup>, las cuales pueden verse sujetas a cambios según las necesidades de la Sutel:

- Resumen ejecutivo
- Descripción detallada de los análisis efectuados
- Revisión de la conciliación entre la Contabilidad Regulatoria y la Contabilidad Financiera
- Resultados y conclusiones de las revisiones realizadas
- Recomendaciones y mejoras a introducir sobre el Modelo de Contabilidad Regulatoria
- Análisis de impacto de las recomendaciones

Con el fin de asegurar el correcto desarrollo de los trabajos de revisión, los operadores deberán brindar su cooperación y soporte al Auditor Externo.

#### **Artículo 22°-Plan de Cuentas Regulatorio**

El operador debè elaborar su propio plan de cuentas para cada etapa del proceso de asignación de costos e ingresos, cuyo objetivo final será la obtención de un Estado de Resultados por servicio (ver punto 1.7 del Anexo "Formularios y Guías para la presentación de los resultados del sistema de Contabilidad de Costos-Separada", para un mayor detalle sobre la información a presentar). Debe respetar la desagregación mínima indicada para cada una de las etapas y presentar el plan con el mayor detalle posible; es decir, incluir la mayor cantidad de niveles posibles para poder identificar cada ingreso y costo por separado. El plan de cuentas debe estar lo suficientemente detallado e incluir una descripción de cada una de las cuentas.

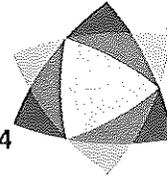
#### **Artículo 23°-Reportes y Estudios Técnicos**

Los operadores obligados a llevar una Contabilidad Regulatoria deberán presentar utilizando ambos estándares (Costos Históricos y Costos Corrientes) en un formato que facilite su tratamiento (por ejemplo Excel o Word), los siguientes reportes<sup>9</sup>:

- Informe de conciliación entre la Contabilidad Regulatoria y la Contabilidad Financiera
- Matrices de asignación y distribución de costos e ingresos, al menos los siguientes en línea con lo establecido en referencia al proceso de asignación de costos e ingresos:
  - Matriz de asignación de ingresos de los registros financieros a ingresos reflejados
  - Matriz de asignación de costos de los registros financieros a costos reflejados
  - Matriz de asignación de costos por naturaleza a centros de actividad
  - Matriz de asignación de ingresos reflejados a servicios
  - Matriz de asignación de costos por centro de actividad a servicios mayoristas
  - Matriz de asignación de costos por centro de actividad a servicios minoristas
- Informe detallado sobre la aplicación de los cargos de transferencia
- Información detallada a nivel de servicios, en la que se incluyan los siguientes reportes, como mínimo:
  - Detalle del origen de costos e ingresos por servicio minorista
  - Detalle del origen de costos e ingresos por servicio mayorista
  - Ingresos y costos totales por servicio
  - Volumen por servicio
  - Ingresos y costos unitarios por servicio

<sup>8</sup> Las tareas específicas que se deberán llevar a cabo para la revisión del sistema serán definidas en mayor detalle en el documento de licitación de referencia para la contratación del equipo revisor.

<sup>9</sup> Para más información al respecto de los contenidos que deberán incluir estos reportes puede consultarse el Anexo "Formularios y Guías para la presentación de los resultados del sistema de Contabilidad de Costos Separado".



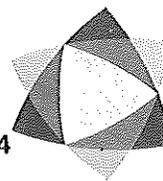
- Desagregación de los costos de servicios mayoristas con base en costos por naturaleza
- Reportes relativos a la valoración de la planta de activos, en los que se incluya la información relativa a:
  - Costos asociados al capital de los activos
  - Vidas útiles propuestas
  - Amortizaciones y Costo de Capital por activo (Costos Históricos)
  - Amortizaciones y Costo de Capital por activo (Costos Corrientes)
  - Unidades en planta y precio empleado para la valoración absoluta
- Detalle sobre el estado de la planta del operador, donde se incluya la siguiente información, como mínimo:
  - Valor bruto por categorías de activos
  - Amortización anual por categorías de activos
  - Valor neto por categorías de activos
  - Planta totalmente amortizada por categorías de activos
  - Indicadores de amortización y renovación (altas) por categorías de activos

Por otro lado, se deberán presentar los siguientes informes de soporte que permitan obtener una mejor comprensión de la metodología empleada en el desarrollo del sistema de Contabilidad Regulatoria:

- Cuentas anuales e informe de gestión del operador
- Informes de auditoría:
  - Informe de auditoría sobre la revisión de la Contabilidad Financiera.
  - Informe de auditoría sobre los resultados del Modelo de Separación Contable bajo el estándar de costos históricos.
  - Informe de auditoría sobre los resultados del Modelo de Separación Contable bajo el estándar de costos corrientes.
- Manual Interno de Contabilidad de Costos (MICC) que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:
  - Plan de Cuentas de todas las etapas del Modelo.
  - Motivos de cargo y abono para cada cuenta y los criterios e información de asignación en que se basan.
  - Especificación y justificación de los criterios de valoración a costos corrientes de los diferentes grupos de activos.
  - Informe de cambios respecto al ejercicio anterior.
- Estudios técnicos e informes que avalen y justifiquen la imputación de costos (e ingresos) en las diferentes fases del sistema. En concreto, los estudios técnicos que la prestadora deberá presentar serán al menos los siguientes:
  - Estudio de infraestructuras, en el cual se deben justificar los criterios de reparto empleados para la distribución de los costos de la infraestructura de planta exterior (obra civil y elementos adicionales) a actividades.
  - Estudio de energía, que debe servir como base para comprender los criterios empleados para la distribución de los costos de energía eléctrica a servicios finales. En este estudio se deberá determinar, entre otros, el porcentaje de energía eléctrica que está eventualmente destinado a cada elemento de red en primer lugar y a la prestación de servicios de telecomunicaciones mayoristas en segundo lugar.
  - Informe detallado sobre transacciones con empresas vinculadas.

#### **Artículo 24° - Mecanismo de implementación inicial**

Una vez publicado el presente Manual o bien, una vez que un operador sea declarado como operador importante en algún mercado, se deberá llevar a cabo el siguiente proceso que comprende la implementación inicial del Sistema:



Primera Fase: Propuesta de Implementación Sistema de Contabilidad de Costos Separada presentada por el operador:

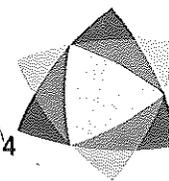
- En la primera fase del proceso el operador deberá presentar una propuesta de implementación del Sistema según los parámetros dados por este Manual mediante el estándar de Costos Históricos, adjuntando los estudios que se dirán.
- En esta primera fase el operador deberá presentar los siguientes estudios:
  - Listado con los servicios objeto de separación contable, junto con su descripción
  - Plan de cuentas, incluyendo justificación y descripción de las cuentas de costos e ingresos desagregadas en cada uno de los niveles de la Contabilidad Regulatoria presentados en el artículo 16.
  - Propuesta de vidas útiles correspondiente al primer ejercicio de implementación.
  - Detalle de los costos asociados al capital (amortización anual y costo de capital) a nivel de activo, incluyendo el valor bruto y el valor neto de cada uno de ellos.
  - Motivos de cargo y abono para cada cuenta y los criterios de valoración, reparto y asignación en que se basan.
  - Descripción de las reglas específicas a emplear para los precios de transferencia de los diferentes servicios con base en lo estipulado en el artículo 19.

Segunda Fase: Resultados de la implementación propuesta

- Una vez aprobado por la Sutel la propuesta de implementación, el operador deberá implementar el Sistema y generar una Contabilidad de Costos Separada que representara una revisión de la adecuada aplicación de la metodología aprobada en la primera fase. Los resultados deberán ser indicados en todos los reportes solicitados en el artículo 23 de este Manual. Esta implementación se realizará únicamente utilizando el estándar de Costos Históricos y no se tomará la aprobación por parte de la Sutel de los resultados finales de la aplicación de esta metodología.

Los plazos que se deben cumplir son los siguientes:

1. Presentación de Propuesta de Implementación Sistema de Contabilidad de Costos Separada: el operador tiene **tres meses calendario** para presentar la propuesta de implementación junto con los estudios solicitados. El plazo empezará a correr después de publicado el presente Manual o luego de que el operador sea declarado como operador y/o proveedor importante en algún mercado relevante definido por la Sutel.
2. Revisión de la propuesta de implementación: La Sutel, una vez recibida la propuesta de implementación, y a partir de que la información este completa, en un plazo de **un mes calendario**, revisará dicha propuesta. Si en el transcurso de la revisión la Sutel solicita al operador cambios sobre lo presentado, el plazo para la presentación de las correcciones dependerá de su naturaleza y por lo tanto será establecido, en su momento, por la Sutel.
3. Presentación de resultados finales de la Contabilidad de Costos Separada: A partir de la aprobación final de la propuesta de implementación, el operador cuenta con **tres meses calendario** para la presentación de los resultados derivados de la implementación del Sistema.
4. Revisión por parte de la Sutel de los resultados: La Sutel revisará los resultados, solicitará cambios de ser necesario y aprobará los resultados de la Contabilidad de Costos Separada del primer año de implementación. El plazo para la aprobación de la Contabilidad de Costos Separada es de **dos meses calendario**, a partir de la entrega de los últimos resultados, sean aquellos que incluyan los cambios y correcciones solicitadas por la Sutel.



Una vez aprobada la Contabilidad de Costos Separada mediante el estándar de Costos Históricos, y cuando la Sutel lo considere adecuado, el operador deberá iniciar la implementación del Sistema mediante el estándar de Costos Corrientes, siguiendo el mismo procedimiento indicado en el Artículo 24.

#### **Artículo 26°-Presentación anual de resultados**

Una vez que el operador ha cumplido con las fases establecidas en el artículo 24 y la Sutel ha aprobado el proceso de implementación, cada año los operadores deberán presentar los resultados finales dentro del mes siguiente al cierre del año fiscal correspondiente, adjuntando el Informe de Auditoría Externa.

Los operadores podrán solicitar a la Sutel una prórroga para presentar dichos resultados. La aprobación de tal prórroga quedará a criterio de la Sutel.

### **ANEXO**

#### **Formularios y Guías para la presentación de los resultados del sistema de Contabilidad de Costos Separada**

#### **Anexo al Manual de Contabilidad Regulatoria**

#### **Formularios y guías**

En esta sección se presentan los reportes, formularios y guías que deberán ser empleados por los operadores sujetos a la obligación de Separación Contable, para la presentación de la información relativa al sistema de Contabilidad Regulatoria (o de Contabilidad de Costos Separada). Para ello, se define a continuación la información que deberá presentar en cada uno de los reportes requeridos y se introducen formatos ilustrativos para su presentación.

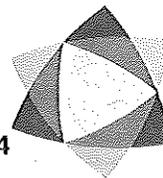
Salvo indicaciones contrarias, estos reportes deberán ser presentados de manera paralela para los estándares de costos históricos y costos corrientes, una vez que entre en aplicación este último.

#### **1.1. Conciliación entre la contabilidad financiera y la Contabilidad Regulatoria**

Si bien el modelo de Contabilidad Regulatoria tiene como origen la Contabilidad Financiera, presenta variaciones respecto a ésta debido a la aplicación de principios, criterios y condiciones que le son específicos, tal y como:

- ▶ Inclusión de costos de capital basados en WACC
- ▶ Ajustes a los costos de depreciación por valoración a costos corrientes (únicamente aplicable en el estándar de costos corrientes)

Esto es, tras la introducción de los montos derivados de estos conceptos en el sistema de Contabilidad Regulatoria, se produce una desalineación entre los montos totales registrados en ambas contabilidades, tal y como se puede apreciar en la siguiente ilustración con relación a los costos asociados al capital:



Cuentas de activos	Depreciación (I)	Costo de Capital (II)	Ajustes por valoración a CC (III)	Costo Total (I+II+III)
Activo 1				
Activo 2				
Activo 3				
...				
Activo n				
<b>Subtotal</b>	<b>a</b>	<b>b</b>	<b>c</b>	<b>=a+b+c</b>

1. Depreciación registrada en la contabilidad financiera

2. Ajustes específicos de la contabilidad regulatoria

3. Tras incluir el costo de capital y los ajustes por valoración a CC, el costo asociado al capital resultante en la contabilidad regulatoria difiere del registrado en la contabilidad financiera

**Ilustración 1: Introducción de ajustes propios del modelo de Contabilidad Regulatoria en las cuentas de activos o costos asociados al capital**

Cabe mencionar que la columna 'Ajustes por valoración a CC (III)', presentará valores únicamente bajo el estándar de costos corrientes, pero no en el de costos históricos.

Con el fin de asegurar la conciliación entre el sistema de Contabilidad Regulatoria y la contabilidad financiera será necesario que los operadores introduzcan cuentas de soporte adicionales en la Contabilidad Regulatoria que recojan las diferencias ocasionadas por la introducción de los conceptos arriba indicados, tal y como se presenta en la

**Ilustración 2:**

Cuentas de activos	Depreciación (I)	Costo de Capital (II)	Ajustes por valoración a CC (III)	Costo Total (I+II+III)
<b>Subtotal</b>	<b>a</b>	<b>b</b>	<b>c</b>	<b>=a+b+c</b>
Costo de capital		=-b		
Ajustes por valoración a CC			=-c	
<b>Total</b>	<b>a</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>=a</b>

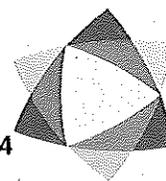
4. Cuentas específicas para recoger las diferencias introducidas

5. Mediante la inclusión de las cuentas específicas se obtiene la misma base de costos registrada en la contabilidad financiera

**Ilustración 2: Definición de cuentas específicas en el modelo de Contabilidad Regulatoria para conciliar su base de costos con la registrada en la contabilidad financiera**

Por otro lado, si bien se considera que las principales diferencias entre la contabilidad financiera y el sistema de Contabilidad Regulatoria aparecerán en el nivel de costos calculados (costos asociados al capital), se reconoce que los operadores podrían eventualmente necesitar aplicar reclasificaciones o ajustes en la contabilidad financiera con anterioridad a su introducción en la Contabilidad Regulatoria. En este sentido, podrían surgir desviaciones adicionales entre la contabilidad financiera y los insumos empleados para la Contabilidad Regulatoria.

En el caso particular en que estas reclasificaciones sean aplicadas por los operadores, éstos deberán presentar el siguiente reporte, en el que se indiquen los valores por categorías de costos e ingresos registrados en la contabilidad financiera y la Contabilidad Regulatoria, detallando la justificación de aquellas reclasificaciones efectuadas.



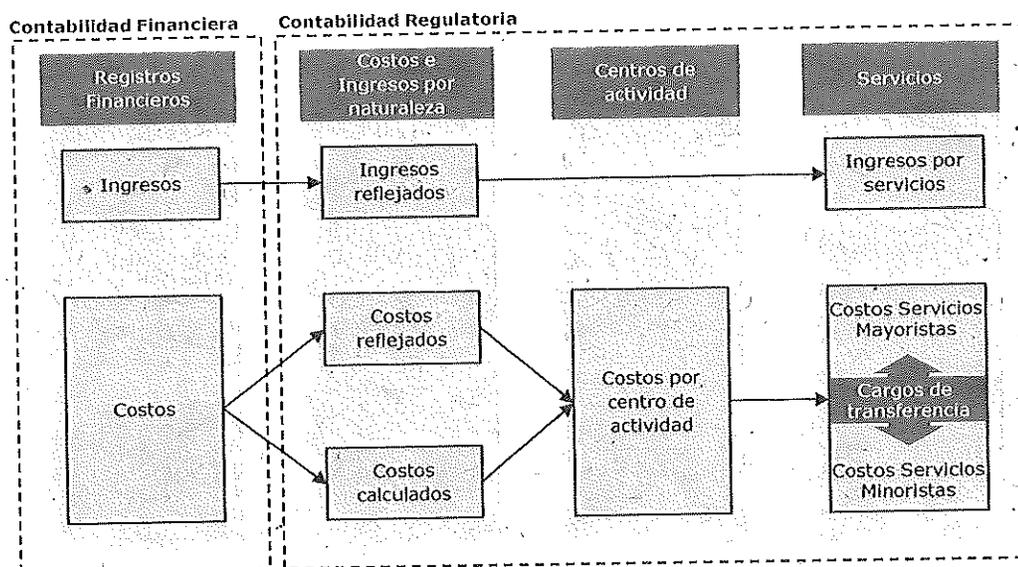
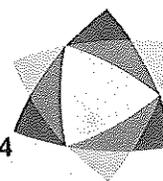
Concepto	Contabilidad Financiera (Memoria)	Contabilidad Regulatoria (Históricos)	Diferencias	Justificación
<b>Ingresos</b>				
Ingresos por operaciones				
Ingresos financieros				
Ingresos extraordinarios				
<b>Costos</b>				
Costos por operaciones				
Costos financieros				
Costos extraordinarios				
Amortizaciones				*
Otros Gastos de Explotación				
<b>Resultados antes de impuestos</b>				
<b>Impuestos sobre beneficios</b>				
<b>Resultados del ejercicio</b>				
Costo de capital				*
Capital de trabajo				*
<b>Resultado Contabilidad Regulatoria</b>				

**Tabla 1: Esquema sugerido para la presentación de la conciliación de la cuenta de resultados del modelo de Contabilidad Regulatoria según el estándar de costos históricos. Nota (\*): estarían suficientemente justificados con los requerimientos anteriores sobre los costos asociados al capital**

### 1.2. Matrices de asignación

En los siguientes apartados se definen los reportes que deberán ser presentados para comprender el flujo de asignación de costos e ingresos en el sistema de Contabilidad Regulatoria. Estas matrices representarán la parte principal de la estructura del sistema, puesto que determinarán la asignación de costos e ingresos desde los registros financieros hasta las cuentas de servicios finales.

En particular, estas matrices deberán corresponderse con la estructura del sistema definida en el artículo 16 del Manual.



**Ilustración 3: Esquema general del Sistema de Contabilidad Regulatoria**

Las matrices de asignación que se relacionan con las etapas presentadas en esta ilustración y que deberán ser presentadas por los operadores serán las siguientes:

- ▶ Matriz de asignación de cuentas de ingresos de la contabilidad financiera a ingresos reflejados
- ▶ Matriz de asignación de costos de la contabilidad financiera a cuentas de costos reflejados
- ▶ Matriz de asignación de costos por naturaleza a centros de actividad
- ▶ Matriz de asignación de ingresos reflejados a servicios
- ▶ Matriz de asignación de costos por centros de actividad a servicios mayoristas
- ▶ Matriz de asignación de costos por centros de actividad a servicios minoristas

Asimismo, será especialmente relevante que los repartos empleados en la definición de estas matrices respondan al principio de causalidad, el cual rige la elaboración del sistema de Contabilidad Regulatoria. Esto es, los operadores deberán asegurar que los costos e ingresos sean imputados a aquellas actividades o servicios (y, en general, cualquier elemento del sistema) responsables de su generación.

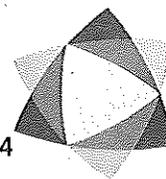
**1.2.1: Matriz de asignación de cuentas de ingresos de la contabilidad financiera a ingresos reflejados**

Esta matriz contiene la asignación de ingresos de los registros financieros a cuentas de ingresos reflejados. El reparto a cuentas de ingresos reflejados será equivalente en los estándares de costos históricos y costos corrientes, por lo que será suficiente la presentación de una única matriz para ambos estándares.

Es importante señalar que la asignación de los registros financieros a las cuentas de ingresos reflejados será directa. Esto es, cada cuenta de ingresos de la contabilidad financiera será asignada a una única cuenta de ingresos reflejados específica.

MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE CUENTAS DE INGRESOS DE LA CONTABILIDAD FINANCIERA A INGRESOS REFLEJADOS	Ingresos reflejados <sup>10</sup>			
	Conexión telefonía móvil	-	Cuota mensual - telefonía fija	Tráfico - internet

<sup>10</sup> Las cuentas de ingresos reflejados incluidas, deberán corresponderse, como mínimo, con el nivel de desagregación indicado por la Sutel en el artículo 17 del Manual.



Cuentas de ingresos de la contabilidad financiera <sup>11</sup>	Cuenta contabilidad financiera 1				
	Cuenta contabilidad financiera 2				
	Cuenta contabilidad financiera 3				
	Cuenta contabilidad financiera 4				
	Cuenta contabilidad financiera 5				
	Cuenta contabilidad financiera 6				
	Cuenta contabilidad financiera 7				
	...				

**Tabla 2: Esquema ilustrativo de la matriz de asignación de cuentas de ingresos de la contabilidad financiera a ingresos reflejados**

**1.2.2. Matriz de asignación de costos de la contabilidad financiera a cuentas de costos reflejados**

Se deberá presentar en esta matriz las asignaciones de costos operacionales de la contabilidad financiera a cuentas de costos reflejados (u OpEx) de la Contabilidad Regulatoria.

De igual modo que en el apartado anterior el reparto efectuado deberá ser directo, es decir, cada cuenta de costos de la contabilidad financiera será asignada a una cuenta de costos reflejados específica.

MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE COSTOS DE LA CONTABILIDAD FINANCIERA A CUENTAS DE COSTOS REFLEJADOS		Cuentas de costos reflejados <sup>12</sup>			
		Personal	Terminación	Roaming	etc.
Costos de la contabilidad financiera <sup>13</sup>	Cuenta contabilidad financiera 1				
	Cuenta contabilidad financiera 2				
	Cuenta contabilidad financiera 3				
	Cuenta contabilidad financiera 4				
	Cuenta contabilidad financiera 5				
	Cuenta contabilidad financiera 6				
	Cuenta contabilidad financiera 7				
	...				

**Tabla 3: Esquema ilustrativo de la matriz de asignación de costos de la contabilidad financiera a cuentas de costos reflejados**

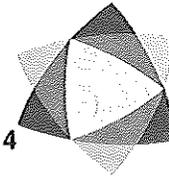
**1.2.3. Matriz de asignación de costos por naturaleza a centros de actividad**

El monto total de costos por naturaleza en el sistema de Contabilidad Regulatoria (costos reflejados y calculados) tiene como origen dos fuentes diferenciadas:

<sup>11</sup> Las cuentas de la contabilidad financiera deberán estar adaptadas al registro de pérdidas y ganancias del operador

<sup>12</sup> Las cuentas de costos reflejados incluidas, deberán corresponderse, como mínimo, con el nivel de desagregación indicado por la Sutel en el artículo 17 del Manual.

<sup>13</sup> Las cuentas de la contabilidad financiera deberán estar adaptadas al registro de pérdidas y ganancias del operador



- ▶ *Costos reflejados (OpEx)*, sus costos serían obtenidos mediante la aplicación de la matriz presentada en el apartado anterior.
- ▶ *Costos calculados (CapEx)*, sus costos se obtendrían mediante el cálculo de la amortización de los activos, junto con la consideración del costo de capital generado, de acuerdo a las guías establecidas en el manual. Esta información deberá ser presentada a la Sutel de acuerdo al formato definido en el apartado 1.5.1.

Una vez definida la base de costos por naturaleza, estos costos deberán ser asignados a centros de actividad de acuerdo al formato presentado en la siguiente matriz:

MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE CUENTAS DE COSTOS Y ACTIVOS A COSTOS POR ACTIVIDADES		Costos por actividades <sup>14</sup>			
		Provisión de acceso móvil 2G	Facturación	Servicios generales y de gestión	etc.
Costos reflejados y calculados <sup>15</sup>	<b>Costos por operaciones</b>				
	Personal				
	Acceso internet internacional				
	...				
	<b>Costos financieros</b>				
	Costos financieros				
	...				
	<b>Ajustes relativos a la revalorización</b>				
	Ajustes de depreciación				
	...				
	<b>Partidas no relevantes para la Contabilidad Regulatoria</b>				
	Partidas no relevantes para la Contabilidad Regulatoria				
	...				
	<b>Activos intangibles</b>				
	Propiedad industrial				
	Concesiones administrativas				
	...				
	<b>Activos tangibles</b>				
Equipos de red de acceso móvil					
Red de acceso sobre cobre					
...					

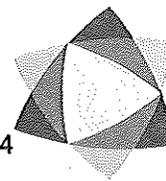
**Tabla 4: Esquema ilustrativo de la matriz de asignación de cuentas de costos y activos a costos por actividades**

**1.2.4. Matriz de asignación de ingresos reflejados a servicios**

La siguiente matriz presenta la asignación de ingresos reflejados a cuentas de servicios finales. Los operadores deberán asegurar que el monto total de ingresos asignados a servicios correspondan con el rubro total de ingresos registrado en la contabilidad financiera.

<sup>14</sup> Las cuentas de costos por centros de actividad, deberán estar alineadas con el mínimo nivel de desagregación indicado por la Sutel en el artículo 18 del Manual.

<sup>15</sup> Las cuentas de costos reflejados y calculados desagregadas en esta matriz deberán corresponderse con las cuentas definidas por la Sutel en el artículo 17 del Manual



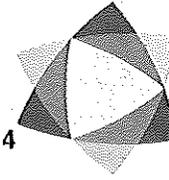
MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE INGRESOS REFLEJADOS A SERVICIOS		Servicios <sup>16</sup>			
		Telefonía fija - Servicios de voz saliente on-net	Telefonía móvil - Acceso a internet de banda ancha	Servicios de conectividad	etc.
Ingresos reflejados <sup>17</sup>	<b>Ingresos por operaciones</b>				
	Conexión - telefonía fija				
	Conexión - internet				
	Tráfico - telefonía móvil				
	...				
	<b>Ingresos financieros</b>				
	Ingresos financieros				
	...				
	<b>Beneficios procedentes de la enajenación de activos</b>				
	Beneficio por enajenación de activos				
	...				
	<b>Partidas no relevantes para la Contabilidad Regulatoria</b>				
Partidas no relevantes para la Contabilidad Regulatoria					
...					

**Tabla 5: Esquema ilustrativo de la matriz de asignación de ingresos reflejados a servicios**

**1.2.5. Matriz de asignación de costos por centros de actividad a servicios mayoristas**

Esta matriz presenta la asignación de costos por centro de actividad a cuentas de servicios mayoristas. Puesto que en esta matriz únicamente se incluirán los costos asociados a actividades mayoristas, la mayor parte de los costos asignables directamente (CAADs), que agrupan los costos asociados al proceso comercial así como los costes de venta asignables directamente, no serán asignados a servicios en esta etapa. Asimismo, únicamente la parte de los costos no asignables directamente (CANADs) relativa a la provisión de servicios mayoristas será considerada en esta fase de asignación.

<sup>16</sup> Los servicios incluidos en esta matriz, deberán corresponderse, como mínimo, con el nivel de desagregación indicado por la Sutel en el artículo 7 del Manual.  
<sup>17</sup> Las cuentas de ingresos reflejados presentadas en esta sección deberán desagregar, como mínimo, aquellas cuentas específicas en el artículo 17 del Manual.



MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE COSTOS POR CENTRO DE ACTIVIDAD A SERVICIOS MAYORISTAS		Servicios mayoristas <sup>18</sup>			
		Terminación de llamadas fijo-móvil	Servicios de tránsito	Servicios de conectividad mayorista	etc.
Costos por centro de actividad <sup>19</sup>	<b>Centros de Actividad Componentes de Red (CACR)</b>				
	<b>Red de acceso</b>				
	Provisión de acceso fijo sobre cobre				
	Provisión de acceso fijo sobre fibra				
	Provisión de acceso móvil 2G				
	...				
	<b>Red de transmisión</b>				
	Red de transmisión para redes fijas				
	Red de transmisión para redes móviles				
	...				
	<b>Red de conmutación</b>				
	Red de conmutación para redes fijas				
	Red de conmutación para redes móviles				
	...				
	<b>Red de núcleo</b>				
	Red de núcleo para redes fijas				
	Red de núcleo para redes móviles				
	...				
	<b>Centros de Actividad Asignables Directamente a Servicios (CAADS)</b>				
	Tarificación a terceros operadores				
	Tributos				
	...				
	<b>Centros de Actividad No Asignables Directamente a Servicios (CANADS)</b>				
	Servicios generales y de gestión				
	Partidas no relevantes para la Contabilidad Regulatoria				
...					

Tabla 6: Esquema ilustrativo de la matriz de asignación de costos por centros de actividad a servicios mayoristas

1.2.6. Matriz de asignación de costos por centros de actividad a servicios minoristas

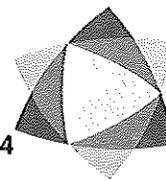
En la siguiente matriz de asignación se presentará el reparto de costos por centro de actividad relacionados con la provisión de servicios minoristas. Para la elaboración de esta matriz únicamente se considerará la parte de costos directamente asignables (CAADS) y no directamente asignables (CANADS) relativos a servicios minoristas.

MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE COSTOS POR CENTRO DE ACTIVIDAD A SERVICIOS MINORISTAS		Servicios minoristas <sup>20</sup>			
		Servicio de acceso a la telefonía fija	Servicios de voz saliente on-net	Servicios de mensajería	etc.
<b>Centros de Actividad Asignables Directamente a Servicios (CAADS)</b>					

<sup>18</sup> Los servicios incluidos en esta matriz, deberán corresponderse, como mínimo, con el nivel de desagregación de servicios mayoristas presentado en el artículo 7 del Manual.

<sup>19</sup> Las cuentas de costos por centros de actividad, deberán estar alineadas con el mínimo nivel de desagregación indicado por la Sutel en el artículo 18 del Manual.

<sup>20</sup> Los servicios incluidos en esta matriz, deberán corresponderse, como mínimo, con el nivel de desagregación de servicios minoristas presentado en el artículo 7 del Manual.



Costos por centro de actividad	Comerciales				
	Facturación				
	Terminación desde redes fijas				
	...				
	<b>Centros de Actividad No Asignables Directamente a Servicios (CANADS)</b>				
	Servicios generales y de gestión				
	Partidas no relevantes para la Contabilidad Regulatoria				

**Tabla 7: Esquema ilustrativo de la matriz de asignación de costos por centros de actividad a servicios minoristas**

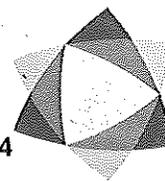
**1.3. Precios de transferencia**

La correcta imputación de costos e ingresos entre las divisiones mayorista y minorista de los operadores es uno de los aspectos clave del sistema de Contabilidad Regulatoria.

Para ello, será necesario que los operadores presenten en el siguiente reporte la información relativa a los precios de transferencia empleados en el sistema. En concreto, se deberá incluir en este reporte el detalle sobre los precios de transferencia empleados, así como la metodología seguida para su obtención. Por último, se deberá garantizar que los cargos de transferencia empleados cumplan con los principios de causalidad y no discriminación.

Servicios Minoristas	Servicios Mayoristas	Precio de transferencia empleado	Fuente empleada para su determinación
<b>Telefonía fija</b>			
Servicio de conexión a la telefonía fija	Alta del bucle completo		
Servicio de acceso a la telefonía fija	Desagregación del bucle completo		
Servicio de llamadas nacionales dentro de la red de telefonía fija	Servicio de originación fija		
	Servicios de terminación fija		
	Servicios de tránsito		
Servicio de llamadas nacionales fuera de la red de telefonía fija a ubicaciones fijas de terceros	Servicio de originación fija		
	Servicios de tránsito		
Servicio de llamadas nacionales fuera de la red de telefonía fija a ubicaciones móviles propias	Servicio de originación fija		
	Servicios de terminación móvil		
	Servicios de tránsito		
Servicio de llamadas nacionales fuera de la red de telefonía fija a ubicaciones móviles de terceros	Servicio de originación fija		
	Servicios de tránsito		
Servicio de llamadas internacionales de la red de telefonía fija	Servicio de originación fija		
	Servicios de tránsito		
Servicios de conectividad minoristas	Servicios de conectividad mayoristas		
Servicio de acceso a internet de banda angosta	Servicios mayoristas de interconexión a internet brindados a otros proveedores del		

<sup>21</sup> Las cuentas de costos por centros de actividad, deberán estar alineadas con el mínimo nivel de desagregación indicado por la Sutel en el artículo 18 del Manual.



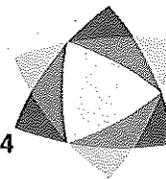
Servicios Minoristas	Servicios Mayoristas	Precio de transferencia empleado	Fuente empleada para su determinación
	servicio a través de sus propias instalaciones - redes fijas		
Servicio de acceso a internet de banda ancha	Servicios mayoristas de interconexión a internet brindados a otros proveedores del servicio a través de sus propias instalaciones - redes fijas		
...	...		
<b>Telefonía móvil</b>			
Servicios de llamadas nacionales dentro de la red de telefonía móvil	Servicio de originación móvil		
	Servicios de terminación móvil		
	Servicios de tránsito		
Servicio de llamadas nacionales fuera de la red de telefonía móvil a ubicaciones fijas propias	Servicio de originación móvil		
	Servicios de terminación fija		
	Servicios de tránsito		
Servicio de llamadas nacionales fuera de la red de telefonía móvil a ubicaciones fijas de terceros	Servicios de originación fija		
	Servicios de tránsito		
Servicio de llamadas nacionales fuera de la red de telefonía móvil a ubicaciones móviles de terceros	Servicio de originación móvil		
	Servicios de terminación		
	Servicios de tránsito		
Servicios de llamadas internacionales de la red de telefonía móvil	Servicio de originación móvil		
	Servicios de tránsito		
Servicios de mensajería corta y de mensajería multimedia dentro de la red	Servicios de originación de mensajería		
	Servicios de terminación de mensajería		
	Servicios de tránsito		
Servicios de mensajería corta y de mensajería multimedia fuera de la red	Servicios de originación de mensajería		
	Servicios de tránsito		
Servicio de internet móvil	Servicios mayoristas de interconexión a internet brindados a otros proveedores del servicio a través de sus propias instalaciones - redes móviles		
...	...		

**Tabla 8: Esquema ilustrativo para la presentación de los precios de transferencia empleados en el sistema de Contabilidad Regulatoria**

#### 1.4. Información a nivel de servicios

En esta sección se definen los reportes requeridos para la presentación de los resultados del sistema (por ejemplo ingresos y costos totales) a nivel de servicios finales. En particular, se identifica la necesidad de entregar los siguientes reportes en relación a la información a nivel de servicios:

- ▶ Detalle del origen de costos e ingresos por servicio minorista
- ▶ Detalle del origen de costos e ingresos por servicio mayorista
- ▶ Ingresos y costos totales por servicio
- ▶ Volumen por servicio
- ▶ Ingresos y costos unitarios por servicio



#### 1.4.1. Detalle del origen de costos e ingresos por servicio minorista

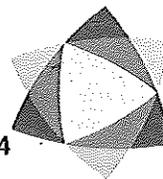
Este reporte incluirá el detalle del origen de los costos e ingresos asignados a los servicios minoristas. Este desglose deberá contener las categorías de costos e ingresos definidas en la siguiente tabla, en las que se incluye el monto proveniente de la imputación por servicios de red mayoristas obtenidos mediante la aplicación de los precios de transferencia.

Concepto	Servicios minoristas			
	Servicio de acceso a la telefonía fija	Servicios de voz saliente on-net	Servicios de mensajería	etc.
<b>Ingresos</b>				
Conexión				
Alquiler				
Tráfico				
Terminales				
Otros				
<b>Costos de centros de actividad</b>				
<b>Costos Asignables Directamente</b>				
Comerciales				
Facturación				
Cobranza				
Programas de fidelización				
Terminación				
Originación				
Roaming				
Terminales				
Otros				
<b>Costos No Asignables Directamente</b>				
Servicios generales y de gestión				
Partidas no relevantes para la Contabilidad Regulatoria				
Otros				
<b>Costos imputados por servicios de red mayorista</b>				
Costos imputados por servicios de red mayorista				

Tabla 9: Esquema ilustrativo para la presentación del desglose de ingresos y costos por servicio mayorista

#### 1.4.2. Detalle del origen de costos e ingresos por servicio mayorista

En el siguiente reporte se presentará el detalle del origen de los costos e ingresos asignados a cuentas de servicios mayoristas, donde se deberán incluir los ingresos procedentes de imputaciones de servicios minoristas tras la aplicación de los precios de transferencia.

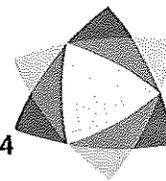


Concepto	Servicios mayoristas			
	Terminación de llamadas fijo-fijo	Servicios de tránsito	Líneas dedicadas (de transporte)	etc.
<b>Ingresos</b>				
<b>Ingresos</b>				
De Operadores de red móvil				
De Operadores de red fija				
De Operadores internacionales				
De Operadores internacionales				
Otros				
<b>Imputaciones</b>				
Imputaciones de servicio minorista 1				
Imputaciones de servicio minorista 2				
Imputaciones de servicio minorista n				
<b>Costos de centros de actividad</b>				
<b>Componentes de red</b>				
Red de acceso				
Red de transmisión				
Red de conmutación				
Red de núcleo				
Otros				
<b>Asignables Directamente</b>				
Tarificación				
Tributos				
Otros				
<b>No Asignables Directamente</b>				
Servicios generales y de gestión				
Partidas no relevantes para la Contabilidad Regulatoria				
Otros				

Tabla 10: Esquema ilustrativo para la presentación del desglose de ingresos y costos por servicio mayorista

1.4.3. Ingresos y costos totales por servicio

En este reporte se deberá presentar la información agregada de los ingresos y costos a nivel de servicio, identificados según los mercados a los que pertenezcan. Los servicios identificados en este reporte deberán incluir, como mínimo, el listado de servicios presentado en el artículo 7 del Manual.



Servicio <sup>22</sup>	Ingresos totales	Costos totales
<b>Mercado 1</b>		
Servicio de conexión a la telefonía fija		
Servicio de acceso a la telefonía fija		
<b>Mercado 2</b>		
Servicio de llamadas nacionales dentro de la red de telefonía fija		
Servicio de llamadas nacionales fuera de la red de telefonía fija a ubicaciones fijas		
...		
<b>Mercado 3</b>		
Servicio de llamadas internacionales de la red de telefonía fija		
...		

Tabla 11: Esquema ilustrativo para la presentación de los ingresos y costos totales por servicio final

1.4.4. Volumen por servicio

Se deberá presentar en el siguiente reporte la información relativa al volumen anual a nivel de servicio, en el que se deberá incluir la unidad de medida empleada para su definición (por ejemplo minutos para los servicios de voz, Mb para los servicios de internet móvil, líneas para los servicios de internet fijo, etc).

Servicio <sup>23</sup>	Volumen	Unidad de medida
<b>Mercado 1</b>		
Servicio de conexión a la telefonía fija		
Servicio de acceso a la telefonía fija		
<b>Mercado 2</b>		
Servicio de llamadas nacionales dentro de la red de telefonía fija		
Servicio de llamadas nacionales fuera de la red de telefonía fija a ubicaciones fijas		
<b>Mercado 3</b>		
Servicio de llamadas internacionales de la red de telefonía fija		

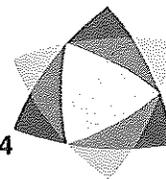
Tabla 12: Esquema ilustrativo para la presentación de las unidades de volumen por servicio final

1.4.5. Ingresos y costos unitarios por servicio

En este reporte se deberá presentar el detalle de los ingresos y costos unitarios obtenidos a nivel de servicio.

<sup>22</sup> Los servicios desagregados en esta tabla deberán corresponderse, como mínimo, con aquellos servicios identificados por la Sutel en el artículo 7 del Manual

<sup>23</sup> Los servicios desagregados en esta tabla deberán corresponderse, como mínimo, con aquellos servicios identificados por la Sutel en el artículo 7 del Manual



Servicio <sup>24</sup>	Ingresos unitarios	Costos unitarios
<b>Mercado 1</b>		
Servicio de conexión a la telefonía fija		
Servicio de acceso a la telefonía fija		
<b>Mercado 2</b>		
Servicio de llamadas nacionales dentro de la red de telefonía fija		
Servicio de llamadas nacionales fuera de la red de telefonía fija a ubicaciones fijas		
<b>Mercado 3</b>		
Servicio de llamadas internacionales de la red de telefonía fija		

**Tabla 13: Esquema ilustrativo para la presentación de los ingresos y costos unitarios por servicio final**

### 1.5. Reportes de activos y costos asociados al capital

En los siguientes reportes se presenta el detalle requerido en relación a los costos asociados al capital calculados por los operadores. En particular la información que deberá ser introducida en esta sección hace referencia a:

- ▶ Costos asociados al capital (costos calculados) de los activos
- ▶ Vidas útiles
- ▶ Amortizaciones y Costo de Capital por activo (Costos Históricos)
- ▶ Amortizaciones y Costo de Capital por activo (Costos Corrientes)
- ▶ Valoración de activos a costos corrientes
- ▶ Unidades en planta y precio empleado para la valoración absoluta

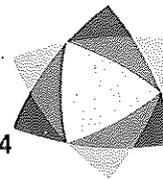
#### 1.5.1. Costos asociados al capital (costos calculados) de los activos

En el siguiente reporte se deberá presentar la información relativa al costo asociado al capital generado por los activos bajo los estándares de costos históricos y costos corrientes. El listado de activos incluidos en el sistema de Contabilidad Regulatoria, y cuyo detalle se requiere en este reporte, deberá incluir, como mínimo, los activos identificados por la Sutel en el artículo 17 del Manual.

Asimismo, en el estándar de costos corrientes los operadores deberán incluir unas cuentas específicas que recojan las diferencias introducidas en el monto total de costos tras la revaluación de los activos. En particular, las cuentas que se deberán desagregar en el estándar de costos corrientes serán:

- ▶ *Diferencias de depreciación entre estándares*, que recogerá la diferencia entre la depreciación registrada en el estándar de CH y el estándar de CC (por ejemplo si el costo de amortización generado por los activos en el estándar de CH es de 1.000 MM de USD y en el estándar de CC es de 1.200 MM de USD, el valor de esta cuenta sería igual a -200 MM de USD, con el fin de que la depreciación total registrada en ambos estándares sea la misma)
- ▶ *Diferencias de costo de capital entre estándares*, que contendrá la diferencia entre el costo de capital generado en el estándar de CH y el estándar de CC, siguiendo la misma lógica que la empleada respecto a los ajustes por depreciación.

<sup>24</sup> Los servicios desagregados en esta tabla deberán corresponderse, como mínimo, con aquellos servicios identificados por la Sutel en el artículo 7 del Manual



Por último, se requerirá a aquellos operadores que empleen un modelo de revaluación<sup>25</sup> para el cálculo de los costos de depreciación de los activos en la contabilidad financiera, que especifiquen el costo de capital asociado al monto revaluado del activo para la presentación del estándar de históricos.

Activo <sup>26</sup>	Depreciación (I)	Costo de Capital (II)	Revaluación en registros financieros (III) <sup>27</sup>	Revaluación a Costos Corrientes (IV) <sup>28</sup>	Costo Total (I+II+III)
<b>Activos intangibles</b>					
Propiedad industrial					
Concesiones administrativas					
<b>Activos tangibles</b>					
Terrenos y construcciones					
Sistemas de alimentación de energía					
Infraestructuras de estaciones base					
Otras infraestructuras de red					
<b>Otras cuentas de soporte (solo en CC)</b>					
Diferencias de depreciación entre estándares					
Diferencias de costo de capital entre estándares					

**Tabla 14: Esquema ilustrativo para la presentación de los costos asociados al capital de los activos**

**1.5.2. Vidas útiles**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Manual, los operadores deberán presentar a la Sutel un reporte en el que se deben especificar los valores de vida útil propuestos para los diferentes activos. Para ello, se deberá presentar la siguiente tabla en la que se indique la vida útil propuesta para los diferentes activos identificados en el sistema de Contabilidad Regulatoria.

Activo <sup>29</sup>	Vida útil propuesta
<b>Activos intangibles</b>	
Propiedad industrial	
Concesiones administrativas	
<b>Activos tangibles</b>	
Terrenos y construcciones	
Sistemas de alimentación de energía	
Infraestructuras de estaciones base	

**Tabla 15: Esquema ilustrativo para la presentación de la propuesta sobre las vidas útiles aplicables a los activos desagregados en el sistema de Contabilidad Regulatoria**

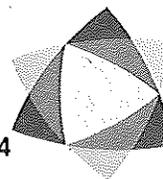
<sup>25</sup> De acuerdo a la definición incluida en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), el modelo de revaluación consiste en cargar el activo a la cantidad revaluada, siendo ésta su valor razonable a la fecha de revaluación menos la depreciación subsiguiente, provisto que el valor razonable se puede medir confiablemente

<sup>26</sup> La desagregación por activos introducida deberá corresponderse, como mínimo, con el nivel requerido por la Sutel en el artículo 17 del Manual

<sup>27</sup> Esta columna aplicaría principalmente al estándar de costos históricos

<sup>28</sup> Esta columna aplicaría exclusivamente al estándar de costos corrientes

<sup>29</sup> La desagregación por activos introducida deberá corresponderse, como mínimo, con el nivel requerido por la Sutel en el artículo 17 del Manual



**1.5.3. Amortizaciones y Costo de Capital por activo (Costos Históricos)**

Activo <sup>30</sup>	Valor bruto	Amortización acumulada	Planta totalmente amortizada	Valor neto	Planta amortizable	Costo de capital obra terminada
<b>Activos intangibles</b>						
Propiedad industrial						
Concesiones administrativas						
<b>Activos tangibles</b>						
Terrenos y construcciones						
Sistemas de alimentación de energía						
Red de acceso sobre cobre						

Los operadores deberán incluir en el siguiente reporte los detalles de los activos identificados en el sistema de Contabilidad Regulatoria bajo el estándar de CH, con base en los valores almacenados en el Registro de Activos Fijo (FAR).

**Tabla 16: Esquema ilustrativo para la presentación de los parámetros de los activos de la planta del operador bajo el estándar de costos históricos**

**1.5.4. Amortizaciones y Costo de Capital por activo (Costos Corrientes)**

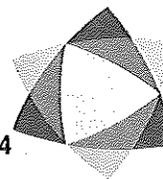
La siguiente tabla resulta análoga a la anterior para el estándar de costos corrientes, en la que se deberán introducir los valores relativos a la amortización y el costo de capital generado por los activos una vez revalorizados al estándar de costos corrientes.

Activo <sup>31</sup>	Valor bruto	Amortización acumulada	Planta totalmente amortizada	Valor neto	Planta amortizable	Costo de capital obra terminada
<b>Activos intangibles</b>						
Propiedad industrial						
Concesiones administrativas						
...						
<b>Activos tangibles</b>						
Terrenos y construcciones						
Sistemas de alimentación de energía						
Red de acceso sobre cobre						
...						

**Tabla 17: Esquema ilustrativo para la presentación de los parámetros de los activos de la planta del operador bajo el estándar de costos corrientes**

<sup>30</sup> La desagregación por activos introducida deberá corresponderse, como mínimo, con el nivel requerido por la Sutel en el artículo 17 del Manual

<sup>31</sup> La desagregación por activos introducida deberá corresponderse, como mínimo, con el nivel requerido por la Sutel en el artículo 17 del Manual



**1.5.5. Valoración de activos a costos corrientes**

En este reporte deberán presentarse los detalles relativos a la revaluación a costos corrientes de la planta de activos del operador. Concretamente, se deberán incluir los detalles relativos a:

- ▶ *Metodología de revalorización empleada*, que se deberá corresponder con una de las cuatro metodologías propuestas en el artículo 10 del Manual (valoración absoluta, valoración mediante Activo Moderno Equivalente, Índices y no revaluación). El uso de las diferentes metodologías de revalorización de activos deberá tener en consideración las guías definidas en el mismo artículo.
- ▶ *Descripción de la revalorización efectuada*, que deberá contener la información relativa al proceso empleado para la revaluación de los activos (por ejemplo, detalle del índice empleado para la valoración a índices de un activo, o definición del AME al que se valora el activo).

Activo <sup>32</sup>	Metodología de revalorización empleada	Descripción de la revalorización efectuada
<b>Activos intangibles</b>		
Propiedad Industrial		
Concesiones administrativas		
<b>Activos tangibles</b>		
Terrenos y construcciones		
Sistemas de alimentación de energía		
Red de acceso sobre cobre		

**Tabla 18: Esquema ilustrativo para la presentación del detalle sobre la revalorización de los activos a costos corrientes**

**1.5.6. Unidades en planta y precio empleado para la valoración absoluta**

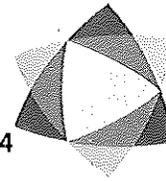
En este reporte se deberá presentar el detalle relativo al proceso de cálculo empleado para la revaluación de los activos a costos corrientes, mediante el uso de un método de valoración absoluta. Para ello, los operadores deberán presentar el detalle del precio (p) y de las unidades (q) empleadas para efectuar dicha revaluación, de acuerdo al siguiente formato:

En particular, para la preparación de esta tabla se deberían considerar las unidades de la planta promedio del ejercicio, mientras que los precios unitarios corresponderían a los precios promedio obtenidos con base en contratos de referencia acordados con los proveedores.

Activo <sup>33</sup>	Unidades	Precio
<b>Activos tangibles</b>		
Sistemas de alimentación de energía		
Infraestructuras de estaciones base		
Red de conmutación móvil		
Otras infraestructuras de red		

<sup>32</sup> La desagregación por activos introducida deberá corresponderse, como mínimo, con el nivel requerido por la Sutel en el artículo 17 del Manual

<sup>33</sup> Los activos presentados en esta tabla son ilustrativos, y deberán corresponderse con aquellos activos que hayan sido valorados a costos corrientes mediante el método de valoración absoluta por el operador



**Tabla 19: Esquema ilustrativo para la presentación de las unidades y precios de los activos empleados en la revaluación de activos mediante valoración absoluta**

**1.6. Estado de la planta del operador**

En esta sección se presenta la información de alto nivel requerida acerca del estado de la planta de activos de los operadores, la cual viene definida en los siguientes reportes:

- ▶ Valor bruto por categorías de activos
- ▶ Amortización anual por categorías de activos
- ▶ Valor neto por categorías de activos
- ▶ Planta totalmente amortizada por categorías de activos
- ▶ Actividad inversora (y desinversora) por activo
- ▶ Indicadores de amortización y renovación (altas) por categorías de activos

**1.6.1. Valor bruto por categorías de activos**

Se deberá presentar el valor bruto de los activos bajo los estándares de costos históricos y costos corrientes para cada una de las categorías definidas en el siguiente reporte.

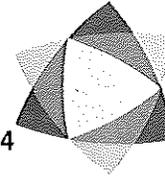
Categoría de activo	Valor Bruto (CH)	Valor Bruto (CC)
Terrenos		
Edificios y Otros		
Acceso		
Conmutación		
Transmisión		
Sistemas de alimentación de energía		
Planta Exterior		
Portadores (inc. Redes de acometida y activación)		
Equipos clientes		
Equipos para procesos de información		
Activos intangibles		
Otros		
<b>TOTAL</b>		

**Tabla 20: Esquema ilustrativo para la presentación de los valores brutos para las diferentes categorías de activos**

**1.6.2. Amortización anual por categorías de activos**

Se deberá presentar la amortización anual de los activos bajo los estándares de costos históricos y costos corrientes para cada una de las categorías definidas en el siguiente reporte.

Categoría de activo	Amortización (CH)	Amortización (CC)
Terrenos		
Edificios y Otros		
Acceso		
Conmutación		
Transmisión		
Sistemas de alimentación de energía		
Planta Exterior		
Portadores (inc. Redes de acometida y activación)		
Equipos clientes		
Equipos para procesos de información		
Activos intangibles		
Otros		
<b>TOTAL</b>		



**Tabla 21: Esquema ilustrativo para la presentación de la amortización anual de las diferentes categorías de activos**

**1.6.3. Valor neto por categorías de activos**

Se deberá presentar el valor neto de los activos bajo los estándares de costos históricos y costos corrientes para cada una de las categorías definidas en el siguiente reporte.

Categoría de activo	Valor Neto (CH)	Valor Neto (CC)
Terrenos		
Edificios y Otros		
Acceso		
Conmutación		
Transmisión		
Sistemas de alimentación de energía		
Planta Exterior		
Portadores (inc. Redes de acometida y activación)		
Equipos clientes		
Equipos para procesos de información		
Activos intangibles		
Otros		
<b>TOTAL</b>		

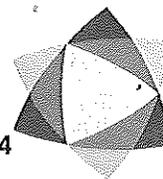
**Tabla 22: Esquema ilustrativo para la presentación de la amortización anual de las diferentes categorías de activos**

**1.6.4. Planta totalmente amortizada por categorías de activos**

En la siguiente tabla se deberá facilitar la información acerca de la planta totalmente amortizada de los operadores. En particular, se deberá incluir, para los estándares de costos históricos y costos corrientes la información relativa a la planta totalmente amortizada (esto es, el valor bruto de aquellos activos que han sido completamente amortizados)

Categoría de activo	Planta totalmente amortizada (CH)	Planta totalmente amortizada (CC)
Terrenos		
Edificios y Otros		
Acceso		
Conmutación		
Transmisión		
Sistemas de alimentación de energía		
Planta Exterior		
Portadores (inc. Redes de acometida y activación)		
Equipos clientes		
Equipos para procesos de información		
Activos intangibles		
Otros		
<b>TOTAL</b>		

**Tabla 23: Esquema ilustrativo para la presentación de la planta totalmente amortizada de las diferentes categorías de activos**



### 1.6.5. Actividad Inversora (y desinversora) por activo

En este reporte se deberá presentar el detalle a nivel de activo de la actividad inversora y desinversora, en el que se incluya el valor bruto de altas, bajas y traspasos registrado en el ejercicio.

Activo <sup>34</sup>	Valor bruto 31 diciembre ejercicio anterior	Adquisiciones	Bajas	Traspasos <sup>35</sup>	Valor bruto 31 diciembre ejercicio analizado
<b>Activos intangibles</b>					
Propiedad industrial					
Concesiones administrativas					
<b>Activos tangibles</b>					
Terrenos y construcciones					
Sistemas de alimentación de energía					
Infraestructuras de estaciones base					
Otras infraestructuras de red					

**Tabla 24: Esquema ilustrativo para la presentación de la actividad inversora (y desinversora) a nivel de activo**

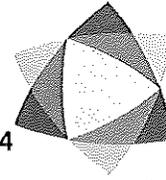
### 1.6.6. Indicadores de amortización y renovación (altas) por categorías de activos

En este reporte se deberán presentar los detalles relativos a la tasa de amortización y de renovación (altas) de los activos. En particular, se requiere que los operadores presenten:

- ▶ *% de planta totalmente amortizada*, que equivale al concepto homónimo incluido en la tabla anterior
- ▶ *% de planta amortizada*, que representa el ratio entre el valor neto y el valor bruto del total de los activos
- ▶ *Altas como % del valor bruto*, que contiene el ratio que representan las altas sobre el valor bruto del operador
- ▶ *Altas como % del valor neto*, que contiene el ratio que representan las altas sobre el valor neto del operador
- ▶ *Altas como % del total de altas*, que representa la distribución de las altas entre las diferentes categorías de activos.

<sup>34</sup> La desagregación por activos introducida deberá corresponderse, como mínimo, con el nivel requerido por la Sutel en el artículo 17 del Manual

<sup>35</sup> Se refieren a la reclasificación de determinados activos dentro del sistema del operador debidos a la evolución natural del negocio (p.ej. los repuestos deberían ser reclasificados tras su utilización e inclusión en la parte de la red para los cuales se requirieron)



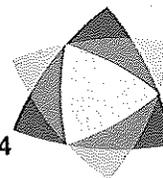
Categoría de activo	% de planta totalmente amortizados	% de planta amortizada	Altas como % del valor bruto	Altas como % del valor neto	Altas como % del total de altas
Terrenos					
Edificios y Otros					
Acceso					
Conmutación					
Transmisión					
Sistemas de alimentación de energía					
Planta Exterior					
Portadores (inc. Redes de acometida y activación)					
Equipos clientes					
Equipos para procesos de información					
Activos intangibles					
Otros					
<b>TOTAL</b>					

**Tabla 25: Esquema ilustrativo para la presentación de la amortización y renovación (altas) de las diferentes categorías de activos**

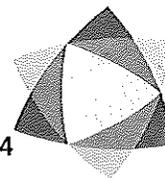
**1.7. Plan de Cuentas Regulatorio**

El operador debe elaborar su propio plan de cuentas para cada etapa del proceso de asignación de costos e ingresos, cuyo objetivo final será la obtención de un Estado de Resultados por servicio. Dicho plan de cuentas deberá respetar la desagregación mínima indicada para cada una de las etapas y presentar el plan con el mayor detalle posible, además deberá seguir el siguiente detalle ajustándose a la naturaleza de sus operaciones:

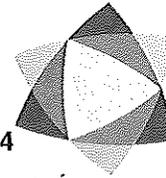
Categoría	Descripción
<b>INGRESOS</b>	
<b>Ingresos por operaciones</b>	
Conexión	Ingresos nominales percibidos por cuotas de conexión por parte del cliente final
Abono	Ingresos nominales percibidos por cuotas mensuales por parte del cliente final
Tráfico	Ingresos nominales por el tráfico y datos medidos
Interconexión	Ingresos nominales por los servicios de interconexión provistos a otros operadores
Ingresos por la prestación de servicios mayoristas	Ingresos nominales por la prestación de servicios mayoristas a otros operadores
Ingresos por venta de terminales	Ingresos nominales relativos a la venta de terminales a clientes
Bonificaciones y descuentos	Bonificaciones y descuentos a los ingresos nominales de los servicios prestados
<b>Ingresos financieros</b>	
Ingresos financieros	Ingresos procedentes de otras operaciones financieras realizadas por el operador
<b>Beneficios procedentes de la enajenación del inmovilizado</b>	
Beneficio por enajenación del inmovilizado	Ingresos percibidos a raíz de la enajenación del inmovilizado
<b>Ingresos no relevantes para la separación contable</b>	
Otros ingresos no relevantes	Incluye otros ingresos percibidos por la compañía que no tienen relevancia para el Modelo de contabilidad regulatoria
<b>COSTOS POR NATURALEZA</b>	
<b>CAPEX</b>	
<b>Inmovilizaciones Inmateriales</b>	
Propiedad industrial	Costos asociados al distintivo comercial y la marca
Concesiones administrativas	Costos de títulos habilitantes para la provisión de servicios de telefonía fija y móvil
Aplicaciones informáticas	Contiene los costos de los elementos software de equipos de red y de los sistemas informáticos corporativos



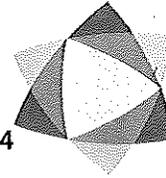
<b>Inmovilizaciones materiales</b>	
Terrenos y construcciones	Recoge los costos relacionados al capital de los bienes raíces (solares, edificios, etc)
Equipos de fuerza	Costos asociados a la planta de fuerza requerida para la puesta en funcionamiento de los equipos de red
Instalaciones técnicas	Contiene los costos asociados a los equipos de red empleados para proveer los servicios de telecomunicaciones.
Equipos terminales	Costos relativos a los equipos instalados en el domicilio del cliente
Inmovilizados accesorios	Recoge los costos asociados a elementos de soporte para la actividad de telecomunicaciones tales como mobiliario, utilaje y elementos de transporte
<b>OPEX</b>	
<b>Costos por operaciones</b>	
Personal	Costos de sueldos y salarios, incentivos, gastos sociales, aportaciones a planes de pensiones y costos de la seguridad social
Aprovisionamientos	Incluye los pagos a otros operadores asociados a la interconexión e itinerancia de tráfico, así como costos relacionados con el espectro radioeléctrico y otros costos asociados con el aprovisionamiento de materiales para la gestión y mantenimiento de los activos de la compañía.
Arrendamientos	Costos de alquiler de emplazamientos
Reparaciones y conservación	Costos de reparaciones y conservación de los elementos de red y de no red
Comisiones	Costos de la liquidaciones satisfechas a los distribuidores por comisiones asociadas al alta, permanencia y fidelización de clientes
Servicios profesionales	Pagos de costos a profesiones (auditores, consultores, etc.) y por servicios de valor añadido o contenidos a terceros
Publicidad	Compra de espacios publicitarios y patrocinios, campañas publicitarias, eventos, ferias y exposiciones, etc.
Suministros	Costos asociados a la energía, alquiler de circuitos y otros suministros
Tributos	Pagos satisfechos a administraciones locales y otros tributos
Existencias	Costos relativos a la variación de existencias
Otros costos por operaciones	Costos relativos a la subcontratación de determinados servicios, costos de comisiones bancarias, costos derivados de la emisión de la facturación, etc.
<b>Costos financieros</b>	
Costos financieros	Gastos por intereses derivados de los préstamos solicitados por la inversión para el inmovilizado y resto de costos financieros no asignables a planta
Costos no recurrentes	Gastos no recurrentes tales como pérdidas del inmovilizado
<b>Capital de trabajo</b>	
Capital de trabajo	Costo relativo al capital de trabajo previsto por la compañía
<b>Ajustes relativos a la revalorización</b>	
Ajustes de depreciación	Ajustes efectuados en la dotación a la amortización del inmovilizado en el estándar de costos corrientes
<b>Partidas no relevantes para la separación contable</b>	
Otras partidas de costos	Otras categorías de costos no relevantes para la separación contable
<b>COSTOS POR CENTROS DE ACTIVIDAD</b>	
<b>Centros de Actividad Componentes de Red (CACR)</b>	
<b>Red de acceso</b>	
Provisión de acceso fijo sobre cobre	Costos asociados a la red de acceso sobre cobre. Se considerarán como parte de la red de acceso aquellos equipos y conexiones entre el domicilio del cliente y el repartidor principal (incluido).
Provisión de acceso fijo sobre fibra	Costos asociados a la red de acceso sobre fibra óptica. Se considerarán como parte de la red de acceso aquellos equipos y conexiones entre el domicilio del cliente y el repartidor principal (incluido).
Provisión de acceso móvil 2G	Costos asociados a la red de acceso dedicada a la provisión de servicios de telefonía móvil sobre redes 2G. Se considerarán como parte de la red de acceso aquellos equipos entre los emplazamientos radio (incluidos) y los controladores (no incluidos).
Provisión de acceso móvil 3G	Costos asociados a la red de acceso dedicada a la provisión de servicios de telefonía móvil sobre redes 3G. Se considerarán como parte de la red de acceso aquellos equipos entre los emplazamientos radio (incluidos) y los controladores (no incluidos)
Provisión de acceso móvil 4G	Costos asociados a la red de acceso dedicada a la provisión de servicios de telefonía móvil sobre redes 4G. Se considerarán como parte de la red de acceso aquellos costos asociados a los propios emplazamientos radio.
<b>Red de transmisión</b>	



Red de transmisión para redes fijas	Costos relativos a la red de transmisión existente por encima de los repartidores principales
Red de transmisión para redes móviles	Costos relativos a la red de transmisión existente por encima de los emplazamientos radio.
<b>Red de conmutación</b>	
Red de conmutación para redes fijas	Contiene los costos relacionados con la red de conmutación para redes fijas. En esta categoría se incluirán equipos DSLAM/MSANs, centrales de conmutación, routers, etc.
Red de conmutación para redes móviles	Contiene los elementos relacionados con la red de conmutación para redes móviles, donde se incluirán los costos relacionados con controladores y hubs.
<b>Red de núcleo</b>	
Red de núcleo para redes fijas	Contendrá los costos asociados a los equipos de núcleo específicos para la prestación de servicios de telefonía fija.
Red de núcleo para redes móviles	Contendrá los costos asociados a los equipos de núcleo específicos para la prestación de servicios de telefonía móvil
<b>Centros de Actividad Asignables Directamente a Servicios (CAADS)</b>	
Comerciales	Funciones comerciales tal y como adquisición y mantenimiento de clientes, publicidad, marca, desarrollo de productos, etc.
Facturación	Control y gestión de la facturación a clientes finales
Cobranza	Control y gestión del cobro a clientes finales
Programas de fidelización	Gestión de la fidelización de clientes
Costos directos de la venta de terminales	Contiene los costos relativos a los terminales vendidos a los clientes finales
Acceso internet internacional	Pago por el acceso a internet internacional
Terminación desde redes fijas	Pago por el uso de red por terceros por la terminación de tráfico desde redes fijas
Terminación desde redes móviles	Pago por el uso de red por terceros por la terminación de tráfico desde redes móviles
Originación desde redes fijas	Pago por el uso de red por terceros por la originación de tráfico desde redes fijas
Originación desde redes móviles	Pago por el uso de red por terceros por la originación de tráfico desde redes móviles
Roaming	Pago por el uso de la red de terceros para cursar tráfico.
Provisiones	Gestión de las provisiones por insolvencias
<b>Centros de Actividad Asignables No Directamente a Servicios (CANADS)</b>	
Servicios generales y de gestión	Dirección estratégica de la compañía, administración, finanzas, recursos humanos, etc.
Otras diferencias con estándares de costos	Cuenta que solo aplicaría bajo el estándar de costos corrientes e incorporaría las diferencias existentes entre el costo de capital entre costos históricos y costos corrientes tras la revalorización de los activos.
Partidas no relevantes para la separación contable	Otros gastos no relevantes para la separación contable, como los relacionados con el impuesto de sociedades
<b>CUENTAS DE MARGENES</b>	
<b>Servicios Fijos de Telefonía Minoristas</b>	
Servicio de acceso a la telefonía fija	Servicio que consiste en la puesta a disposición de los recursos que permiten la prestación de servicios de telefonía y las facilidades adicionales asociadas a estos, desde un origen fijo. Tal acceso puede brindarse mediante distintos medios alámbricos e inalámbricos
Servicio de llamadas nacionales dentro de la red de telefonía fija	Servicio que consiste en el encaminamiento y enrutamiento del tráfico de voz desde una ubicación fija hacia ubicaciones fijas pertenecientes a la misma red dentro del territorio nacional
Servicio de llamadas nacionales fuera de la red de telefonía fija	Servicio que consiste en el encaminamiento y enrutamiento del tráfico de voz desde una ubicación fija hacia ubicaciones fijas y móviles pertenecientes a otras redes dentro del territorio nacional
Servicio de llamadas internacionales de la red de telefonía fija	Servicio que consiste en el encaminamiento y enrutamiento del tráfico de voz desde una ubicación fija hacia redes ubicadas fuera del territorio nacional
Servicios adicionales asociados a la Red de Telefonía	Incluye el ingreso de los servicios de telefonía: Comunicaciones a servicios de acceso a bases de datos (900), Comunicaciones a servicios de cobro revertido manual y automático, Comunicaciones a servidores de acceso a Internet (RAS - DIAL UP), Comunicaciones de telefonía pública, Comunicaciones a centros de telegestión de los operadores y proveedores a nivel nacional y Comunicaciones a servicios de emergencia (911)
Otros servicios suplementarios de la telefonía fija	Incluye otros servicios no incluidos en las categorías anteriores (llamadas en espera, identificación de llamada entrante, buzón de voz y conferencia, guías telefónicas, instalación y mantenimiento del servicio, etc.)
<b>Servicios Fijos de Telefonía Mayoristas</b>	
Servicio de originación fija	Servicio que consiste en recoger el tráfico público conmutado desde el punto de acceso del usuario en una ubicación fija, transportar la comunicación entre las centrales del grupo de centrales del servicio local correspondiente, y entregar dicho tráfico a: otras centrales del servicio local, centrales de conmutación de tránsito de larga distancia, o puntos de interconexión con otras redes



Servicio de terminación fija	Servicio que consiste en la conmutación de tráfico público en una o más centrales del concesionario de servicio local, el transporte entre las centrales del grupo de centrales del servicio local correspondiente, y la entrega de dicho tráfico al equipo terminal del usuario de destino
Servicio de tránsito por la red de telefonía fija	Mediante este servicio un operador o proveedor transporta la comunicación proveniente de otro operador o proveedor interconectado y la entrega a la red de otro operador o proveedor, haciendo uso de su red fija para dar tránsito a dicha comunicación
Desagregación del Bucle de abonado	Corresponde al servicio donde un tercero utiliza el par de cobre que se extiende desde las ubicaciones del cliente hasta el Distribuidor Principal del Operador. La desagregación puede ser total o parcial
Otros servicios mayoristas asociados al servicio de telefonía fija	Comprende a otras categorías no contempladas en las categorías anteriores: terminación, originación y tránsito de números cortos (Servicios Auxiliares) y de servicios de la red inteligente (800 y 900), Instalación y Mantenimiento de Puntos de Interconexión para telefonía fija, servicios de ubicación y acceso
<b>Servicio de Acceso a Internet Minoristas</b>	
Servicios de acceso a Internet fijo	Servicio mediante el cual se le brinda acceso a la red de internet, incluye las tecnologías de acceso fijo conmutado, y permanente. Servicio brindado por medios alámbricos e inalámbricos
Otros servicios suplementarios del servicio de acceso a internet fijo	Incluye otros servicios no incluidos en las categorías anteriores (instalación y mantenimiento del servicio, terminales etc.)
<b>Servicio de Acceso a Internet Mayorista</b>	
Servicios mayoristas de interconexión a Internet brindados a otros proveedores del servicio a través de sus propias instalaciones	Instalación y Mantenimiento de Puntos de Interconexión para transferencia de datos, Interconexión de tránsito a la red mundial, Interconexión local con la red del operador (peering), Interconexión de Tránsito a través de la red del operador, servicios de backhaul nacional y servicios de acceso a capacidad en los cables submarinos
Otros servicios mayoristas	Servicios no incluidos en las categorías anteriores como Instalación y Mantenimiento de Puntos de Interconexión para datos, servicios de ubicación y acceso.
<b>Servicio de Conectividad (líneas Arrendadas) Minorista</b>	
Servicios de conectividad	Consiste en el servicio de arrendamiento de circuitos de transmisión entre dos puntos de conexión terminal de una red pública de telecomunicaciones para el uso exclusivo de un usuario, por el que se paga una tarifa que se cobra por periodos de tiempo determinados. Incluye la provisión del servicio por redes inalámbricas e alámbricas: digitales RDSI, redes de transporte TDM, redes de conmutación de paquetes y otros
<b>Servicio de Conectividad (líneas Arrendadas) Mayoristas</b>	
Servicios de conectividad mayorista	Consiste en el aprovisionamiento de conexiones privadas que conectan dos nodos en ubicaciones fijas de una red de telecomunicación de un tercero (operador) o conectan un nodo de la red con un punto terminal de dicha red donde se encuentra ubicado el usuario final de un tercero (operador)
<b>Otros servicios de telefonía fija</b>	
Otros Servicios Fijos no contemplados en las categorías anteriores	Consiste en servicios brindados por el operador que no se encuentran contemplados en las categorías anteriores.
<b>Servicios Móviles de Telefonía Minoristas</b>	
Servicio de llamadas nacionales dentro de la red de telefonía móvil	Servicio que consiste en el encaminamiento y enrutamiento del tráfico de voz desde una ubicación móvil hacia ubicaciones móviles pertenecientes a la misma red dentro del territorio nacional
Servicio de llamadas nacionales fuera de la red de telefonía móvil	Servicio que consiste en el encaminamiento y enrutamiento del tráfico de voz desde una ubicación móvil hacia ubicaciones fijas y móviles pertenecientes a otras redes dentro del territorio nacional.
Servicio de llamadas internacionales de la red de telefonía móvil	Servicio que consiste en el encaminamiento y enrutamiento del tráfico de voz desde una ubicación móvil a redes de ubicadas fuera del territorio nacional.
Servicios adicionales asociados a la Red de Telefonía	Incluye el ingreso de los servicios de telefonía móvil: Comunicaciones a servicios de acceso a bases de datos (900), Comunicaciones a servicios de cobro revertido manual y automático, Comunicaciones a servidores de acceso a Internet (RAS - DIAL UP), Comunicaciones de telefonía pública, Comunicaciones a centros de telegestión de los operadores y proveedores a nivel nacional y Comunicaciones a servicios de emergencia (911)
Otros servicios suplementarios de la telefonía móvil	Incluye otros servicios no incluidos en las categorías anteriores (llamadas en espera, identificación de llamada entrante, buzón de voz y conferencia, guías telefónicas, 911, instalación y mantenimiento del servicio, etc.)
<b>Servicios Móviles de Telefonía Mayoristas</b>	
Servicio de originación móvil	Mediante este servicio un operador o proveedor del servicio de telefonía móvil entrega a otro operador o proveedor interconectado una comunicación de un cliente de su red, para que este último la transporte hacia la red de destino.
Servicio de terminación móvil	Este servicio consiste en la entrega de llamadas conmutadas de voz a usuarios móviles suscritos a una red nacional

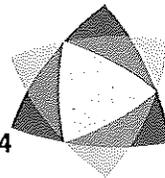


Servicio de tránsito por la red de telefonía móvil	Mediante este servicio un operador o proveedor transporta la comunicación de voz proveniente de otro operador o proveedor interconectado y la entrega a la red de otro operador o proveedor, haciendo uso de su red móvil para entregar dicha comunicación.
Otros servicios mayoristas asociados al servicio de telefonía móvil	Comprende a otras categorías no contempladas en las categorías anteriores: terminación, originación y tránsito de números cortos y de servicios de la red inteligente (800 y 900), Instalación y Mantenimiento de Puntos de Interconexión para telefonía móvil y cargos por uso de la red (OMVs)
<b>Servicio de Acceso a Internet Móvil Minorista</b>	
Servicios de acceso a Internet móvil	Servicio mediante el cual se le brinda a los usuarios finales acceso a la red de internet desde la red móvil
<b>Servicio de Acceso a Internet Móvil Mayorista</b>	
Servicios mayoristas de interconexión a internet brindados a otros proveedores del servicio a través de sus propias instalaciones	Instalación y Mantenimiento de Puntos de Interconexión para transferencia de datos, Interconexión de tránsito a la red mundial, Interconexión local con la red del operador, servicios de colocación y acceso
<b>Servicio de Mensajería Minorista</b>	
Servicios de mensajería corta y de mensajería multimedia	Este servicio consiste en la transmisión de mensajes de datos breves (texto o nacional a servicios de contenido, Mensajería corta internacional, Mensajería corta internacional a servicios de contenido)
Otros servicios de mensajería móvil no contemplados anteriormente	Servicios de contenido a través de la mensajería móvil, y otros no incluidos en la categoría superior.
<b>Servicios de Mensajería Mayorista</b>	
Servicios de mensajería corta y multimedia	Se refiere a los servicios de terminación de mensajería corta y multimedia en la red del operador. Incluye la Mensajería corta nacional, Mensajería corta nacional a servicios de contenido, Mensajería corta internacional, Mensajería corta internacional a servicios de contenido.
<b>Servicio de Itinerancia (roaming) minorista</b>	
Servicios móviles de voz, mensajería y datos (Internet) brindados a los usuarios de la red del operador local en redes extranjeras	Este servicio corresponde a la provisión de servicios de telefonía móvil (voz, datos, mensajes, etc) a usuarios del operador en redes extranjeras
Otros servicios minoristas de Itinerancia	Contiene otros servicios minoristas de itinerancia no incluidos en el servicio anterior.
<b>Servicio de Itinerancia (roaming) mayorista</b>	
Servicios mayoristas de Itinerancia	Servicios móviles de voz, mensajería y datos (Internet) brindados a usuarios extranjeros en la red local
Otros servicios mayoristas de Itinerancia	Contiene otros servicios mayoristas de itinerancia no incluidos en el servicio anterior.
<b>Otros servicios móviles</b>	
Otros servicios móviles no incluidos en las categorías anteriores	Contiene cualquier otro servicio de telefonía móvil que no haya sido incluido en las categorías anteriores.

### 1.8. Otra información de soporte a presentar

Por último, y de acuerdo a lo introducido en el artículo 23 del Manual, los operadores deberán presentar la siguiente información junto con los resultados del sistema de Contabilidad Regulatoria:

- ▶ Cuentas anuales e informe de gestión del operador
- ▶ Resultados de la revisión de la contabilidad financiera y regulatoria:
  - ❖ Informe de auditoría sobre la revisión de la contabilidad financiera
  - ❖ Informe de revisión sobre los resultados del sistema de Contabilidad Regulatoria bajo el estándar de costos históricos
  - ❖ Informe de revisión sobre los resultados del sistema de Contabilidad Regulatoria bajo el estándar de costos corrientes
- ▶ Manual de Contabilidad Regulatoria que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:
  - ❖ Metodologías empleadas para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual: principios, criterios, condiciones y nivel de desagregación mínimo en la arquitectura del sistema
  - ❖ Plan de Cuentas de cada una de las etapas del modelo
  - ❖ Motivos de cargo y abono para cada cuenta y los criterios e información de asignación en que se basan

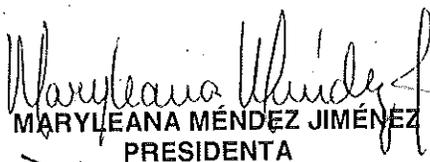


- ❖ Especificación y justificación de los criterios de valoración a costos corrientes de los diferentes grupos de activos
- ❖ Informe de cambios respecto al ejercicio anterior en cualquiera de las metodologías empleadas
- ▶ Estudios técnicos e informes que avalen y justifiquen la imputación de costos (e ingresos) en las diferentes fases del sistema. En concreto, los estudios técnicos que la prestadora deberá presentar serán al menos los siguientes:
  - ❖ Estudio de infraestructuras, en el cual se deben justificar los criterios de reparto empleados para la distribución de los costos de la infraestructura de planta exterior (obra civil y elementos adicionales) a actividades.
  - ❖ Estudio de energía, que debe servir como base para comprender los criterios empleados para la distribución de los costos de energía eléctrica a servicios finales. En este estudio se deberá determinar, entre otros, el porcentaje de energía eléctrica que está eventualmente destinado a cada elemento de red en primer lugar y a la prestación de servicios de telecomunicaciones mayoristas en segundo lugar.
  - ❖ Informe detallado sobre transacciones con empresas vinculadas

**PUBLÍQUESE EN LA WEB**

**A LAS 19:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.**

  
**MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTA**



  
**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO**